



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**"LA JUBILACION COMO
UN MEDIO DE SEGURIDAD SOCIAL"**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL ESPINOSA CID DE LEON



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

EN EL DESARROLLO DE ESTE TEMA EXPONDRÉ UNO DE LOS PROBLEMAS A - QUE SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES QUE LLEGAN A LA VEJEZ, DE LOS CUALES LA GRAN MAYORÍA DE ESTOS SE ENCUENTRAN DESPROTEGIDOS JURÍDICAMENTE POR NUESTRAS LEYES. ESTE PROBLEMA NOS ATAÑE Y DEBE DE PREOCUPARNOS, TANTO A LOS JÓVENES COMO A LOS VIEJOS; A LOS - PRIMEROS PORQUE TARDE O TEMPRANO LLEGAREMOS A LA VEJEZ, DEBIENDO PREVER LAS CONTINGENCIAS QUE PADECEN ACTUALMENTE ESTOS ÚLTIMOS, LOS CUALES NO SE PREOCUPARON POR PREPARARSE EN NINGÚN SENTIDO PARA CUANDO LES LLEGARA LA EDAD DE LA ANCIANIDAD Y LOGICAMENTE LO ESTÁN PAGANDO. DIGO QUE LES CONCIERNE POR LA RAZÓN DE QUE SI JURÍDICAMENTE NO SE LES BRINDA PROTECCIÓN ALGUNA EN LA - LEY LABORAL, ELLOS DEBEN DE LUCHAR TAMBIEN PORQUE SE LES HAGA - UN POCO DE JUSTICIA Y NO DEJARLO A LA BUENA INICIATIVA DE LOS - LEGISLADORES; ELLOS PORQUE LO ESTAN PADECIENDO Y NOSOTROS LOS - JÓVENES PORQUE NO ESTAMOS EXENTOS DE LLEGAR A ESA EDAD.

DEBIDO A QUE EN NUESTROS TIEMPOS EL NÚMERO DE AÑOS ESPERADOS DE VIDA SE HA PROLONGADO, TENEMOS UN NÚMERO MAYOR DE HOMBRES QUE SE RETIRAN DE SU TRABAJO, OTROS SE JUBILAN.

EN LA FAMILIA URBANA MODERNA Y SOBRE TODO EN LOS PAÍSES ALTAMENTE DESARROLLADOS, LA FAMILIA ESTÁ CONSTITUIDA APENAS POR DOS GENERACIONES, NO HAY LUGAR EN ELLA NI FÍSICO NI DOMÉSTICO PARA -- LOS ABUELOS. EN CONSECUENCIA ÉSTOS TIENEN QUE VIVIR EN OTRO LUGAR Y VIVIR QUIZÁS SOLOS EN UNA PENSIÓN, HOTELES O ASILOS.

EN MÉXICO AÚN NO HEMOS LLEGADO A ESTA SITUACIÓN TAN DRAMÁTICA, SIN EMBARGO EL HECHO ES QUE LA POBLACIÓN DE ANCIANOS HA CRECIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y SUS PRESTACIONES SOCIALES ALGUNAS OCASIONES NO ESTÁN A LA ALTURA DE SUS NECESIDADES. POR TAL MOTIVO -- LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA EDAD PREVENTIVA, ES DECIR, EN LA EDAD FÍSICA, MENTAL Y SOCIALMENTE DEBEN IRSE PREPARANDO - PARA EL RETIRO, PARA LA JUBILACIÓN.

ESTO REQUIERE DE UNA PLANEACIÓN CONCIENZUDA EN LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN DONDE LA JUBILACIÓN, NO SÓLO SE VEA COMO EL PAGO DE PENSIÓN A LA CUAL TIENE DERECHO UN TRABAJADOR, SINO CON UN ENFOQUE INTEGRAL DE LO QUE SIGNIFICA ACERCARSE AL PERÍODO DE VEJEZ. POR ESO EL PERÍODO PREVENTIVO DEBE IRNOS PREPARANDO PARA ESTOS CAMBIOS.

SI AHORA REFLEXIONAMOS EN ESTE PUNTO, PODREMOS EMPEZAR A PREVENIR DE UNA MANERA MÁS INTEGRAL, QUE NUESTRA POBLACIÓN TENGA UNA VEJEZ CON DIGNIDAD, POR LO CUAL POR ESTE MEDIO LES RECUERDO QUE TANTO HOMBRES Y MUJERES, TRABAJADORES EN ACTIVO AHORA, QUE SEREMOS LOS ANCIANOS DEL MAÑANA.

PRECISAMENTE POR ESTO, CONSIDERO QUE COMO NO EXISTE REGLAMENTACIÓN ALGUNA QUE TRATE SOBRE LA JUBILACIÓN EN NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE ES LA QUE ABARCA MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES EN TODO EL PAÍS, EN EL PRESENTE TRABAJO SUGIERO QUE SE ADICIONE EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, UNA FRACCIÓN DONDE SE OTORQUE Y CONCEDA LA JUBILACIÓN A TODO TRABAJADOR DE NUESTRO PAÍS Y CONSECUENTEMENTE SE REGLAMENTE DICHA JUBILACIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE DE ESTA FORMA TENGA NUESTRA CARTA MAGNA, AÚN MAYOR RANGO SOCIAL, SU PRECEPTO ANTES REFERIDO.

UNA ES LA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR QUE TENGA 20 AÑOS DE SERVICIOS SEA JUBILADO EN PLENA SALUD Y OTRA SERÁ LA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR LLENO DE ACHAQUES, QUE PRÁCTICAMENTE LO INUTILIZA PARA EL TRABAJO Y LE EXCLUYEN DE TODA COMPENSACIÓN.

LA SOCIEDAD ESTÁ LLENA DE EJEMPLOS DE HOMBRES DE EDAD AVANZADA, QUE SIN EMBARGO MENTALMENTE TIENEN UNA MADUREZ, UNA CLARIDAD DE IDEAS, QUE FÁCILMENTE PODRÍAN COMPETIR CON CUALQUIER JOVEN. SIN EMBARGO, TAMBIÉN HAY CASOS EN QUE YA DESDE CIERTA EDAD COMIENZAN A DAR CLARAS MUESTRAS DE DECREPITUD Y CONSECUENTEMENTE, SU PROPIO CEREBRO PARECE NUBLARSE DE TODA IDEA CREADORA.

EN UN INDIVIDUO DETERMINADO NO HAY NINGÚN PUNTO AL QUE PUEDA REFERIRSE EL COMIENZO DE LA VEJEZ, ASÍ QUE NOS ENFRENTAMOS AL PROBLEMA DE ELEGIR UN HECHO ALREDEDOR DEL CUAL PUEDE ORIENTARSE EL ESTUDIO. EL ACONTECIMIENTO QUE SE HA ELEGIDO PARA INDICAR EL COMIENZO DE LA VEJEZ, ES LA JUBILACIÓN DEL VARÓN DEL TRABAJO ACTIVO Y REGULAR EN LAS PROFESIONES O EN LA INDUSTRIA, FACTOR DETERMINADO QUE ENCONTRAMOS DE NUEVO EN MUCHOS CASOS POR ELEMENTOS SOCIALES MÁS QUE INDIVIDUALES.

LA VEJEZ ACARREA UN DESMEJORAMIENTO FÍSICO MÁS RÁPIDO Y UN AUMENTO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DE LA INCAPACIDAD. PARA EL VARÓN ASUME TAMBIEN LA CESACIÓN DEL TRABAJO Y CON ELLA LA PÉRDIDA DE LOS ESTÍMULOS QUE OFRECE UNA RESPONSABILIDAD REGULAR, SE DEJA A LOS PROPIOS RECURSOS DEL INDIVIDUO EL MODO DE OCUPAR SU TIEMPO. LOS INGRESOS FAMILIARES SUELEN DISMINUIR LO QUE PUEDE PRECIPITAR PROBLEMAS DE ALEJAMIENTO Y OTROS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA.

PARA MUCHOS HOMBRES EL TRABAJO CONSTITUYE UNA PARTE EXTREMADAMENTE IMPORTANTE Y AMPLIA DE SU VIDA. LA CESACIÓN DEL TRABAJO PUEDE DEJAR UN VACIO EN LA FORMA DE OCUPAR SU TIEMPO, EN LAS RELACIONES SOCIALES, LAS DIVERSIONES Y LOS INTERESES DE UN INDIVIDUO QUE LE SEA DÍFICIL REPONER. LA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS, EL DESGASTE FÍSICO Y LA PREOCUPACIÓN DE LOS HIJOS POR SUS VIEJOS PADRES, HA HECHO QUE ÉSTOS VIVAN CON AQUELLOS, PRÁCTICA COMÚN EN NUESTRO AMBIENTE POR OPOSICIÓN A LO QUE SUCEDE EN CULTURAS PATRIARCALES MÁS ANTIGUAS, EN LAS QUE LA DIRECCIÓN DE LA FAMILIA SÓLO LA DEJA EL PADRE CUANDO MUERE. ÉXISTE EL PELIGRO DE QUE SE SUBESTIME A LOS VIEJOS COMO INDIVIDUOS RESPONSABLES QUE SEAN TRATADOS COMO GENTE QUE DEPENDE DE OTRA, HUMILLACIÓN QUE PUEDE DAR ORIGEN A PROBLEMAS DE ADAPTACIÓN. UN RASGO QUE APARECE A MENUDO ES LA RENUNCIA A DESHACERSE DE LAS COSAS, LO QUE REPRESENTA PROBABLEMENTE UNA TENDENCIA A AFERRARSE AL PASADO EN EL QUE TENÍA MEJOR Y MÁS COMPLETO DOMINIO DEL AMBIENTE.

EN LA HIGIENE MENTAL DE LA VEJEZ DEBEN PROTEGERSE CUIDADOSAMENTE LA INDIVIDUALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA. EXISTE LA TENDENCIA A ACEPTAR SIN CRÍTICA LA IDEA DE QUE LOS VIEJOS SON PUERILES Y A AFIRMAR QUE SE LES PUEDE TRATAR COMO A NIÑOS - EN EL SENTIDO DE QUE LA RESPONSABILIDAD DEBE RECAER SOBRE LOS DEMÁS Y NO SOBRE ELLOS MISMOS. AL TRATAR A LOS VIEJOS ES MÁS IMPORTANTE TENER EN CUENTA LA DIGNIDAD DEL INDIVIDUO, EL RECONOCIMIENTO DE SUS MÉRITOS FUNDAMENTALES, NO NECESARIAMENTE COMO UNA PERSONA PRODUCTIVA, SINO POR EL GRAN RESPETO QUE MERECE EL HABER VIVIDO TANTO TIEMPO. ASÍ EL TRATAMIENTO DE LOS VIEJOS ENFERMOS REQUIEREN LA ACTIVA COLABORACIÓN DEL PACIENTE, HACIÉNDOLO UN COLABORADOR RESPETADO Y NO UNO A QUE SE LE IMPONE UN TRATAMIENTO.

LA PREVENCIÓN DE UNA VEJEZ DESDICHADA ES UN ASUNTO DE TODA LA VIDA. SE HA HABLADO DE PREPARAR LA JUBILACIÓN DURANTE LOS AÑOS DE ACTIVA PRODUCTIVIDAD DE TAL MODO QUE QUEDA UNA RESERVA DE TAREAS SIN TERMINAR Y DE INTERESES INSATISFECHOS QUE INSTIGEN AL ANCIANO A TERMINARLAS PAUSADAMENTE DURANTE LOS AÑOS DE VEJEZ.

LA HUMILLACIÓN QUE PARA UN HOMBRE SUPONE QUE SE LE RELEVE DE SU EMPLEO PORQUE YA NO ES COMPETENTE, SE HA EVITADO ESTABLECIENDO LA EDAD LÍMITE PARA MANTENERLO EN SU PUESTO. LO MEJOR ES PERDER UNOS POCOS AÑOS EN LOS QUE TODAVÍA HAY BUEN JUICIO, QUE CORRER EL RIESGO DE TENER QUE RECHAZAR A UN HOMBRE DE UN PUESTO PORQUE YA NO PUEDE DESEMPEÑARLO.

EN ALGUNAS PROFESIONES EL CAMBIO SE HACE DE UN PUESTO EJECUTIVO A OTRO DE PLANEAMIENTO, PUÉS ES PREFERIBLE PROMOVER A UN EMPLEADO QUE AÚN ES FÍSICAMENTE ACTIVO Y MENTALMENTE FIRME Y ADAPTABLE, A UN PUESTO EN EL QUE SU INFLUENCIA Y EXPERIENCIA SON ÚTILES, SIN QUE LA PÉRDIDA DE AGILIDAD FÍSICA Y MENTAL SEA UN OBSTÁCULO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA HIGIENE MENTAL, ESTAS PRÁCTICAS SON MUY RECOMENDABLES, PUES UTILIZAN LOS VALORES DE LAS PERSONAS DE EDAD AL MISMO TIEMPO QUE SE LES EVITAN LA TENSION QUE LE PRODUCE LA DISMINUCION DE SUS FACULTADES.

LA PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES DE LA VEJEZ NO SUELEN DIRIGIRSE A EVITAR SU PRESENTACION SINO PREVENIR A DISMINUIR LA INCAPACIDAD QUE PRODUCEN. ESTE PROCESO ESTA MUY RELACIONADO CON LA SITUACION SOCIAL Y EMOCIONAL DEL SUJETO. SI NO TIENEN ESTIMULOS O SE LE FRUSTRAN, CONTINUAMENTE SUS INTENTOS POR HACER ALGO, O NO TIENEN AUDITORIO PARA SUS CONVERSACIONES O IDEAS, SU INCAPACIDAD SERA PROBABLEMENTE MAYOR.

CIERTAS ORGANIZACIONES SOCIALES PROPORCIONAN LUGARES DONDE PUEDEN REUNIRSE LOS VIEJOS, A CONVERSAR, JUGAR Y APRENDER JUNTO A LOS DE SU EDAD, EVITANDO EL DERRUMBE MENTAL LIGADO ESTRECHAMENTE AL PARECER CON EL AISLAMIENTO.

LOS VIEJOS RESPONDEN COMO LOS JOVENES A LOS MEDIOS DE MEJORAR LA ADAPTACION, PERO CON MAS LENTITUD Y MAYOR DIFICULTAD. LA ADECUADA APLICACION DE ESTE PRINCIPIO PUEDE DISMINUIR LA CIFRA DE HOSPITALIZACIONES A ESTA EDAD Y MANTENER LA FELICIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD DE LA GENTE QUE HA TRASPUESTO YA LA MADUREZ.

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE JUBILACION

- A) ETIMOLOGIA
- B) CONCEPTO JURIDICO
- C) CRITERIO DE LA S.C.J.N.
- D) CONCEPTO PERSONAL
- E) DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION

CONCEPTO DE JUBILACION

LA JUBILACIÓN, CONCEPTO QUE SE LE DA Poca IMPORTANCIA Y LA ATENCIÓN QUE SE MERECE, ÚNICAMENTE LAS PERSONAS QUE SE ENFRENTAN A TAL SITUACIÓN, O SEA PERSONAS ANCIANAS, YA SIN PODER DESEMPEÑAR ALGUN TRABAJO REMUNERADOR, SEAN HOMBRES O MUJERES, LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VEJEZ Y QUE NO PUEDEN ESTAR AJENOS A ESA REALIDAD, YA QUE, A PESAR DE NO SABER LO QUE ES LA JUBILACIÓN, SE SIENTEN OLVIDADOS Y RELEGADOS POR LA FORMA EN QUE SE LE TRATA, PUES NO ES JUSTO QUE, DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO UN TRABAJO DURANTE MUCHOS AÑOS, PARA QUE UN PATRÓN DETERMINANDO, ÉSTE SE HAGA EL DESENTENDIDO Y LOS HAGA A UN LADO, DEJANDOLOS SIN TRABAJO POR EL SOLO HECHO DE HABER LLEGADO A LA ANCIANIDAD Y LO PEOR DE TODO ELLO ES QUE LOS SEPARA SIN DARLES NINGUNA GARANTÍA EN CUANTO A LO ECONÓMICO SE REFIERE Y QUE ADEMÁS ES UNA DE LAS COSAS MÁS IMPORTANTES PARA ESA GENTE QUE ES RETIRADA DE SUS LABORES POR SER UNA PERSONA QUE NO PUEDE RENDIR FÍSICAMENTE LO QUE PUEDE UNA MÁS JOVEN.

ÁNTE LO ANTERIOR ES NECESARIO IR VIENDO LA FORMA EN QUE SE PROTEJA A ESA GENTE JURÍDICAMENTE, PUES ES ALGO A FUTURO QUE NOS BENEFICIARÁ A NOSOTROS MISMOS Y UNA DE LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE HACER ES LEGISLAR SOBRE TAL PROBLEMA, PARA QUE ASÍ LA GENTE QUE SE ENCUENTRE A PUNTO DE SER SEPARADO DEL TRABAJO POR RAZONES DE ANCIANIDAD, YA NO VEA EN ELLO, EL ABANDONO, LA INUTILIDAD Y LÁSTIMA QUE PUEDA CAUSAR HACIA LOS DEMAS, SINO POR EL CONTRARIO, QUE SE SIENTA ORGULLOSO DE HABER PARTICIPADO EN ALGUNA FORMA EN EL CRECIMIENTO Y PROGRESO DE NUESTRO PAÍS, AL HABER APORTADO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS Y EN OTROS CASOS SU FUERZA FÍSICA.

ETIMOLOGIA

DE ESTA FORMA INICIARSE CON EL CONCEPTO DE JUBILACIÓN Y PARA COMPRENDER ESTA PALABRA, SEÑALARE EL ORIGEN Y SU SIGNIFICADO. ASÍ PUES QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO, LA PALABRA "JUBILACIÓN" PROCEDE DEL LATÍN JUBILATIO Y SIGNIFICA ACCIÓN O EFECTO DE

JUBILAR O JUBILARSE. A SU VEZ, JUBILAR PROVIENE DEL LATIN JUBILARE, QUE SIGNIFICA EXIMIR DEL SERVICIO POR RAZONES DE ANCIANIDAD O IMPOSIBILIDAD FÍSICA A LA PERSONA QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO, SEÑALÁNDOSE PENSIÓN VITALICIA EN RECOMPENSA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; DISPENSAR A UNA PERSONA POR SU EDAD O DECREPITUD DE EJERCICIOS O CUIDADOS QUE PRACTICABA O LE INCUMBIERA; DESECHAR POR INUTILIDAD UNA COSA Y NO SERVIRSE MÁS DE -- ELLA, CONSEGUIR LA JUBILACIÓN, VENIR A MENOS, ABANDONARSE. (1)

COMO SE DESPRENDE DE LA DEFINICIÓN ANTERIORMENTE EXPUESTA, LA JUBILACIÓN SE ENTENDÍA CON EL SEPARAR A UNA PERSONA DETERMINADA DE UNA ACTIVIDAD O TRABAJO, POR ENCONTRARSE EN UN ESTADO DE --- EDAD AVANZADA QUE NO LE PERMITÍA SEGUIR EN EL MISMO DESEMPEÑO -- DE DICHA ACTIVIDAD, POR IMPOSIBILIDADES FÍSICAS Y QUE AUNADO A LO AVANZADO DE LA EDAD, VAN A SER ELEMENTOS MÁS QUE SUFICIENTES PARA QUE ESAS GENTES QUE SE ENCUENTRAN EN TAL SITUACIÓN, NO TENGAN EL RENDIMIENTO NORMAL QUE ANTES HABÍAN TENIDO, POR LO CUAL, AL EXIMIRLOS DE TAL SERVICIO DEBE DE OTORGARSELES UNA PENSIÓN -- DE POR VIDA QUE LES PERMITA SATISFACER SUS NECESIDADES, ESTO DESDE LUEGO COMO UNA RECOMPENSA QUE SE LES DA POR HABER PRESTADO -- SUS SERVICIOS DURANTE TANTOS AÑOS DE SU VIDA.

POR OTRO LADO, SE CONSIDERA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILAN ERAN POR CAUSAS DE INUTILIDAD, DE QUE YA NO TENÍAN EL MISMO RENDIMIENTO Y POR LO MISMO YA NO TENÍAN LA MISMA FUERZA CREADORA Y PRODUCTIVA, RAZÓN ÉSTA SUFICIENTE PARA SEPARARLA DE SUS SERVICIOS-- Y NO UTILIZARLOS MÁS, PORQUE LÓGICAMENTE NO IBAN A RENDIR LO -- MISMO QUE OTRAS PERSONAS CON MÁS JUVENTUD Y VIGOR.

CONCEPTO JURIDICO

EXISTEN VARIOS CRITERIOS JURÍDICOS AL RESPECTO, HACER MENCIÓN -- DE QUE TODOS Y CADA UNA DE LAS DEFINICIONES QUE SE HAN DADO POR LOS DIVERSOS AUTORES Y QUE EN SEGUIDA CITARÉ, LOS PUNTOS EN COMÚN A QUE SE LLEGA, CONSIDERÁNDOLOS COMO ELEMENTOS NECESARIOS --

(1) DICCIONARIO DE DURMAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ED. NACIONAL, ESPAÑA 1964, PÁG. 758.

NECESARIOS PARA PODER TENER DERECHO A LA JUBILACIÓN SON DOS:

- A) LLEGAR A UNA EDAD DETERMINADA, DESIGNADA POR LA PROPIA LEY (60 A 65 AÑOS)
- B) QUE HAYAN CUBIERTO DETERMINADO TIEMPO DE SERVICIOS, (DE 30 A 35 AÑOS DE SERVICIOS).

COMO CONSECUENCIA DE LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, OTORGARLES UNA CANTIDAD DE DINERO MENSUALMENTE, QUE LES PERMITA MANTENERSE EN LA VIDA PASIVA QUE ADQUIERAN AL JUBILARSE, MISMA QUE SE DENOMINARÁ PENSIÓN.

DE LAS DEFINICIONES QUE DAN LOS AUTORES, SE DESPRENDE:

PRIMERAMENTE SE HACE REFERENCIA A LA ETIMOLOGÍA JURÍDICA DE LA JUBILACIÓN Y QUE SEGÚN EL DICCIONARIO JURÍDICO DE ESCRICHE, NOS DICE QUE "LA JUBILACIÓN ES LA RELEVACIÓN DEL TRABAJO A CARGO DE ALGÚN EMPLEO CONSERVANDO AL QUE LO TENGA, LOS HORARIOS Y EL SUELDO EN TODO O EN PARTES. (2)

EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, DONDE SE ESPECIFICA QUE SE RETIRA DEL SERVICIO O DEL TRABAJO A LA PERSONA QUE HA DE JUBILARSE, CONSERVADO EL TOTAL O PARTE DEL SUELDO QUE PERCIBÍA COMO TRABAJADOR Y QUE A PESAR DE NO PRECISAR CUALES SON LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA OBTENER TAL BENEFICIO, SE SOBRE ENTIENDE DE QUE HA DE SER PARA ESAS PERSONAS QUE HAN LLEGADO A LA VEJEZ Y QUE POR LO MISMO NO PUEDEN CONSEGUIR TRABAJO SEMEJANTE AL QUE ANTES VENÍAN DESEMPEÑANDO, RAZÓN POR LA CUAL SE LES OTORGARA ALGUNA CANTIDAD DE DINERO DE POR VIDA PARA SU SUBSISTENCIA.

OTRO AUTOR QUE SE HA PREOCUPADO POR EL ESTUDIO QUE DEBE HACERSE PARA PROTEGER LA VEJEZ DE LOS TRABAJADORES QUE AL LLEGAR A ESE ESTADO, TENGAN POR LO MENOS LO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA SOBREVIVIR A ESA VEJEZ Y QUE A DIFERENCIA DEL ANTERIOR DA UNA DEFINI

(2) ESCRICHE J. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN. ED. DIANA, MÉXICO, 1972, PÁG(S) 231, 232, 233

CIÓN CON MAYOR SENTIDO Y CARACTERÍSTICAS, YA QUE ÉSTE DENTRO DE SU CONCEPTO, NOS PROPORCIONA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS A LOS QUE YA HE HECHO REFERENCIA Y PARA NO ENTRAR EN REPETICIONES NO SE MENCIONAN EN ESTE COMENTARIO, PERO QUE LOS MISMOS ELEMENTOS SE CONTIENEN EN SU DEFINICIÓN Y FÁCILMENTE PUEDEN APRECIARSE; EL AUTOR A QUE ME REFIERO ES MAURICE H. HARIOU, QUIÉN NOS DICE QUE : "LA JUBILACIÓN ES UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE SUELDO DIFERIDO SERVIDO BAJO LA FORMA DE RENTA VITALICIA AL FUNCIONARIO QUE ESTE COLOCADO EN LA SITUACIÓN DE RETIRO, CUANDO SE ENCUENTRAN REUNIDAS CIERTAS CONDICIONES". (3)

ENCONTRAMOS ADEMÁS, OTRO CONCEPTO MÁS DESARROLLADO QUE LOS ANTERIORES, POR LO QUE SE REFIERE A LA JUBILACIÓN Y NO SOLAMENTE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE SEA SEPARADA DEL TRABAJO, SINO QUE LO ENFOCA COMO UN PROBLEMA SOCIAL AL CUAL SE LE TIENE QUE DAR PRIORIDAD, POR SER EN SI MISMO DE TAL CARÁCTER Y POR LO CUAL, DEBE FORMAR PARTE DE LA LEGISLACIÓN Y QUE EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS SERÍA, EL QUE SE REGLAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR SER ÉSTA DE ESE CARÁCTER SOCIAL, QUE TUTELA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN CONCRETO, IGNACIO OLVERA QUINTERO, NOS LA DEFINE DE LA SIGUIENTE FORMA: "LA JUBILACIÓN VIENE A SER UNA PARTE DE LA PREVISIÓN SOCIAL, QUE TIENE POR OBJETO ASEGURAR EL RETIRO DEL HOMBRE QUE TRABAJA, PROCURANDO QUE EN SU VIDA PASIVA MANTENGA UNA SITUACIÓN EQUIVALENTE A LA QUE TENÍA EN VIDA ACTIVA, DESPUÉS DE ACRECENTAR CON SU TRABAJO LA RIQUEZA COMÚN".(4)

EN ESTA DEFINICIÓN DADA POR EL MAESTRO IGNACIO OLVERA QUINTERO, ADEMÁS DE LO YA COMENTADO, CABE HACER NOTAR, QUE SU PUNTO DE VISTA VA MÁS ALLA DE QUE EL TRABAJADOR AL JUBILARSE PERCIBA SU PENSIÓN DE POR VIDA, YA SIN TRABAJAR, PUES EN EL FONDO DE SU PENSAAMIENTO SE DEJA DE MANIFIESTO QUE EL TRABAJADOR JUBILADO SE LE DEBEN DE BRINDAR UNA SERIE DE PRESTACIONES, QUE LE PERMITAN MANTENER UNA CONDUCTA QUE NO LO HAGA SENTIRSE OLVIDADO NI MUCHO MENOS MARGINADO DE LA SOCIEDAD EN LA QUE VIVE, LA CUAL DEBE DE

- (3) HARIOU, MAURICE H., OB CIT, "PRECISE ELEMENT-AIRE DE DROIT-ADMVO", ED. BOURET, FRANCIA 1968, PÁG. 89
 (4) QUINTERO OLVERA IGNACIO, "ALGUNOS ASPECTOS DE LA JUBILACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1958, PÁG. 21.

BE DE TOMARLO EN CUENTA COMO MIEMBRO DE LA MISMA APROVECHANDO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA.

EN LA ACTUALIDAD, LAS DIVERSAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LA JUBILACIÓN, LA ENTIENDEN COMO UN DERECHO DEL TRABAJADOR QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO POR LA LEY, A CONTINUAR PERCIBIENDO YA RETIRADO DE LA EMPRESA, ALGUNOS BENEFICIOS DE LOS QUE DISFRUTAN LOS TRABAJADORES QUE CONTINUAN DENTRO DE LA MISMA Y CON UNA RETRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TRABAJO.

POR MI PARTE CONSIDERO Y MERAMENTE A CRITERIO PERSONAL QUE, ESA FORMA DE ENTENDER LA JUBILACIÓN ES UN TANTO ERRÓNEA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL TRABAJADOR QUE VA A SER O ES JUBILADO, VA A SEGUIR PERCIBIENDO ALGUNOS BENEFICIOS YA SIN TRABAJAR, NO ES MENOS CIERTO QUE EL TRABAJADOR AL SER JUBILADO A PRESTADO SUS SERVICIOS POR EL TIEMPO DETERMINADO POR LA LEY Y POR LO MISMO HA LLENADO LOS REQUISITOS QUE LA MISMA SEÑALA, ADQUIRIENDO CON ESTO DERECHOS QUE NO LE PUEDEN SER QUITADOS O QUE NO PUEDE PERDER AL MOMENTO DE JUBILARSE Y UNA VEZ JUBILADO DEBE DE CONTINUAR PERCIBIENDO DETERMINADA CANTIDAD SIN TRABAJAR, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE QUE DISFRUTAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDAD.

OTRO PUNTO DE VISTA ES EL DE LINA PEÑA GÜENES, DÁNDOLO A MANERA DE DEFINICIÓN EN LA SIGUIENTE FORMA: "PODEMOS DEFINIR EL CONCEPTO DE JUBILACIÓN COMO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A DISFRUTAR DE UNA PERCEPCIÓN ECONÓMICA CUANDO SE HAN REUNIDO DOS REQUISITOS, AÑOS DE SERVICIO Y POR EDAD". (5)

EN REALIDAD ESTA ÚLTIMA DEFINICIÓN VIENE A CORROBORAR LAS ANTERIORES, YA QUE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS TIENEN O PRETENDEN TENER EL MISMO OBJETIVO Y SENTIDO COMÚN, QUE ES PROTEGER A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y PROCURARLES UNA TRANQUILIDAD Y BIENESTAR PERSONAL Y SOCIAL.

(5) PEÑA GÜENES LINA, "LA JUBILACIÓN, RESEÑA LABORAL", ED. DIANA, MÉXICO, 1971, PÁG. 83.

CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

EN NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA, O SEA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCONTRAMOS ALGUNOS INDICIOS DE LA JUBILACIÓN, QUE A PESAR DE QUE NO NOS LA DEFINE, NOS DA AL MENOS UNA IDEA DE LA FORMA EN QUE ÉSTA PASA A TRASCENDER EN LA ESFERA JURÍDICA, EN DONDE SI DEBE DE REGLAMENTARSE CON UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO QUE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE EN SEGUIDA ASENTARÉ: "LA JUBILACIÓN CONSTITUYE LA OBLIGACIÓN QUE AVIRTUD DE CONTRATO ADQUIEREN LOS PATRONES PARA PROSEGUIR SATISFACIENDO SUS SALARIOS A LOS TRABAJADORES QUE LE HAN PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO QUE SEÑALE ESE CONTRATO, EN CALIDAD DE COMPENSACIÓN POR EL DESGASTE ORGÁNICO DE ESTOS TRABAJADORES Y CONSIGUIENTEMENTE LA INCAPACIDAD QUE A TRAVÉS DE ESE LAPSO -- LES HA PRODUCIDO AL LLENARSE LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR ESA CONTRATACIÓN, OBTIENEN EL DERECHO DE QUE SE LES CUBRAN LAS PENSIONES RELATIVAS CONFORME A LO PACTADO, ENTRANDO ASÍ A SU PATRIMONIO UN DERECHO A RECIBIRLAS Y A SU VEZ LOS PATRONES LA OBLIGACIÓN DE PAGARSELAS, 8325/45/1, José M. Coags, 12 DE AGOSTO DE 1946".

"Jubilación.- LA JUBILACIÓN INSTITUCIÓN RECONOCIDA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS, REPRESENTA UNA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE OTORGARLA CUANDO UN TRABAJADOR REUNE LOS REQUISITOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS AL EFECTO, POR LO QUE HASTA QUE SATISFAGA DICHOS REQUISITOS DEBE OTORGÁRSELE LA PENSIÓN JUBILATORIA Y NO ANTES POR TENER TODAVÍA EL CARÁCTER DE TRABAJADOR Y SI EN LA FECHA EN QUE SE CONSIDERO QUE HABÍA NACIDO SU DERECHO NO LO EJERCITÓ, AL NO HACERLO HUBO CONSENTIMIENTO DE SU PARTE DE QUE CONTINUARA VIGENTE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE ÉL Y LA EMPRESA Y POR ELLO SÓLO A TENER DERECHO A PERCIBIR UN SALARIO QUE ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR EL SERVICIO PRESTADO; PERO DE NINGUNA MANERA ESTE TRABAJADOR TIENE DERECHO A QUE CUANDO ÉL CONSIDERE QUE DEBE JUBILARSE Y SIGA TRABAJANDO, SE LE TENGA QUE PAGAR ESE TIEMPO LABORADO COMO JORNADA EXTRAORDINARIA A-

QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE ESTO SOLO TIENE LUGAR CUANDO HAY AUMENTO EN LAS JORNADAS MÁXIMAS SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY O LAS SEÑALADAS EN LOS CONTRATOS. EJECUTORIA; INFORME 1978, 2A. PARTE, 4A. SALA, PÁGS. 30 Y 31, A.D. 900/78, GUILLERMO MORENO MEDINA. 13 DE JULIO DE 1978. U. PROCEDENTE: A.D-3423/43 MANUEL GUEVARA, 29 DE NOVIEMBRE DE 1943. U".

"JUBILACIÓN, ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A LA.- EN ATENCIÓN A QUE LA JUBILACIÓN CONSTITUYE UNA COMPENSACIÓN A LOS ESFUERZOS DESARROLLADOS DURANTE DETERMINADO TIEMPO POR EL TRABAJADOR EN BENEFICIO DE LA EMPRESA, YA QUE UNA VEZ LLENADOS LOS REQUISITOS, EL DERECHO A ELLA PASA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL TRABAJADOR, MIENTRAS SUBSISTA, TAL DERECHO DEBE JUZGARSE IMPRESCRIPTIBLE. JURISPRUDENCIA: APÉNDICE 1975, 5A. PARTE 4A. SALA".

"JUBILACIÓN, INTEGRACIÓN DE LA PENSIÓN.- LA JUBILACIÓN ES UNA -- PRESTACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO EN ALGUNOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONSECUENTEMENTE, LAS BASES PARA FIJAR LA PENSIÓN NO DEBEN BUSCARSE EN UNA LEY, SINO EN LAS DETERMINACIONES O CLÁUSULAS RELATIVAS DE ESOS CONTRATOS. JURISPRUDENCIA: APÉNDICE 1975, 5A. PARTE, 4A. SALA, TESIS 129, PÁGS. 133 Y 134".

"JUBILACIÓN, MONTO DE LA.- EL DERECHO A QUE SE CUANTIFIQUE CORRECTAMENTE, ES IMPRESCRIPTIBLE.- LA JUBILACIÓN CONSTITUYE LA -- OBLIGACIÓN QUE A MERCED A LO ESTIPULADO EN UN CONTRATO ADQUIEREN LOS PATRONES PARA SEGUIR SATISFACIENDO SUS SALARIOS A LOS TRABAJADORES QUE LES HAN SERVIDO DURANTE LOS LAPROS QUE SE ESTIPULAN EN TALES CONTRATOS, SALARIOS QUE DEBEN ENTENDERSE COMO UNA COMPENSACIÓN PARA EL DESGASTE ORGÁNICO SURGIDO A TRAVÉS DE LOS AÑOS POR TALES TRABAJADORES; ASÍMISMO, DEBE COMPRENDER LA INCAPACIDAD QUE A LOS MISMOS LES HA PRODUCIDO EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y SATISFECHAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR TAL CONTRATO, EL TRABAJADOR ADQUIERE EL DERECHO DE QUE SE LE PAGUEN LAS PENSIONES RELATIVAS PRECISAMENTE CONFORME A LO PACTADO, PASANDO A FORMAR --

PARTE DE SU PATRIMONIO EL DERECHO DE PERCIBIRLOS Y A SU VEZ LOS PATRONES ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIRSE LAS O EN OTRAS PALABRAS, COMO YA LO HA SOSTENIDO EN NUMEROSAS EJECUTORIAS LA CUARTA SALA, ESTA PENSIÓN SE EQUIPARA A LA RENTA VITALICIAJ DE ALLÍ -- QUE, CUANDO LOS PATRONES CUANTIFICAN LA PENSIÓN EN CANTIDAD INFERIOR A LA QUE SE ESTABLECIÓ CONTRACTUALMENTE Y LOS OBREROS LA ACEPTAN DE ESA FORMA, NO QUIERE DECIR QUE LOS TRABAJADORES CAREZCAN DE ACCIÓN PARA EXIGIR EN CUALQUIER TIEMPO LA MODIFICACIÓN, YA QUE TALES PENSIONES SON DE TRACTO SUCESIVO, DEBIDO A SU VENCIMIENTO PERIÓDICO; EN TAL VIRTUD, NO SERÁN PROCEDENTES LAS ACCIONES PARA EXIGIR DIFERENCIAS QUE SE HICIERÓN DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, PERO SI LO SON AQUELLAS COMPRENDIDAS DENTRO DE ESE PERÍODO Y ADEMÁS LAS SUBSIGUIENTES QUE AÚN NO HUBIESEN VENCIDO, PUEDEN SER MOTIVO DE ACCIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR. JURISPRUDENCIA: APÉNDICE, 5A. PARTE, 4A. SALA, TÉSIS 130, PÁGS. 134 Y 135".

"JUBILACIONES, VACACIONES COMO INTEGRANTES DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA.- COMO SE ADVIERTE, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CONFORME A LAS CLÁUSULAS 382 Y 383, EL SALARIO COMPUTABLE PARA EFECTOS JUBILATORIOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONDUCTORES, MAQUINISTAS, GARROTEROS Y FOGONEROS, SE INTEGRAN CON TODOS LOS ALCANCES PERCIBIDOS Y QUE APAREZCAN EN LISTAS DE RAYA, DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS. POR TANTO, SI ENTRE DICHAS PERCEPCIONES APARECEN LAS CANTIDADES QUE SE CUBRIERON AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE VACACIONES, ES INDUDABLE QUE LAS MISMAS INTEGRAN EL SALARIO COMPUTABLE PARA EFECTO DE FIJAR LA PENSIÓN JUBILATORIA CORRESPONDIENTE. EJECUTORIA: INFORME 1978, 2A. PARTE, 4A. SALA. PÁG. 31 A.D. 5495/77. FELIPE VIVAS CUEVAS, 17 DE FEBRERO DE 1978. U. PRECEDENTE: A.D. 4796/72 FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO U".

"JUBILACIÓN, PERCEPCIONES QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO EN CASO DE.- LAS PENSIONES JUBILATORIAS CONSTITUYEN UN ACTO VOLUNTARIO DE LOS PATRONES POR LO QUE SI NO SE OBLIGAN EN FORMA EXPRESA A INCLUIR DENTRO DEL MONTO DETERMINADAS PERCEPCIONES, NO PUEDEN FORMAR ÉSTAS PARTE EN ESOS CASOS DEL SALARIO ORDINARIO DEL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA JUBILACIÓN. JURISPRUDENCIA: A.D. APÉNDICE 1975, 5A. PARTE, 4A. SALA, TÉSIS 131, PÁG. 136, VEASE: PRIMA DE ANTIGUEDAD".

DE TODO ESTO, SE OBTIENE PRIMERAMENTE QUE, LAS JUBILACIONES QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, SE CONCEDEN Y OTORGAN POR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE LOS CUALES MÁS ADELANTE SE TRATARÁN MÁS DETALLADAMENTE; YA QUE COMO EN LOS CRITERIOS ANTES SEÑALADOS, - NOS LO DICE CLARAMENTE, LA JUBILACIÓN NO DERIVA DE LA LEY, SI NO DE LOS CONTRATOS, POR OTRO LADO, ESTE BENEFICIO QUE SE OTORGA - POR DICHS CONTRATOS, O SEA LA JUBILACIÓN, ES ALCANZADA CUANDO SE REÚNEN LOS REQUISITOS QUE LOS MISMOS CONTRATOS PIDEN; ASÍ COMO EL ALCANZAR DETERMINADA EDAD Y UNA VEZ QUE SE REÚNEN AMBAS - COSAS, SE LES CONCEDE LA JUBILACIÓN.

CONCEPTO PERSONAL

ANTES DE EMITIR EL CONCEPTO DE JUBILACIÓN, QUISIERA HACER NOTAR - PRIMERAMENTE QUE, LA JUBILACIÓN DEBE DE GARANTIZAR A LA PERSONA QUE SE LE RETIRE DE SU TRABAJO (50 AÑOS DE EDAD Y 30 AÑOS DE SERVICIOS), LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE TENÍA COMO - TRABAJADOR ACTIVO; OTORGÁNDOSELE LA PENSIÓN MENSUAL DE POR VIDA, QUE LE PERMITA SATISFACER SUS MÁS ELEMENTALES NECESIDADES, COMO LO ES: LA ALIMENTACIÓN, LA HABITACIÓN, EL VESTIDO, TANTO POR - EL PROPIO JUBILADO COMO PARA SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

POR OTRA PARTE, NO DEBE TOMARSE COMO UNA COMPENSACIÓN, A MANERA - DE GRATIFICACIÓN, QUE SE LE DA AL TRABAJADOR QUE SE JUBILA, POR PARTE DEL PATRÓN, SI NO QUE DEBE DE TOMARSE Y ENTENDERSE QUE ES - UN DERECHO QUE HAN CONSEGUIDO LOS TRABAJADORES Y ADEMÁS ES SO -

CIALMENTE NECESARIO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE DE OPORTUNIDAD A LA GENTE JOVEN DE INTERVENIR EN LA PRODUCTIVIDAD DEL PAÍS, REEMPLAZANDO A LOS TRABAJADORES QUE YA HAN DADO LO MEJOR DE SU VIDA, SU JUVENTUD, SUS CONOCIMIENTOS, SUS EXPERIENCIAS Y EN MUCHAS OCA SIONES HASTA LA VIDA. (POR INCAPACIDADES PARCIALES O TOTALES, - LO QUE IMPIDE PUEDAN VOLVER A TRABAJAR Y TENER UNA SEGURIDAD -- ECONÓMICA),

POR LO QUE CONSIDERO QUE LA JUBILACIÓN DEBE DE OTORGARSE A LAS- PERSONAS QUE AL LLEGAR A UNA EDAD DETERMINADA QUE DESIGNE LA -- PROPIA LEY Y QUE HABIENDO DESEMPEÑADO SUS LABORES DURANTE DETER MINADO TIEMPO, PUEDE GESTIONAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OB- TENER ESE BENEFICIO; FORMA JUBILATORIA QUE CONSIDERO QUE DEBE - DE EXISTIR DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN Y UNA VEZ QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS, OTORGARSELES UNA CANTIDAD MENSUAL QUE LES PERMITA MANTENERSE EN LA VIDA PASIVA QUE ADQUIERAN, A LA CUAL SE LES DENOMINE PENSIÓN JUBILATORIA, LA CUAL ESTE SUJETA A AUMEN TOS QUE SE OTORGAN, SEGÚN SEA EL AUMENTO SALARIAL QUE PERCIBAN - LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, INCREMENTÁNDOSE LA PENSIÓN EN LA MIS MA FORMA QUE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS.

POR LO QUE TOCA A MI CONCEPTO DE JUBILACIÓN, ES UN DERECHO QUE - TIENEN LOS TRABAJADORES DE RETIRARSE DE SU TRABAJO, CUANDO REÚ- NAN DOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE SON: LA EDAD Y AÑOS DE - SERVICIOS, PERCIBIENDO POR TAL RETIRO UNA PENSIÓN DE POR VIDA, - DENOMINADA PENSIÓN JUBILATORIA, LA CUAL DEBE SER INCREMENTADA - EN LA MISMA FORMA Y TIEMPO EN QUE SEAN AUMENTADOS LOS SALARIOS DEL TRABAJADOR ACTIVO.

AHORA BIEN, NO TODAS LAS INSTITUCIONES NI TODOS LOS PAÍSES HAN- DESARROLLADO UN CRITERIO ÚNICO PARA OTORGAR ESTE TIPO DE PEN -- SIÓN. POR OTRA PARTE SE CONFUNDEN Y ENTRELAZAN LAS PENSIONES - QUE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN SE PRESTAN CON LAS PENSIONES DE- NOMINADAS DE VEJEZ, EN LAS QUE, COMO REQUISITOS SE PLANTEAN NUE VAMENTE LOS DOS PROBLEMAS QUE AQUÍ ESTUDIAREMOS: AÑOS DE SERV I CIO Y EDAD.

EN ESTOS DOS ÚLTIMOS PUNTOS (EDAD Y AÑOS DE SERVICIO) ESTÁN INVOLUCRADOS UNA SERIE DE ASPECTOS QUE LE DAN CONFORMACIÓN A NUESTRO PROBLEMA. DE TAL MANERA, NO PODRÍA HABER JUBILACIÓN SI NO EXISTIERA UN MARCO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE GARANTIZARA ESTA PRESTACIÓN. POR OTRO LADO, LA EDAD DEL SUJETO QUE PERCIBE LA PENSIÓN SERA MOTIVO DE ATENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE CASI SIEMPRE SE TRATARÁ DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA QUE PLANTEAN PROBLEMAS DE DIVERSA ÍNDOLE: EL DETERIORO DE SUS FACULTADES FÍSICAS, LA UTILIZACIÓN DE SU NUEVO TIEMPO LIBRE, LA SOLEDAD Y FALTA DE COMPAÑEROS, EL DESPERDICIO DE SUS EXPERIENCIAS, ETC., Y QUE DEBEN VERSE DESDE OTROS PUNTOS DE VISTA COMO LO ES DE LA PSICOLOGÍA Y LA PRODUCTIVIDAD, QUE MÁS ADELANTE SE TRATARÁN PARA QUE PUEDA COMPENDERSE REALMENTE LA NECESIDAD DE QUE SE LEGISLE SOBRE LA JUBILACIÓN EN NUESTRO PAÍS.

DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION

EL TÉRMINO PENSIÓN DESIGNA GENÉRICAMENTE LAS PRESTACIONES PERIÓDICAS EN EFECTIVO Y A LARGO PLAZO QUE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL PAGA EN CASO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL SOSTEN DE LA FAMILIA.

INDEPENDIEMENTE DE QUE LA PROTECCIÓN SE PROPORCIONE EL MÉTODO DEL SEGURO SOCIAL, EL SERVICIO PÚBLICO O LA ASISTENCIA SOCIAL.

EL SOSTEN DE FAMILIA PREVISOR ASPIRA A DISPONER DE SUS AHORROS EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA OCASIONAR LA PÉRDIDA DE SUS MEDIOS DE VIDA PARA SÍ Y LAS PERSONAS A SU CARGO. AFORTUNADAMENTE PARA ÉL, TANTO EL SEGURO SOCIAL COMO LOS SEGUROS PRIVADOS HAN PODIDO CAMBIAR MATEMÁTICAMENTE -- LOS RIESGOS DE VEJEZ Y DE MUERTE CON OBJETO DE CUBRIR A LA PERSONA, YA QUE SIGA VIVIENDO DESPUÉS DE CIERTA EDAD O QUE MUERA ANTES DE TAL EDAD. EN LA ORGANIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL SE HA-

CONSIDERADO TRADICIONALMENTE LA INVALIDEZ COMO UNA VEJEZ PREMATURA Y SE HA UTILIZADO LA PENSIÓN DE INVALIDEZ COMO BASE PARA CALCULAR LA PENSIÓN DE VEJEZ Y LA DE SOBREVIVIENTES.

EN LA ASISTENCIA SOCIAL O EL SERVICIO PÚBLICO NO EXISTE NINGÚN DERECHO A PENSIÓN QUE SE DERIVE DE AHORROS ACUMULADOS POR EL INTERESADO, DE MANERA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESAS PENSIONES DEPENDE ÚNICAMENTE DE LA POLÍTICA OFICIAL. POR LO GENERAL, LAS PENSIONES DE VEJEZ, SON LAS PRIMERAS QUE SE ESTABLECEN, DEBIDO AL IMPORTANTE NÚMERO DE PERSONAS NECESITADAS DE EDAD AVANZADA Y A LA VERGUENZA QUE REPRESENTAN PARA LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DE ANCIANOS MENESTEROSOS Y TAMBIÉN POR EL HECHO DE QUE ESTE TIPO DE PENSIONES ES RELATIVAMENTE MÁS FÁCIL DE ADMINISTRAR. SIN EMBARGO, CUANDO SE INSTITUYEN TAMBIÉN LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, LAS DISPOSICIONES PERTINENTES SE ELABORAN DE MANERA QUE PUEDAN COMBINARSE SU DIFICULTAD CON LAS RELATIVAS A LAS PENSIONES DE VEJEZ Y LO MISMO OCURRE CON LAS PENSIONES DE VIUDEZ.

POR LO QUE SE ENTIENDE EN MUCHAS LEGISLACIONES DEL MUNDO E INCLUSO EN NUESTRO PAÍS (EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL), LA PENSIÓN DE VEJEZ Y LA JUBILACIÓN VIENEN A CONSTITUIR LO MISMO APARENTEMENTE, ES POR ESO QUE EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, EN ALGUNAS OCASIONES, NO REFERIMOS A LA PENSIÓN DE VEJEZ Y A LA JUBILACIÓN CON EL FIN DE ADAPTAR ESTE TRABAJO AL CONCEPTO QUE SE TIENE, TANTO DE LA JUBILACIÓN COMO DE LA PENSIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

EN DIVERSOS PAÍSES ESTOS DOS CONCEPTOS SE FUNDEN EN UNO SOLO, PERO JURÍDICAMENTE HAY UNA GRAN DIFERENCIA TRASCENDENTE, TANTO EN SU CONTENIDO, COMO EN SU FINALIDAD.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EXISTE UN INSTITUTO QUE HACE ESTA DIFERENCIA Y ES EL I.S.S.S.T.E.

LA DIFERENCIA QUE EXISTE, CONSISTE EN QUE, MIENTRAS LA JUBILACIÓN VIENE A CONSTITUIR EL DERECHO ADQUIRIDO POR TRABAJADOR DESPUÉS DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE UN TIEMPO LEGALMENTE DETERMINADO.

LA PENSIÓN DE VEJEZ VIENE A SER UNA AYUDA ECONÓMICA QUE SE PRESTA A UN TRABAJADOR POR ESTAR INCAPACITADO DEBIDO A LO AVANZADO DE SU EDAD, POR LO TANTO MIENTRAS QUE EN LA JUBILACIÓN EL TRABAJADOR PERCIBE UNA CANTIDAD COMO RETRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS A UNA EMPRESA SIN IMPORTAR LA EDAD QUE TENGA, LA PENSIÓN MÁS QUE UN DERECHO RETRIBUIBLE ES UNA AYUDA ECONÓMICA POR IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO.

ES POR ELLO QUE EN EL DESARROLLO DE ESTA TESIS, NO SOLO SE HABLARA DE JUBILACIÓN, SINO DE PENSIÓN Y EN ESPECIAL DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, CON LA ACLARACIÓN DE QUE PARA LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ESTAS DOS INSTITUCIONES SE IDENTIFICAN. Y EN ALGUNOS OTROS PAÍSES LA JUBILACIÓN SÓLO ESTÁ REGULADA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

EN NUESTRO PAÍS NO EXISTE NINGUNA LEY EN MATERIA DE JUBILACIÓN, PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EMPRESAS PARTICULARES, DE AHÍ QUE, POR ESTE MEDIO SE TRATA DE DAR A CONOCER ESTE PROBLEMA, QUE SOCIALMENTE ES MUY IMPORTANTE Y AL CUAL SE DEBE DE BUSCAR O DAR UNA PRONTA SOLUCIÓN, QUE DE ALGUNA MANERA DEBEMOS ENCONTRAR COMO SE HA HECHO EN OTROS PAÍSES E INCLUSIVE EN EL NUESTRO, POR CONCEPTO DE SINDICATOS DE TRABAJADORES QUE HAN LUCHADO Y LOGRADO OBTENER POR ESE MEDIO CON EMPRESAS DESCENTRALIZADAS, LA JUBILACIÓN EN SUS CONTRATOS COLECTIVOS COMO MÁS ADELANTE SE PRECISARÁ.

EN LA ACTUALIDAD EN DIVERSAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LA JUBILACIÓN LA ENTIENDEN; COMO UN DERECHO DEL TRABAJADOR QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO POR LA LEY, A-

CONTINUAR PERCIBIENDO YA RETIRADO DE LA EMPRESA, ALGUNOS BENEFICIOS DE LOS QUE DISFRUTAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE CONTINUAN DENTRO DE LA MISMA Y COMO UNA RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE SU PERMANENCIA.

LA JUBILACIÓN DEBE ENTENDERSE COMO UN DERECHO QUE ADQUIERE EL TRABAJADOR QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS POR EL TIEMPO DETERMINADO POR LA LEY, A CONTINUAR PERCIBIENDO YA SIN TRABAJAR EN LA EMPRESA; LOS MISMOS BENEFICIOS DE QUE DISFRUTAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE CONTINUAN EN APTITUD DE TRABAJAR Y COMO UNA RETRIBUCIÓN PROPORCIONAL A LA CARESTÍA DE LA VIDA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE SU PERMANENCIA.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN MEXICO

ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN MEXICO

DESDE ÉPOCAS INMEMORIALES, LOS ANCIANOS HAN DETENTADO RANGOS IMPORTANTES DENTRO DE SU SOCIEDAD, BASADOS EN UN PRINCIPIO CARISMÁTICO Y TOTÉMICO, GENERALMENTE ESTE PRESTIGIO LO LLEVARÓN A CABO A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS CONSEJOS DE ANCIANOS PARA LO CUAL SE REUNÍAN EN UN CONSEJO TODOS LOS ANCIANOS DE LA COMUNIDAD. ESTA JUNTA ERA DIRIGIDA POR UN GRAN ANCIANO QUE DABA SU POSICIÓN A LA EDAD, LA SABIDURÍA, EL CARÁCTER Y EL FAVOR DIVINO MANIFESTANDO EN EL NÚMERO Y LA LONGEVIDAD DE SU GANADO, SUS HIJOS O SUS ESPOSAS O ESPOSA, SEGÚN EL CASO. SE PUEDE DECIR QUE ES LA PERSONA DE LA COMUNIDAD QUE MÁS SE ACERCABA AL CONCEPTO TRIBALDEL JEFE IDEAL.

LOS ANCIANOS DEL CONSEJO NO OCUPABAN UN CARGO POR NOMBRAMIENTO-PROCEDENTE DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR, SINO QUE SURGIERON COMO JEFES POR LA EDAD. LA FUENTE DE SU PODER ESTABA EN LAS CAPACIDADES APARENTEMENTE CONTRADICTORIAS DE HALAGAR, DOMINAR Y CANALIZAR LA OPINIÓN PÚBLICA, EN LA QUE DOMINABAN A SU VEZ REAFIRMANDO LOS VALORES TRADICIONALES EN LOS QUE LA COMUNIDAD RECONOCE SU YO IDEAL Y LA CANALIZABA CONCILIANDO LO QUE ES CON LO QUE DEBERÍA SER.

DE HECHO LOS CONSEJOS DE ANCIANOS ERAN O REPRESENTABAN UN ORGANISMO CONSULTIVO PARA QUE DIRIJA LA COMUNIDAD, TAL ES EL CASO DE LA SOCIEDAD MEXICANA, DONDE TAL CONSEJO DE ANCIANOS RECIBÍA EL NOMBRE DE HUITZILHUITLY, EN DONDE HABÍA GRANDES ALUSIONES AL DIOS HUEHUETEOTL O DIOS VIEJO Y DEL FUEGO.

EN RELACIÓN A ESTA DEIDAD SURGIÓ EN LA SOCIEDAD PREHISPÁNICA -- UNA DANZA EN TORNO A HUEHUETEOTL, LA QUE FUÉ INTITULADA COMO LA DANZA DE LOS VIENTOS, ESTE RITUAL QUE EN LA ACTUALIDAD SOLO CUMPLE CON UN ROL MÁS DE NUESTRO FOLKLORE. EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA LA DESEMPEÑABAN LOS ANCIANOS MISMOS EN UN ALARDE DE POTENCIA

FÍSICA Y MENTAL EN EL QUE DEMOSTRABAN A SU SOCIEDAD COMO LLEVANDO UNA VIDA DISCIPLINADA, SE ERA CAPAZ DE LLEGAR A VIEJO EN BUENAS CONDICIONES, ACUMULANDO EXPERIENCIA Y SABIDURÍA, LAS QUE -- POSTERIORMENTE PODRÍAN SER APROVECHADAS POR SU PUEBLO.

LA DANZA ANTES MENCIONADA NACIÓ EN MICHOACÁN, EN LA REGIÓN RIVERA DEL LAGO DE PÁTZCUARO Y QUE TUVO UNA INFLUENCIA MEXICANA -- EN SU CONCEPCIÓN, O SEA UN HOMENAJE A HUEUETEOTL Ó DIOS VIEJO -- DEL FUEGO. ESTE DIOS ES UNO DE LOS PERSONAJES SOBRESALIENTES -- DEL PANTEÓN DE LAS SOCIEDADES PREHISPÁNICAS, OCUPANDO UN LUGAR -- SIMILAR AL DE QUETZALCÓATL, TIZCATLIPOCA, HUITZILOPOCHTLI, TLÁLOC Y EHOCATL.

LAS CRÓNICAS PREHISPÁNICAS NOS HABLAN DE LOS CONSEJOS DE ANCIANOS SE REUNÍAN EN UN TEMPLO DESTINADO PARA SU USO EXCLUSIVO, -- AHÍ BEBÍAN CHOCOLATE Y PULQUE QUE ERAN BEBIDAS RITUALES.

LOS CONSEJOS DE ANCIANOS TOMABAN PARTE DIRECTIVA Y CONSULTIVA -- EN TODOS LOS ASUNTOS DE LA VIDA COTIDIANA, COMO SON ASPECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, DE EDIFICIOS, TEMPLOS, METODOS AGRÍCOLAS, GUERREROS, ECONÓMICOS, ETC., TAMBIEN INTERVENÍAN EN FORMA DIRECTA EN ASPECTOS RELIGIOSOS Y DE CURANDERÍA O HECHICERÍA. TAL ES EL CASO DE LOS CHAMANES O GRANICEROS QUE TODAVÍA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS GUARDAN MUCHA IMPORTANCIA PARA SUS SOCIEDADES -- DES, SIN EMBARGO, ESTOS PATRONES CULTURALES ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE SIGLOS EN BASE A TRADICIONES, ESTÁN SIENDO MODIFICADAS EN NUESTROS DÍAS POR LA SOCIEDAD OCCIDENTAL URBANA, QUE EN BASE A ESTOS VALORES CULTURALES E IGNORANCIA DE LOS VALORES TRADICIONALES, HA TRATADO DE IMPONER LOS SUYOS PROPIOS, COMO PROTOTIPO DE DESARROLLO Y BIENESTAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y RURALES DE MÉXICO, LO CUAL NO SE CONSIGUE Y EN CAMBIO, SE MARGINA AÚN MÁS A ESTOS GRUPOS SOCIALES.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA AUTORIDAD REVESTIDA POR LOS -- ANCIANOS SE HA DETERIORADO EN LA MEDIDA PROPORCIONAL DEL AVANCE

FÍSICA Y MENTAL EN EL QUE DEMOSTRABAN A SU SOCIEDAD COMO LLEVAN DO UNA VIDA DISCIPLINADA, SE ERA CAPAZ DE LLEGAR A VIEJO EN BUENAS CONDICIONES, ACUMULANDO EXPERIENCIA Y SABIDURÍA, LAS QUE -- POSTERIORMENTE PODRÍAN SER APROVECHADAS POR SU PUEBLO.

LA DANZA ANTES MENCIONADA NACIÓ EN MICHOACÁN, EN LA REGIÓN RIVERA DEL LAGO DE PATZCUARO Y QUE TUVO UNA INFLUENCIA MEXICANA EN SU CONCEPCIÓN, O SEA UN HOMENAJE A HUEUETOTL Ó DIOS VIEJO DEL FUEGO. ESTE DIOS ES UNO DE LOS PERSONAJES SOBRESALIENTES DEL PANTEÓN DE LAS SOCIEDADES PREHISPÁNICAS, OCUPANDO UN LUGAR SIMILAR AL DE QUETZALCÓATL, TIZCATLIPOCA, HUITZILOPOCHTLI, TLÁLOC Y EHOCATL.

LAS CRÓNICAS PREHISPÁNICAS NOS HABLAN DE LOS CONSEJOS DE ANCIANOS SE REUNÍAN EN UN TEMPLO DESTINADO PARA SU USO EXCLUSIVO, -- AHÍ BEBÍAN CHOCOLATE Y PULQUE QUE ERAN BEBIDAS RITUALES.

LOS CONSEJOS DE ANCIANOS TOMABAN PARTE DIRECTIVA Y CONSULTIVA EN TODOS LOS ASUNTOS DE LA VIDA COTIDIANA, COMO SON ASPECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, DE EDIFICIOS, TEMPLOS, METODOS AGRÍCOLAS, GUERREROS, ECONÓMICOS, ETC., TAMBIEN INTERVENÍAN EN FORMA DIRECTA EN ASPECTOS RELIGIOSOS Y DE CURANDERÍA O HECHICERÍA. TAL ES EL CASO DE LOS CHAMANES O GRANICEROS QUE TODAVÍA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS GUARDAN MUCHA IMPORTANCIA PARA SUS SOCIEDADES, SIN EMBARGO, ESTOS PATRONES CULTURALES ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE SIGLOS EN BASE A TRADICIONES, ESTÁN SIENDO MODIFICADAS EN NUESTROS DÍAS POR LA SOCIEDAD OCCIDENTAL URBANA, QUE EN BASE A ESTOS VALORES CULTURALES E IGNORANCIA DE LOS VALORES TRADICIONALES, HA TRATADO DE IMPONER LOS SUYOS PROPIOS, COMO PROTOTIPO DE DESARROLLO Y BIENESTAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y RURALES DE MÉXICO, LO CUAL NO SE CONSIGUE Y EN CAMBIO, SE MARGINA AÚN MÁS A ESTOS GRUPOS SOCIALES.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA AUTORIDAD REVESTIDA POR LOS ANCIANOS SE HA DETERIORADO EN LA MEDIDA PROPORCIONAL DEL AVANCE

DE NUESTRA SOCIEDAD OCCIDENTALIZADA. (6)

A PARTIR DE QUE EL CONCEPTO DE TRABAJO HA CAMBIADO CUANDO TIENE A ABANDONARSE LA IDEA DE QUE EL TRABAJADOR ES SOLAMENTE UNA MER CANCA INTERCAMBIABLE POR DINERO Y TIENDE A CONSIDERARSELE COMO UN DEBER SOCIAL, SURGE TAMBIÉN LA IDEA DEL TRABAJO COMO FUENTE DE DERECHO HUMANO QUE ASEGURE LA EXISTENCIA DEL HOMBRE EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO. DENTRO DE ESTA CORRIENTE DE PENSAMIENTO SURGE LA IDEA DE PREVISIÓN SOCIAL O SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE LAS LUCHAS INICIADAS POR LOS TRABAJADORES DESDE FINES DEL SIGLO PASADO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES PREVISTAS POR SOCIOLOGOS, JURISTAS Y GOBIERNOS. ES DECIR, QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES PRODUCTO DE LA VIDA CONTEMPORÁNEA, AUNQUE ENCONTRAMOS ANTECEDENTES QUE SE REMONTAN A LA EDAD MEDIA, BAJO LAS FORMAS DE SEGURO MERCANTIL Y SEGURO SOCIAL.

ES FRECUENTE ENCONTRAR EN LOS ANTIGUOS GREMIOS, NORMAS POR VIRTUD DE LAS CUALES LA ORGANIZACIÓN SE COMPROMETE A INDEMNIZAR -- HASTA UN CIERTO LÍMITE Y SUS MIEMBROS, LOS DAÑOS QUE SE LES PRODUZCAN POR NAUFRAGIOS, INCENDIOS, INUNDACIÓN O ROBO. PARA ESTE FIN, ABONAN LOS AGREMIADOS UNA CANTIDAD PERIÓDICA. CONSERVASE TESTIMONIO DE UN GREMIO ANGLOSAJÓN QUE EN EL SIGLO X CONCEDE -- UNA INDEMNIZACIÓN POR UN ROBO DE GANADO. EN EL SIGLO XI SE SABE DE UN GREMIO INGLÉS QUE PERCIBE CUOTAS PARA EL ENTERRAMIENTO DE SUS SOCIOS; POR LA MISMA ÉPOCA OTRO DE LA MISMA NACIONALIDAD ORGANIZA YA LAS INDEMNIZACIONES PARA EL CASO DE INCENDIO. PARA EL AÑO 1200 TENEMOS TESTIMONIO QUE EN UN GREMIO DINAMARQUÉS SE COLECTABAN CUOTAS ENTRE LOS ASOCIADOS, CUANDO UNO DE ELLOS SUFRÍA UN NAUFRAGIO SIN CONTAR CON LOS FONDOS NECESARIOS, ESTAS COLECTAS SE ORGANIZABAN TAMBIEN PARA REDIMIR DE LA CAUTIVIDAD A LOS AGREMIADOS.

ESTAS SOCIEDADES MUTUALISTAS SE FORMABAN CON LA COLABORACIÓN DE LOS AGREMIADOS. LA PRIMERA APARICIÓN DEL ESTADO EN LA FORMACIÓN DE SEGUROS SOCIALES SURGE EN ALEMANIA EN EL FAMOSO SEGURO MINE-

(6) LOS ANCIANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EVOLUCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS, NACIONES UNIDAS. OIT. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, PÁGS. 5 Y 6.

RO, QUE TENÍA CARACTER OBLIGATORIO. ADEMÁS DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO, SE CONTABA CON LA COLABORACIÓN DE OBREROS Y PATRONES.

POSTERIORMENTE, PARA COMPENSAR LA PERDIDA DE LIBERTAD DE LOS -- TRABAJADORES DICTADA POR LA LEY ANTISOCIALISTA DE 1876, QUE PROHIBIA TODO TIPO DE ASOCIACIÓN DE OBREROS QUE POR MEDIO DE PERDIDAS DEMÓCRATAS O COMUNISTAS, PRETENDIERA LA TRANSFORMACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO, EL EMPERADOR GUILLERMO I, DICTÓ EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1881, LA CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, PARA 1883 SE CREABA EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, PARA 1884, EL DE ACCIDENTE DE TRABAJO; EN 1889 EL SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ Y EN -- 1927 EL SEGURO CONTRA PARO FORZOSO.

DESPUÉS EN ALEMANIA, AUSTRIA FUÉ EL PAÍS QUE ESTABLECIÓ LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO, SIGUIÓ AUSTRALIA Y POSTERIORMENTE CHILE, -- COMO PRIMER PAÍS AMERICANO. (7)

EL PROFESOR IGNACIO OLVERA QUINTERO EN SUS ESTUDIOS REALIZADOS -- RESPECTO A LAS JUBILACIONES EN NUESTRO PAÍS NOS EXPONE ALGUNOS -- ANTECEDENTES QUE HAN SURGIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA LOS CUALES SON:

"EN EL AÑO DE 1761, EN QUE FUÉ DICTADO POR EL GOBIERNO COLONIAL -- LA PRIMERA DISPOSICIÓN QUE HA EXISTIDO EN MÉXICO, PARA MENCIONAR AL EMPLEADO PÚBLICO, SE CREÓ UN "MONTEPIO" CON FINALIDADES DE -- ASISTENCIA SOCIAL PARA EL SERVIDOR DEL VIRREYNATO, ADICIONADA -- EN 1776 PARA VIUDAS Y HUERFANOS DE LOS EMPLEADOS DE LOS MINIS -- TERIOS DE JUSTICIA Y DE LA REAL HACIENDA, POR MEDIO DEL REGLA -- MENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE OFICINAS Y PARA LA APLICACIÓN DE -- LA LEY DE 1761 SE HIZÓ POSIBLE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, AUNQUE -- EN FORMA GENERALIZADA HASTA LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA".

(7) PEÑA GÜENES LINA, "LA JUBILACIÓN, RESEÑA LABORAL", ED. DIANA, MÉXICO, 1971, PÁG(S) 83,84.

EN EL AÑO DE 1824 Y POR DECRETO DEL 11 DE NOVIEMBRE, EL GOBIERNO, EN VISTA DEL ESTADO DESASTROZO DE LOS MONTEPIOS, TUVO QUE LIQUIDARLOS Y HACERSE CARGO DIRECTO DEL PAGO DE LAS PENSIONES A LOS FUNCIONARIOS EN ELLA COMPRENDIDOS".

"POR LEY EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1832, EL BENEFICIO DE PENSIÓN SE HIZO EXTENSIVO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN EL OFICIO DE FEBRERO DE ESE AÑO, FUE CUANDO PUDO ALCANZAR LA PENSIÓN EL 100% DE LOS SUELDOS".

"POR DECRETO DEL 12 DE FEBRERO DE 1834 Y EN CASOS MUY ESPECIALES, SE HIZO EXTENSIVO EL DERECHO DE PENSIÓN A LOS CONSULES MEXICANOS, INTRODUCIÉNDOSE EN ESE ORDENAMIENTO LA NOVEDAD IMPORTANTE DE LA JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD".

"LA PRECARIA SITUACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO, DETERMINÓ LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE 1837, RESTRINGIENDO EL BENEFICIO SOLO EN DISPONIBILIDAD, TANTO LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO COMO LAS DEL 6 DE ENERO DE 1856, QUEDARÓN DEROGADAS PORQUE TOCA AL CUERPO DIPLOMÁTICO POR LA LEY ORGÁNICA DEL 9 DE ENERO DE 1923 FUNDAMENTALMENTE RESPECTO A LA EDAD PARA PODERSE OTORGAR PENSIONES".

"EN EL AÑO DE 1922, LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DISPUSO QUE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y OFICIALES QUE NO GOZARAN DE LA FORTUNA TENÍAN DERECHO A SER PENSIONADOS".

"POR OTRA PARTE, LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN LA FRACCIÓN XXVI DE SU CUERPO, ARTÍCULO 73, CONSIGNABA COMO FACULTAD DEL CONGRESO, CONCEDER PREMIOS Y RECOMPENSAS POR SERVICIOS INMEDIATOS PRESTADOS A LA NACIÓN Y A LA HUMANIDAD LO QUE DETERMINÓ QUE SE ACOSTUMBRARÍA EN LA PRÁCTICA SUSTITUIR LAS PENSIONES POR DERECHOS, POR LAS PENSIONES DE GRACIAS, HASTA QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE 1917, SUPRIMIÓ EL ARTÍCULO CITADO".

"TODA ESTA DIVERSIDAD DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y A LAS QUE INCLUSO NO PODÍA DETERMINARSE CON EXACTITUD, CUALES ESTUVIERON EN VIGOR Y CUALES DEROGADAS, EN LAS QUE SE ESTABLECÍAN PENSIONES DE TIPO MUY HETEROGÉNEAS Y SUJETAS A MODALIDADES MUY DISÍMBOLAS, AÑADIÉNDOSE LA PRÁCTICA DEL OTORGAMIENTO SIN SUJECCIÓN A LA REGLA DE PENSIONES GRACIOSAS POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONDUJO A UNA VERDADERA ANARQUÍA QUE CULMINÓ LAS RESPONSABILIDADES DEL ERARIO. HA SIDO POR ELLO QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, DESEOSO DE SATISFACER LAS DEMANDAS JUSTAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE MEJORAR LA CALIDAD Y EL MONTO DE LAS PRESTACIONES, PERO INTERESADO AL MISMO TIEMPO, EN NO EXPONER EL SERVICIO A Desequilibrios e insolencias por falta de precisiones técnicas; consideró necesario verificar una cuidadosa revisión legislativa del ramo de pensiones civiles y estudiar los detalles indispensables para poder confiar en las posibilidades de realización de la Ley".

"PODEMOS DECIR, QUE TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO EMPLEADOS PÚBLICOS, TIENEN UN RÉGIMEN JURÍDICO POR LOQUE SE REFIERE A LAS JUBILACIONES, QUEDANDO EXLUIDO ÚNICAMENTE EL ELEMENTO MILITAR Y LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO, LOS PRIMEROS NO FORMAN PARTE DEL SERVICIO CIVIL Y LOS SEGUNDOS, EN VIRTUD DE ESTAR AMPARADOS EN SU PROPIA LEY DE JUBILACIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 1936".

FUE HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, QUE SE PROMULGÓ LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 Y SE PROPUSO COMO OBLIGATORIO EL SEGURO SOCIAL Y EL 15 DE ENERO DE 1943, EN EL DIARIO OFICIAL, SE PUBLICÓ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL MISMO AUTOR QUE INVOCO, COINCIDE CON MARCELO L. RODEA, AL DECIRNOS QUE LOS TRABAJADORES NO SE IBAN A ESPERAR HASTA EL AÑO DE 1943, PARA OBTENER PRESTACIONES QUE LOS PROTEGIERAN DE LOS IMPREVISTOS QUE SE LES PRESENTARAN Y POR LO TANTO, HUBO CONVENIOS PARA LOS SEGUROS DE VEJEZ.

Así en 1890, se forma la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos. Le siguen en 1900, la Unión de Mecánicos Mexicana, la Sociedad de Hermanos Calderos Mexicanos, en 1903, la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril en 1905, la Sociedad Mutualista de Telegrafistas Mexicanos de 1909, la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de 1910, la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros de 1911; la Federación de Gremios Mexicanos de 1913 y la Gran Orden Mexicana de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros de 1916 y así se continúa hasta llegar al año de 1933, en que se constituye el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

La primera vez que se mencionó la jubilación fue el 17 de junio de 1912, en cuyo programa de trabajo se pedía la jubilación e indemnización a empleados (Convención de la Alianza de Ferrocarrileros).

En junio de 1913, se lleva a cabo la Segunda Convención de la Alianza, entre los asuntos que fueron tratados figura la función y reglamentación del Fondo Voluntario de Previsión para los Casos de Fallecimiento.

La Gran Orden de Maquinistas, Garroteros y Fogoneros que sostuvieron la publicación (El Trenista), cuando el Congreso Constituyente de 1917 inició sus labores, esta orden presentó sugerencias para que se establecieran normas constitucionales protectoras de la clase obrera. Dentro de esas sugerencias estaba la cuarta, que se refería a la jubilación de empleados antiguos.

La Orden de Maquinistas y Fogoneros de Locomotoras, celebró en marzo de 1920, su Segunda Convención que trató de formular contratos para maquinistas y fogoneros llevando la mira de implantar una reglamentación a base de ocho horas de trabajo, conseguir indemnizaciones jubilatorias y pensiones.

EN EL ACTA QUE PUSO FIN A LA HUELGA DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA DE DESPACHADORES Y TELEGRAFISTAS FERROCARRILEROS EN 1920, SE CONMINÓ EN SOLUCIONAR LAS DIFICULTADES EN LA FORMA SIGUIENTE: ... 120.- SE DISCUTIRÁ EN LA PRÓXIMA CONVENCION LO RELATIVO A LA JUBILACION DE EMPLEADOS QUE TENGAN 25 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS. DICHA CONVENCION DEBÍA DE CELEBRARSE EN ENERO DE 1921.

COMO PUEDE APRECIARSE, POCO A POCO LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, SE VAN PREOCUPANDO MÁS Y MÁS POR CONQUISTAR EL DERECHO A LA JUBILACION.

SIN EMBARGO, NO HAY NINGÚN DOCUMENTO LEGAL HASTA LA REGLAMENTACION DEL 13 DE JULIO DE 1925, EN CUYO CAPÍTULO XV Y BAJO EL RUBRO DE "DE LAS PENSIONES", EN EL CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LA JUBILACION DE UN MODO FIRME Y SEGURO. ASÍ POR EJEMPLO EL 176 DICE: "LOS EMPLEADOS DE LOS FERROCARRILES EN GENERAL, SERÁN RETIRADOS DEL SERVICIO A LOS 70 AÑOS, SIEMPRE QUE EL EMPLEADO LO SOLICITE O SE LE COMPRUEBE NO ESTAR YA APTO PARA EL SERVICIO".

"EL ARTÍCULO 178 PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN CUMPLIDO 30 AÑOS Y LAS EMPLEADAS 25 AL SERVICIO DE LOS FERROCARRILES, SERÁN RETIRADOS Y JUBILADOS, TOMANDO COMO BASE PARA SU JUBILACION EL 50% DEL SUELDO QUE DISFRUTARON DURANTE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS DE SERVICIO. ESTE REGLAMENTO DE TRABAJO, QUE MÁS TARDE ADQUIRIÓ EL CARACTER DE CONTRATO DE TRABAJO, FUE LOGRADO POR LA CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS".

EN EL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO Y LA ALIANZA DE LOS FERROCARRILEROS MEXICANOS, PUESTO EN VIGOR EN MARZO DE 1930, EN SU CAPÍTULO XVI INCLUYE BAJO SU RUBRO DE "JUBILACIONES", LA REGLAMENTACION DE LA MISMA, DEL ARTÍCULO 288 AL 298.

POR ÚLTIMO, ES NECESARIO CITAR EL LAUDO DICTADO POR EL PRESIDENTE CÁRDENAS EN 1935, NOMBRANDO ÁRBITRO POR LA EMPRESA DE LOS --

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL CUAL SE DAN LAS BASES Y REGLAS PARA LA JUBILACIÓN. ESTAS REGLAS Y BASES HABRÍAN DE PASAR A FORMAR PARTE DE LOS FUTUROS CONTRATOS COLECTIVOS.

DESDE ENTONCES PODEMOS DECIR QUE SURGIERON NUEVOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, INCLUYENDO CAPÍTULOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE RETIRO*.

AUNQUE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA CONSIDERABA YA LA NECESIDAD DE CREAR CAJAS DE SEGUROS CONTRA INVALIDEZ, CESCACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO Y OTRAS, FUE HASTA 1929, EN QUE ÉSTOS SE CREARON CON CARACTER OBLIGATORIO. POCO ANTES, POR EL AÑO DE 1921, EL PRESIDENTE OBREGÓN, ELABORÓ EL PRIMER PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL, PERO ÉSTE JAMÁS LLEGÓ A PROMULGARSE. EL 12 DE AGOSTO DE 1925, SE DECRETÓ LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

CONFORME A DICHA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES, TIENEN DERECHO A PENSIÓN: A) CUANDO LLEGAN A LA EDAD DE 55 AÑOS; B) CUANDO TENGAN 35 AÑOS DE SERVICIO, C) CUANDO SE INHABILITEN PARA EL TRABAJO. TAMBIÉN TIENEN DERECHO A PENSIÓN LOS DEUDOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DURANTE EL TIEMPO DE SUS SERVICIOS Y CON LAS SUBVENCIONES DE LA FEDERACIÓN Y TERRITORIOS FEDERALES.

OTROS GOBIERNOS FRACASARON EN EL INTENTO DE LA CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL. FINALMENTE DURANTE EL GOBIERNO DE ÁVILA CAMACHO, EL 15 DE ENERO DE 1943, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL LA LEY DEL IMSS.

C A P I T U L O I I I

LA JUBILACION EN MEXICO

- A) TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
- B) TRABAJADORES DE LAS FUERZAS ARMADAS
- C) TRABAJADORES POLICÍAS, BOMBEROS Y TRÁNSITO
- D) TRABAJADORES BANCARIOS
- E) TRABAJADORES DE EMPRESAS DESCENTRALIZADAS
(TELEFONISTAS, FERROCARRILEROS, DEL SEGURO SOCIAL
ELECTRICISTAS Y PETROLEROS).
- F) PENSIONES QUE OTORGA EL INSS
- G) PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE

LA JUBILACION EN MEXICO

A. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN NUESTRO PAÍS LA JUBILACIÓN SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN DIFERENTES FORMAS, PERO NO ABARCA A TODOS LOS TRABAJADORES EN GENERAL SINO QUE, SE PUEDE DECIR QUE ÚNICAMENTE EXISTE PARA ALGUNOS SECTORES DE TRABAJADORES QUE LABORAN PARA DETERMINADOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES, PERO DESDE LUEGO CADA UNO DE ELLOS CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS Y REGLAMENTACIÓN QUE LOS REGULA; PARA MAYOR CLARIDAD CABE MENCIONAR PRIMERAMENTE Y PARTIENDO DE NUESTRAS LEYES DE MAYOR JERARQUÍA, COMO LO ES LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EN DONDE EN UNO DE SUS PRECEPTOS QUE CONTIENE, COMO LO ES EL ARTÍCULO 123, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO "B", OTORGA Y CONCEDE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DICHO BENEFICIO -- QUE SE CONCEDE, ENTRE OTROS QUE CONTEMPLA EN DICHO APARTADO, ES REGULADO Y REGLAMENTADO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EN DONDE A SU VEZ SE REGLAMENTA LA JUBILACIÓN PARA ESOS TRABAJADORES QUE LABORAN PARA EL MISMO ESTADO, COMO POSTERIORMENTE SE -- TRATARÁ.

OTRO INSTITUTO QUE EXISTE EN MÉXICO Y QUE CONTEMPLA ESTE TIPO DE PRESTACIÓN, COMO LO ES LA JUBILACIÓN, ES EL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y EN DONDE LAS PERSONAS QUE -- DEPENDEN DE DICHO INSTITUTO NO SON CONSIDERADOS NI PROTEGIDOS -- POR LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO -- DEL ESTADO, SINO QUE SE RIGEN POR SU PROPIA LEY Y QUE POR LO TANTO EXISTEN DIFERENCIAS EN EL PLAN DE JUBILACIONES Y PENSIONES -- QUE CADA UNO DE ELLOS BRINDA A SUS TRABAJADORES, COMO DESPUÉS -- SE ANALIZARÁ.

ASÍ COMO ESTAN PROTEGIDOS LOS TRABAJADORES QUE SE REGLAMENTAN EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, TAMBIÉN SE-

ENCUENTRAN PROTEGIDOS LOS POLICÍAS, LOS BOMBEROS Y LOS DE TRÁNSITO POR SU PROPIO REGLAMENTO Y QUE NO SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, NI POR EL ISSSTE; SON TRES FORMAS DISTINTAS QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS DONDE SE CONTEMPLA LA JUBILACIÓN Y CADA UNA DE ELLAS CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS.

AUNQUE TAMBIÉN EXISTE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, QUE NO DERIVA NI DEPENDE DE LA LEY DEL ISSSTE, NI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO QUE POR LO MISMO, CONCEDE MAYORES BENEFICIOS A SUS TRABAJADORES QUE ESTAS DOS LEYES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, COMO POR EJEMPLO, POR LO QUE RESPECTA A LA JUBILACIÓN; TAMBIÉN SE CONCEDE A LOS EMPLEADOS BANCARIOS Y SE CONSIDERA QUE SON LAS MÁS ALTAS DEL PAÍS, POR LO QUE TAMBIÉN MÁS ADELANTE SE TRATARÁN.

POR ÚLTIMO, SE DEBE MENCIONAR Y HACER REFERENCIA A LAS JUBILACIONES QUE SE DAN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y QUE EN LO PARTICULAR SE CONSIDERA QUE, JUNTO CON LAS JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS Y LAS DE LOS EMPLEADOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON DE LAS MÁS ELEVADAS QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD EN NUESTRO PAÍS, COMO POR EJEMPLO: LAS DE LOS ELECTRICISTAS, LOS PETROLEROS, TELEFONISTAS, SEGURO SOCIAL, FERROCARRILEROS, ETC., DESDE LUEGO CADA UNO DE ESTOS ORGANISMOS CONCEDEN LA JUBILACIÓN DE ACUERDO CON SUS PROPIAS NORMAS ESTABLECIDAS EN SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE LOS RIGE. OBTIENIENDO SE ESTUDIARÁN CADA UNO DE DICHS CONTRATOS MÁS ADELANTE, HACIENDO NOTAR SUS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS QUE EXISTEN ENTRE ELLOS.

A CONTINUACIÓN MENCIONARE LOS SISTEMAS DE PENSIONES QUE CONCEDEN TANTO EL ISSSTE COMO EL IMSS Y QUE DE NINGUNA SE DEBE DE CONFUNDIR CON LAS JUBILACIONES, YA QUE SON DOS FIGURAS TOTALMENTE DIFERENTES Y QUE POR DESCONOCIMIENTO SE UTILIZAN COMO SI FUERAN SINÓNIMOS, DE AHÍ QUE CREO QUE DEBEN DE ENTENDERSE SUS DIFERENCIAS Y OBJETIVOS QUE CADA UNA DE DICHS INSTITUCIONES JURÍDICAS GUARDAN

Y A SU VEZ PARA PODER ESTABLECER LAS DIFERENCIAS O SIMILITUDES - QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE Y DE LAS QUE CONCEDE EL IMSS.

LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES SE TRANSFORMÓ EN EL INSTITUTO - DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EN SU CAPÍTULO SÉPTIMO, SEGUNDA SECCIÓN, DICE: "ARTÍCULO 72.- TIENEN DERECHO A LA JUBILACIÓN LOS TRABAJADORES CON 30 AÑOS O MÁS - DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD. LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL -- SUELDO REGULADOR QUE SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 79 Y SU PERCEPCIÓN COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJA - DOR HUBIESE DISFRUTADO EL ÚLTIMO SUELDO POR HABER CAUSADO BAJA".

EN LA SECCIÓN TERCERA DEL MISMO CAPÍTULO, EN SU ARTÍCULO 73, PERCEPTUA QUE TIENEN DERECHO A PENSIÓN POR VEJEZ LOS TRABAJADORES - QUE HABIENDO CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD, TUVIEREN 15 AÑOS DE SERVI CIOS COMO MÍNIMO E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO.

PARA MAYOR CLARIDAD, SE PRESENTA UNA TABLA CON LOS AÑOS DE SERVI CIOS REQUERIDOS Y LOS PORCENTAJES DE LA PERCEPCIÓN, PARA LA PEN SIÓN DE VEJEZ, LA CUAL SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY CI TADA Y ES LA QUE SIGUE:

15	AÑOS DE SERVICIOS	-----	40%
16	"	-----	42%
17	"	-----	45%
18	"	-----	47%
19	"	-----	50%
20	"	-----	52%
21	"	-----	55%
22	"	-----	60%
23	"	-----	65%
24	"	-----	70%
25	"	-----	75%
26	"	-----	80%
27	"	-----	85%
28	"	-----	90%
29	"	-----	95%

APROVECHANDO LA OPORTUNIDAD DE QUE SE PUEDEN APRECIAR LOS PORCENTAJES QUE OTORGA EL ISSSTE A SUS PENSIONADOS, SE PUEDE DEDUCIR - POR LÓGICA QUE DICHAS PENSIONES SON REALMENTE BAJAS Y OBIAMENTE CON ÉSTAS UN PENSIONADO NO PUEDE ADQUIRIR LO NECESARIO PARA SU - SUBSISTENCIA, NI MUCHO MENOS PARA QUE CON ESTAS PENSIONES OTOR - GUE A SU FAMILIA LO INDISPENSABLE, YA QUE MÁ S QUE BAJAS SON SIM - BÓLICAS Y ESTO SE DEBE ENTRE OTRAS COSAS A LOS HECHOS FUNDAMENTA - LES COMO SON: A) LOS SUELDOS MUY BAJOS Y B) NO SE CONSIDERAN LOS SUELDOS COMPLETOS; DE LO PRIMERO NO HAY NINGUNA DUDA, YA QUE TO - DOS SABEMOS LA REALIDAD DE LAS COSAS Y POR LO QUE RESPECTA A LO - SEGUNDO, LA MISMA LEY DE REFERENCIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 79, "QUE PARA CALCULAR EL MONTO DE LA PENSIÓN A QUE TENGA DERECHO -- LOS TRABAJADORES SE TOMARÁN EN CUENTA EXCLUSIVAMENTE EL SUELDO O SUELDOS PERCIBIDOS Y A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1925, SO - LO SE CONSIDERARÁN AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HUBIEREN CUBIER - TO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, PARA CALCULAR EL MON - TO DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR JUBILACIÓN O POR PEN - SIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 77, RESPECTIVAMENTE, - SE TOMARÁ EL PROMEDIO DEL SUELDO BÁSICO, DISFRUTANDO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DEL ACUERDO POR EL QUE SE - CONCEDA. DICHO PROMEDIO SE DENOMINARÁ SUELDO REGULADOR". (8)

POR LO QUE A ESTO RESPECTA Y COMO SIMPLE COMENTARIO; SI UN EM -- PLEADO CON SUELDO MÍNIMO DE BASE ESTÁ EN POSIBILIDADES DE JUBILA - LARSE, A MENUDO NO SE HACE PORQUE LO QUE ALCANZA SU PENSIÓN PARA VIVIR MEDIANAMENTE O MEDIO VIVIR. SI DICHO EMPLEADO TIENE ADE - MÁ S DE SU SUELDO MÍNIMO UNA GRATIFICACIÓN Y BAJA O ALTA, ÉSTA NO SE CONSIDERA COMO SUELDO REGULADOR PARA RECIBIR SU PRESTACIÓN. - ES POR ESO QUE VEMOS EN LA REALIDAD, EMPLEADOS DE EDAD AFERRÁNDO - SE A DOS TURNOS DE TRABAJO, CON LOS SABIDOS PROBLEMAS QUE ESTOS - HECHOS TRAEN CONSIGO.

(8) "LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS - TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO." ED. PORRÚA, MÉXICO, -- 1989, PÁGS. 544, 545.

TODO ESTO, ACTUALMENTE SE VE Y LÓGICAMENTE AQUÉLLAS PERSONAS QUE ESTAN EN EDAD DE JUBILARSE O PENSIONARSE NO LO HACEN POR LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS Y A LOS CUALES AÚN SE AGREGA QUE NO SE TIENE UNA GARANTÍA DE LA CANTIDAD QUE SE VA A RECIBIR COMO PENSIÓN, PORQUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ESTA VIVIENDO NUESTRO PAÍS, ES TAN DELICADA CADA VEZ, A MEDIDA DE QUE TRANSCURRE EL TIEMPO, SALARIOS QUE NO PUEDEN GARANTIZAR A UNA PERSONA ANCIANA QUE NO PUEDE BUSCAR OTROS INGRESOS, MÁ S QUE SU PENSIÓN, UNA VIDA TRANQUILA QUE LE PERMITA VIVIR COMODAMENTE SU VEJEZ.

TALES PENSIONES QUE SE OTORGAN ACTUALMENTE, SON TAN IRRISORIAS Y ANACRÓNICAS QUE ES NECESARIO QUE SE HAGA UN ESTUDIO A FONDO DE LAS MISMAS Y VER LA FORMA DE QUE SE ACTUALICEN A NUESTRA REALIDAD, BUSCANDO DE ESTA FORMA HACER UN NUEVO PLAN DE PENSIONES QUE PUEDAN SUSTITUIR A LAS QUE AÚN SE ENCUENTRAN VIGENTES Y DEJAR ESTAS ÚLTIMAS SIN EFECTOS PARA DAR PASO A ESE NUEVO PLAN DE PENSIONES QUE PUEDAN GARANTIZAR VERDADERAMENTE PAZ, TRANQUILIDAD Y CONFIANZA A ESAS GENTES QUE HAN DEJADO MUCHOS AÑOS DE SU VIDA EN UN PUESTO QUE HAN DESEMPEÑADO DURANTE TANTO TIEMPO, PARA QUE YA SIN TEMOR DECIDAN JUBILARSE O PENSIONARSE, SIN MIEDO A QUE EN LO ECONÓMICO PUEDA AFECTAR SU VIDA PASIVA EN LO FUTURO.

TRABAJADORES DE LAS FUERZAS ARMADAS

EXISTE OTRO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE SE REGLAMENTA POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CREADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

CUENTAN CON LA PROTECCIÓN DE ESTA LEY, LAS PERSONAS QUE LABORAN PARA LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, (COMO POR EJEMPLO LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA. AMBAS SECRETARÍAS DEBEN

DE AFILIAR ANTE ESTE INSTITUTO A LOS MILITARES EN ESTA SITUACIÓN DE ACTIVO Y DE RETIRO, COMO LO ESTABLECE ESTA PROPIA LEY EN EL TÍTULO SEGUNDO EN SU CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 170.

ES PERTINENTE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE EN EL DESARROLLO DE ESTE INCISO SE VA A HABLAR DE PENSIONES Y DE RETIRO, POR LO QUE NO SE VA A MENCIONAR LA JUBILACIÓN, YA QUE LA MISMA EN ESTA LEY DE REFERENCIA, NO SE CONTEMPLA, PERO QUE ES INDUDABLE QUE LOS LLAMADOS HABERES DE RETIRO TIENEN EL MISMO OBJETIVO QUE AQUÉLLA.

DE ESTA FORMA SE ESTABLECE QUE "EL RETIRO ES LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO Y QUE EJERCE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, PARA SEPARAR DEL ACTIVO A LOS MILITARES AL OCURRIR ALGUNAS DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN ESTA LEY".

"SITUACIÓN DE RETIRO, ES AQUELLA EN QUE SON COLOCADOS, MEDIANTE ORDENES EXPRESAS, LOS MILITARES CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIJA ESTA LEY, AL EJERCER EL ESTADO LA FACULTAD QUE SE SEÑALA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS MILITARES CON LICENCIA LIMITADA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL PARA SER RETIRADOS, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA EN SU CASO".

"HABER DE RETIRO, ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY".

"PENSIÓN ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY".

POR LO QUE RESPECTA A ESTE ÚLTIMO PUNTO, CABE HACER REFERENCIA QUE ESTE TIPO DE PENSIONES SE CONTEMPLA EN OTRAS LEYES DISTINTAS A LAS QUE POR EL MOMENTO NOS OCUPA Y COMO REFERENCIA ESTAS PEN-

SIONES SON SEMEJANTES, COMO MÁS ADELANTE SE PRECISARÁN Y PODRÁ HACERSE LA COMPARACIÓN Y LLEGAR ANTE LA MISMA CONCLUSIÓN.

EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS SE PRECEPTÚA QUE LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES SE CUBRIRÁN CON CARGO AL ERARIO FEDERAL. CADA SEIS AÑOS, CUANDO MENOS, SE HARÁ UNA REVISIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS HABERES DE RETIRO Y DE LAS PENSIONES MILITARES PARA MEJORARLAS EN CASO DE AUMENTO EN EL COSTO DE LA VIDA, DE ACUERDO CON LOS ÍNDICES ELABORADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y TENIENDO EN CUENTA LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES.

AQUÍ TAMBIÉN CABE UN COMENTARIO POR OBSOLETO DICHO PRECEPTO, YA QUE, OBIVIAMENTE EL COSTO DE LA VIDA AUMENTA CONSTANTEMENTE Y QUE CON LOS AUMENTOS QUE SE PRETENDEN DAR A ESOS PERÍODOS DE CADA SEIS AÑOS LOGICAMENTE SE HA DEVALUADO UNA PENSIÓN QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE AL OTORGARSE CUBRA LAS MÁS ELEMENTALES NECESIDADES DEL PENSIONISTA EN ESOS MOMENTOS DE DÁRSELE, AL CABO DE SEIS AÑOS ADELANTE NO VA A SER LA MISMA, EN CUANTO A SU PODER ADQUISITIVO, SINO QUE POR EL CONTRARIO, VA A DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE, PUESTO QUE POR UN AUMENTO ECONÓMICO QUE SE AGREGA A DICHA PENSIÓN EN EL TRANSCURSO DE ESE TIEMPO, NO VA A SER LO SUFICIENTE COMO PARA ACTUALIZARLA DE GOLPE, PUESTO QUE SERÁ NECESARIO QUE, CONFORME SE VAYA ENCARECIENDO EL COSTO DE LA VIDA, AL MISMO TIEMPO SE INCREMENTAN LAS PENSIONES MILITARES PARA IR A LA PAR CON AQUEL.

"Artículo 22.- SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL RETIRO LAS SIGUIENTES:

- 1.- LLEGAR AL LÍMITE QUE FIJA EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.
- 2.- QUEDAR INUTILIZADO EN ACCIÓN DE ARMAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES RECIBIDAS EN ELLAS.

3. QUEDAR INUTILIZADO EN OTROS ACTOS DEL SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS.
4. QUEDAR INUTILIZADOS EN ACTOS FUERA DEL SERVICIO.
5. ESTAR IMPOSIBILITADO POR EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES, POR ENFERMEDAD QUE DURE MÁS DE SEIS MESES, PUDIENDO EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, O EN SU CASO EL DE MARINA, PRORROGAR ESTE LAPSO HASTA -- POR TRES MESES MÁS EN BASE EN EL DICTAMEN EXPEDIDO POR LOS MÉDICOS MILITARES EN ACTIVO, EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN EN ESE TIEMPO.
6. SOLICITANDO DESPUÉS DE HABER PRESTADO POR LO MENOS 20-AÑOS DE SERVICIOS O CON ABONOS.

EN EL ARTÍCULO 23, NOS SEÑALA LA EDAD HASTA LA QUE PUEDEN PERMANECER EN ACTIVO LOS MILITARES Y A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

I.	PARA LOS INDIVIDUOS DE TROPA,	45 AÑOS
II.	PARA LOS SUB-TENIENTES,	46 "
III.	PARA LOS TENIENTES,	48 "
IV.	PARA LOS CAPITANES SEGUNDOS,	50 "
V.	PARA LOS CAPITANES PRIMEROS,	52 "
VI.	PARA LOS MAYORES,	54 "
VII.	PARA LOS TENIENTES CORONELES,	56 "
VIII.	PARA LOS CORONELES,	58 "
IX.	PARA LOS GENERALES BRIGADIERES,	61 "
X.	PARA LOS GENERALES DE BRIGADA,	63 "
XI.	PARA LOS GENERALES DE DIVISIÓN.	65 "

LOS MILITARES QUE POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA PASEN A SITUACIÓN DE RETIRO, ASCENDERAN AL GRADO INMEDIATO ÚNICAMENTE PARA ESE FIN Y PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE. (9)

(9) "LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS." ED. PORRÚA. MÉXICO, 1985, PÁG(S) 381, 382.

COMO PUEDE APRECIARSE EN EL CUADRO MENCIONADO EXISTE UN AÑO DE EDAD COMO MÍNIMO PARA QUE LOS MIEMBROS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA SE PUEDAN SEPARAR DEL SERVICIO (45 AÑOS DE EDAD PARA LOS INDIVIDUOS DE TROPA); ASÍ COMO TAMBIÉN UN LÍMITE Y SOBRE EL CUAL NO DEBE DE REBASARSE, O SEA EL DE 65 AÑOS PARA LOS GENERALES DE DIVISIÓN, EN COMPARACIÓN CON LA JUBILACIÓN, EN DONDE SE DA TAMBIÉN, EXISTE UN LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO DE EDAD QUE DEBE DE TENER EL TRABAJADOR QUE VA A SER JUBILADO, DE DONDE PODEMOS DECIR QUE DADAS LAS CARACTERÍSTICAS SON SEMEJANTES POR LO QUE RESPECTA LA EDAD EN QUE DEBEN SER SEPARADOS DE LA ACTIVIDAD TANTO MILITARES COMO TRABAJADORES.

A LOS CUERPOS DE POLICIA, BOMBEROS Y TRANSITO

LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN A LOS CUERPOS DE POLICÍA, BOMBEROS Y TRÁNSITO, SE NORMAN POR SU PROPIA LEY Y REGLAMENTO QUE LOS RIGE POR LO CUAL, PARA ENFOCARLOS E INTEGRARLOS AL ESTUDIO Y DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, DEBEMOS DE RECURRIR Y APEGARNOS A SUS PROPIAS NORMAS QUE LOS REGULAN, PARA LO CUAL; SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 9 DE ENERO DE 1942, LA LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE EN SU PRIMER ARTÍCULO ESTABLECE: "SE CREA UNA INSTITUCIÓN QUE SE DENOMINARÁ "CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL D.F.", EN SUSTITUCIÓN DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE GARANTÍAS, PENSIONES Y BENEFICIOS DE LA POLICÍA DEL D.F., ESTABLECIDA POR DECRETO PRESIDENCIAL EL 24 DE ENERO DE 1941. EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL D.F., SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY".

DENTRO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES QUE SE PERSIGUEN POR ESTA CAJA DE PREVISIÓN, ENCONTRAMOS EL DE LAS JUBILACIONES A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL D.F., QUE QUEDARÁN INCAPACITADOS EN ACTOS DE SERVICIOS O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO Y A LOS QUE SIENDO MAYORES DE CINCUENTA AÑOS DE -

EDAD HUBIEREN PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE MÁS DE 15 AÑOS CONSECUTIVOS.

ASÍMISMO SE OTORGARÁN PENSIONES PARA LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y BOMBEROS FALLECIDOS YA EN ACTOS DE SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO O DE LOS QUE TENIENDO DERECHO A JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE -- LEY, FALLECIEREN SIN HABERLA DISFRUTADO.

LAS PERSONAS QUE PROTEGE LA LEY QUE CREÓ ESA CAJA TENDRÁN DERECHO A SER JUBILADOS CUANDO HAYAN CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD Y HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS CONSECUTIVOS A UNA O VARIAS DE LAS CORPORACIONES POR LO MENOS DURANTE 15 AÑOS.

LA JUBILACIÓN SERÁ IGUAL AL TANTO POR CIENTO DEL PROMEDIO DE LOS HABERES DE QUE HUBIERE DISFRUTADO EN EL ÚLTIMO QUINQUENIO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

15	AÑOS DE SERVICIOS	40	%
16	"	42.5	%
17	"	45	%
18	"	47.5	%
19	"	50	%
20	"	52.5	%
21	"	55	%
22	"	60	%
23	"	65	%
24	"	70	%
25	"	75	%
26	"	80	%
27	"	85	%
28	"	90	%
29	"	95	%
30	"	100	%

CUANDO LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR LA LEY SE INHABILITEN FÍSICAMENTE O INTELECTUALMENTE POR CAUSA DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE EL, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HAYAN ESTADO EN FUNCIONES, LA JUBILACIÓN SERÁ IGUAL A LOS HABERES ÍNTEGROS DE QUE VENÍAN DISFRUTANDO.

CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO ALGÚN MIEMBRO DE LAS CORPORACIONES PROTEGIDAS POR LA LEY SUFRA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL, TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE UNA JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE LAS CUOTAS SEÑALADAS EN LA TABLA ANTERIORMENTE CITADA DEL PÁRRAFO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO TENGA POR LO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIOS CONSECUTIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD.

CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA POLICÍA, DE BOMBEROS O TRÁNSITO FALLEZCA A CAUSA DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ÉL, SUS DEUDOS EN LOS TÉRMINOS QUE EL PRESENTE ACUERDO SEÑALA, GOZARÁN POR UN AÑO DE LA PENSIÓN INTEGRAL A QUE TENDRÍA DERECHO EL EXTINTO, DISMINUYENDO UN 10% AL SEGUNDO AÑO Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS SUBSECUENTES HASTA LLEGAR AL 50% DE DICHA PENSIÓN.

CUANDO ALGÚN ELEMENTO PROTEGIDO POR LA LEY FALLECIERA DESPUÉS DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS CONSECUTIVOS A LAS CORPORACIONES POR LO MENOS DURANTE 15 AÑOS Y CUENTE CON LA EDAD LIMITE DE 55 AÑOS SIN HABER SOLICITADO SU JUBILACIÓN O ANTES DE HABER COMENZADO A DISFRUTARLA, SUS DEUDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE ACUERDO SEÑALA, GOZARÁN POR UN AÑO DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL EXTINTO POR TIEMPO DE SERVICIOS, CONFORME A LA TABLA DE PORCENTAJES QUE SE SEÑALA EN EL DESARROLLO DE ESTE INCISO, DISMINUIDA EN UN 10% CADA AÑO, HASTA REDUCIRLA AL 50% DE LA CIFRA PRIMITIVA. (10)

"ACTUALMENTE ESTAS JUBILACIONES SE HAN INCREMENTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1980, POR ACUERDO DICTADO EL 10. DE OCTUBRE DE 1979, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F., Y QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE FEBRERO DE 1980, EN UN 12%, PERO QUE, ADICIONALMENTE LAS CUOTAS DE JUBILACIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS QUE ACTUALMENTE CUBRE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL D.F. EN LA SIGUIENTE FORMA:

(10) "LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL D.F."
ED. PORRÚA, MÉXICO, 1986, PÁG(S) 23, 24.

PARA EL PERSONAL JUBILADO CUYA ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO ACTIVO HAYA SIDO DE 20 A 24 AÑOS, 2%; DE 25 A 29 AÑOS, 3%; MÁS DE 30 -- AÑOS, 4%.

A ESTAS JUBILACIONES SE LES ADICIONARÁN DE ACUERDO A SU ÚLTIMO - GRADO EN EL SERVICIO ACTIVO, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

CLASES.-	CABOS Y SARGENTOS	2%
	OFICIALES.- TENIENTES Y CAPITANES	3%
	JEFES.- MAYORES Y CORONELES	4%

DE ACUERDO A SU ANTIGUEDAD COMO JUBILADOS, PARA QUEDAR:

DE 5 A 10 AÑOS	2%
DE 10 A 15 AÑOS	3%
MÁS DE 15 AÑOS	4%

TAMBIÉN SE AUMENTARÁN LAS CUOTAS DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD - QUE CUBRE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA CONSIDERANDO EL --- TIEMPO QUE HAN PERMANECIDO COMO JUBILADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DE 6 A 10 AÑOS	2%
DE 10 A 15 AÑOS	3%
MÁS DE 15 AÑOS	4%

DE LA MISMA MANERA SE AUMENTARÓN LAS CUOTAS DE PENSIONES, QUE -- HASTA ESOS MOMENTOS PAGABAN EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLI - CÍA DEL D.F., CONSIDERANDO EL TIEMPO EN QUE ESTABAN VIGENTES ESAS PENSIONES PARA QUEDAR:

DE 5 A 10 AÑOS	2%
DE 10 A 15 AÑOS	3%
DE 16 A 20 AÑOS	4%
DE MÁS DE 20 AÑOS	5% (11)

(11)*REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA DEL D.F." Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1988, PÁG. 101.

TRABAJADORES BANCARIOS

DENTRO DE LOS ORGANISMOS QUE OTORGAN MAYORES PRESTACIONES POR -- CONCEPTO DE JUBILACIÓN DEBEN MENCIONARSE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE RIGEN POR LA LEY GENERAL BANCARIA.

LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL CON QUE CUENTAN ESTOS TRABAJADORES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA JUBILACIÓN, SE ENCUENTRAN LAS PENSIONES COMO LAS QUE CONCEDE EL IMSS A SUS ASEGURADOS.

DICHAS PENSIONES SE CONTEMPLAN EN EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES, QUE EN SU ARTÍCULO 23, ESTABLECE:

ARTÍCULO 23.- "LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO CELEBRADO CON EL IMSS, ESTÁN OBLIGADOS, MIENTRAS DICHO CONVENIO SUBSISTA, A PROPORCIONAR A SUS EMPLEADOS EN SERVICIO Y PENSIONADOS, ASÍ COMO A LOS FAMILIARES DE UNO Y OTROS, EN SUBSTITUCIÓN DE DICHO INSTITUTO LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

- A) EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LAS QUE OTORGA EL IMSS.
- B) EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO, TAMBIÉN SE LE OTORGAN LAS MISMAS PRESTACIONES QUE LAS QUE DA EL IMSS.
- C) A SUS EMPLEADOS QUE VAN A DAR A LUZ, CUENTAN CON LAS MISMAS PRESTACIONES COMO MÍNIMO.
- D) LOS EMPLEADOS TEMPORALES O EVENTUALES, TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA, FARMACEÚTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

EN SU ARTÍCULO 25, PERCEPTUA.- LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITU --
 NES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES O SUS FAMILIARES A --
 QUE SE REFIERE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CASO, GOZARÁN EN --
 LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY, DE LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A --
 LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUE --
 RTE, INCLUYENDO EL RELATIVO A LA DOTE MATRIMONIAL, ASÍMISMO AL SE --
 GURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE --
 NO CUBRAN DIRECTAMENTE LAS INSTITUCIONES, LOS CUALES SERÁN OTOR --
 GADOS POR EL IMSS.

ESTE TIPO DE PRESTACIONES QUE SE MENCIONARÓN EN EL ARTÍCULO 25, --
 SE DETALLARÁN MÁS ADELANTE PARA QUE PUEDA DIFERENCIARSE CADA TI --
 PO DE PENSIÓN QUE OTORGA EL IMSS.

EL ARTÍCULO 26 SEÑALA QUE, EN ADICIÓN A LAS PRESTACIONES ANTE --
 RIORES, TODO EMPLEADO EN SERVICIO, AL LLEGAR A LOS 55 AÑOS DE --
 EDAD, TENIENDO 35 AÑOS DE SERVICIO O SESENTA AÑOS DE EDAD, CUAL --
 QUIERA QUE SEA SU ANTIGÜEDAD, TENDRÁ DERECHO A UNA PENSIÓN VITA --
 LICIA DE RETIRO.

EL MONTO DE ESTA PENSIÓN ANUAL SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN --
 2.5. POR CADA AÑO DE SERVICIO QUE EL EMPLEADO HAYA PRESTADO A LA --
 INSTITUCIÓN, APLICANDO EL PORCENTAJE ASÍ OBTENIDO SOBRE EL PROME --
 DIO DEL ÚLTIMO QUINQUENIO DE LOS SUELDOS FIJOS PERCIBIDOS POR EL --
 EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN, MÁS EL AGUINALDO ANUAL COMPLETO.

ARTÍCULO 27, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL NO --
 SERÁ EN NINGÚN CASO INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO BANCARIO QUE RIJA --
 EN LA ZONA RESPECTIVA, PARA LO CUAL CADA VEZ QUE ÉSTOS SE MODIFI --
 QUEN SE HARÁN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES. (12)

(12) "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES
 DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES." ED. PORRÚA, MÉXICO,
 1988, PÁG. 56.

LOS ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, SIGUE ESTE SISTEMA:

ARTÍCULO 10.- TENDRÁN DERECHO A JUBILACIÓN VITALICIA EQUIVALENTE AL IMPORTE ÍNTEGRO DE LOS PAGOS QUE HAYAN RECIBIDO -- CONFORME AL ARTÍCULO 50.:

- A) LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD Y CUANDO MENOS 26 AÑOS DE SERVICIOS.
- B) LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN 35 AÑOS DE SERVICIOS CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD.

ARTÍCULO 20.- LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD Y NO ALCANCEN LA ANTIGÜEDAD DE 26 AÑOS DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A JUBILACIÓN VITALICIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 30.- LOS EMPLEADOS CON UN MÍNIMO DE 30 AÑOS DE SERVICIOS Y 55 AÑOS DE EDAD O MÁS, TENDRÁN DERECHO A JUBILACIÓN VITALICIA CONFORME AL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 40.- EL MONTO DE LA JUBILACIÓN ANUAL, SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN 2.86% POR CADA AÑO DE SERVICIO QUE EL EMPLEADO HAYA PRESTADO A ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S. A., SOBRE EL SUELDO BASE MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 50.- PARA DETERMINAR EL SUELDO BASE, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS SUELDOS NÓMINALES (SIN INCLUIR TIEMPO EXTRA), QUE HAYA DEVENGADO EL EMPLEADO DURANTE LOS 12 MESES INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA JUBILACIÓN, LA PARTE PROPORCIONAL DEL SUBSIDIO PARA VACACIONES Y LAS GRATIFICACIONES DE CARÁCTER GENERAL, CONCEDIDAS DURANTE DICHO 12 MESES.

ARTÍCULO 60.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES-

CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS EN ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S.A., PODRÁ APLICAR LA TABLA ANTES MENCIONADA REDUCIENDO EL REQUISITO DE LA EDAD QUE ESTOS PRECEPTOS MENCIONAN, HASTA POR UN LIMITE DE 5 AÑOS.

HAY QUE HACER NOTAR, DADAS LAS DIFERENCIAS QUE SE HAN HECHO EN RELACIÓN A LAS LEYES DEL ISSSTE Y LAS DEL IMSS, QUE MÁS ADELANTE SE HARÁ, QUE LA LEY FIJA MÍNIMOS Y BASES PARA JUBILACIÓN Y QUE LAS INSTITUCIONES, AL EMITIR SUS PROPIOS REGLAMENTOS PUEDEN MEJORAR LAS PENSIONES SOBRE LA BASE DE AUMENTAR ESOS MÍNIMOS.

POR OTRO LADO, CONCEDE 5 AÑOS MENOS A LAS MUJERES EN LA EDAD REQUERIDA PARA LA JUBILACIÓN Y SE NOTA UNA MAYOR ELASTICIDAD EN SU REGLAMENTO. ADEMÁS, A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRE ENTRE LOS BUROCRATAS DONDE NO SE CONTABILIZAN, COMO YA SE DIJO, LOS SOBRESUELDOS, COMPENSACIONES, ETC., EN ESTAS INSTITUCIONES SI SE COMPUTAN TODAS LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS POR VACACIONES (QUE SON EL EQUIVALENTE A UN MES DE TRABAJO) Y CUATRO MESES DE GRATIFICACIÓN O AGUINALDO (QUE SE LES DAN EN MAYO UN MES Y TRES EN DICIEMBRE).

TRABAJADORES DE EMPRESAS DESCENTRALIZADAS

DE LAS EMPRESAS DESCENTRALIZADAS, ESTAN LAS SIGUIENTES: TELÉFONOS DE MÉXICO, FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PETRÓLEOS MEXICANOS, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DENTRO DE CADA ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ARRIBA SE CITAN, EXISTE UN COMÚN DENOMINADOR DEL CUAL PODEMOS HABLAR Y QUE SE HARÁ REFERENCIA POR SEPARADO, PARA APRECIAR LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS QUE CADA UNO DE ELLOS OTORGA AL MISMO, ESE COMÚN DENOMINADOR, ES DESDE LUEGO LA JUBILACIÓN, LA CUAL SE CONTEMPLA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE DICHS ORGANISMOS.

UNA VISIÓN PANORÁMICA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, NOS INDICA QUE LOS SISTEMAS JUBILATORIOS FUNDAMENTALES HAN SURGIDO Y SE HAN ESTRUCTURADO EN DIVERSOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. -- ASÍ, LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CAPITAL Y TRABAJO, HAN LOGRADO PRECISAR DIVERSOS SISTEMAS DE JUBILACIÓN DE ORIGEN CONTRACTUAL, TENIENDO COMO BASE LAS RELACIONES LABORALES.

DE ESTA FORMA, EN LA ÉPOCA ACTUAL, APARECEN Y SOBRESALEN UN CONJUNTO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES QUE DETERMINAN EL PECULIAR SISTEMA DE JUBILACIÓN QUE MÉXICO HA LOGRADO FORMAR EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, ATENDIENDO A SU SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE HA ATRAVESADO EN DIVERSAS ÉPOCAS NUESTRO PAÍS.

EN LA REALIDAD ENCONTRAMOS QUE ES FUNDAMENTALMENTE EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN DONDE SE HAN LOGRADO AVANCES MÁS NOTORIOS DENTRO DE LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN.

CABE MENCIONAR EL SISTEMA DE JUBILACIÓN QUE EXISTE EN TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, IMSS, COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y PETRÓLEOS MEXICANOS.

INICIARÉ CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE TIENE CELEBRADO TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. Y EL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. TENEMOS QUE EN EL CAPÍTULO XXV, DONDE SE REGLAMENTA LA JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES, SE SEÑALA PRIMERA MENTE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER JUBILARSE, EN SU CLÁUSULA 149 Y QUE DICE: "TODO TRABAJADOR QUE TENGA 25 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS Y 59 AÑOS DE EDAD, TRATÁNDOSE DE SEXO MASCULINO Y 54 AÑOS EN EL FEMENINO, TIENE DERECHO A SER JUBILADO CUANDO LO SOLICITE. LAS JUBILACIONES SERÁN CALCULADAS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

DE 25 AÑOS DE SERVICIOS	50%
DE 26 " " "	53%
DE 27 " " "	56%
DE 28 " " "	59%
DE 29 " " "	62%
DE 30 " " "	65%
DE 31 " " "	68%
DE 32 " " "	71%
DE 33 " " "	74%
DE 34 " " "	77%
DE 35 O MÁS " "	80%

LOS TRABAJADORES QUE CUENTAN CON 35 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y 57-AÑOS DE EDAD EN HOMBRES O 52 EN MUJERES, PODRÁN JUBILARSE RECI BIENDO UNA PENSIÓN CUYO IMPORTE SERÁ PROPORCIONAL A SU EDAD, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE MÁXIMO DE LA TABLA ANTERIOR. ESTA EXCEPCIÓN NO MODIFICA EL CONCEPTO DE LA CLÁUSULA 156, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LA REGLA DE JUBILACIONES DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 150.- LA JUBILACIÓN SERÁ CALCULADA SOBRE EL SALARIO QUE DISFRUTE EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE SER JUBILADO. EN NINGÚN CASO LAS PENSIONES QUE SE OTORGUEN O SE HAYAN OTORGADO A LOS TRABAJADORES, SERÁN INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CLÁUSULA 156.- DENTRO DE LOS 5 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD REQUERIDA O EL TIEMPO DE SERVICIOS NECESARIOS PARA TENER DERECHO A LA JUBILACIÓN, LA EMPRESA SOLO PODRÁ SEPARAR A SU TRABAJADOR POR CAUSAS INFAMANTES O QUE ENTREN LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE PERJUDIQUE LOS INTERES DE LA EMPRESA. PODRÁ TAMBIÉN SEPARARLOS POR OTRAS CAUSAS JUSTIFICADAS, PERO EN ESTOS CASOS DEBERÁ OTORGAR LA PENSIÓN, PROPORCIONALMENTE A LA EDAD O TIEMPOS DE SERVICIOS QUE TUVIERE EL TRABAJADOR. LOS TRABAJADORES DEL SEXO MASCULINO MAYORES DE 55 AÑOS DE EDAD O BIEN, CON UN MÍNIMO DE 20 AÑOS DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS MUJERES MAYORES DE 50 AÑOS DE EDAD CON UN MÍNIMO DE 20 AÑOS DE SERVI

CIO, EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DICTAMINADA POR EL IMSS O POR MÉDICOS DE LA EMPRESA, EN LOS LUGARES EN QUE ESE NO EXISTA, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN PROPORCIONAL A LA EDAD Y AL TIEMPO DE SERVICIOS QUE TENGA EL TRABAJADOR. (13)

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE FERROCARRILES - NACIONALES DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REGULA LA JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL CAPÍTULO 29 DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN INSERTAS LAS CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES QUE DETALLAN LA FORMA EN QUE SE DA LA JUBILACIÓN Y LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA OBTENERLA.

DE ESTA FORMA ESTABLECE EN SU CLÁUSULA 380, QUE EN PRIMER LUGAR SE JUBILARÁ A LOS TRABAJADORES A QUIENES EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA EMPRESA DECLARE INCAPACITADO DEFINITIVAMENTE Y TENGA DERECHO A ELLO.

EN SEGUNDO LUGAR A LOS TRABAJADORES INCAPACITADOS PARCIAL Y PERMANENTEMENTE POR EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA EMPRESA, QUE OPTEN POR LA JUBILACIÓN SI TIENEN DERECHO A ELLA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 382 DE ESTE CONTRATO.

DESPUÉS SE ATENDERÁ A LOS DE MAYOR EDAD Y CON MAYOR TIEMPO DE -- SERVICIOS APTOS PARA JUBILACIÓN, CONSECUENTEMENTE.

PARA LAS JUBILACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SE TOMARÁ - EN CUENTA LA LISTA ÚNICA PRESENTADA PREVIAMENTE POR EL SINDICATO, LA QUE ESTARÁ FORMULADA PRECISÁNDOLA EN NÚMERO PROGRESIVO DE CONFORMIDAD CON LAS PREFERENCIAS Y MODALIDADES DE ESTA CLÁUSULA - ASÍ COMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 382.

(13)* CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. Y EL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA." Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1989, PÁG(S) 48,49,50,51,52 Y 53.

EN MI CONCEPTO, LA PRIMERA Y SEGUNDA MODALIDADES DE JUBILACIÓN - QUE CONCEDE ESTE CONTRATO, SON REALMENTE UN SISTEMA DE PENSIO - NES QUE SE OTORGAN POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN DONDE SE LES DA DICHA PENSIÓN POR ESTAR INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO, PERO DE NINGUNA MANERA PUEDE LLAMARSE JUBILACIÓN, YA QUE COMO SE HA PODI - DO ENTENDER, EL OBJETO DE LA JUBILACIÓN ES EL DE RETIRAR O QUE - SE RETIRE AL TRABAJADOR DE SUS SERVICIOS POR HABER CUMPLIDO DE - TERMINADOS AÑOS DE LABORES Y CIERTOS AÑOS DE EDAD, PARA PODER JU - BILARSE Y NO POR ENCONTRARSE INCAPACITADO PARA LAS LABORES; PUES ESTE TIPO DE SEPARACIÓN DE SU TRABAJO SERÍA EN FORMA DE PENSIÓN DO, YA SEA POR HABER SUFRIDO UN RIESGO DE TRABAJO O POR ALGUNA - ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, PUÉS COMO EN ESA CLÁUSULA SE MENCIONA, LA JUBILACIÓN SE DARÁ A AQUELLOS QUE TENGAN MAYOR EDAD Y MAYOR - TIEMPO DE SERVICIOS.

POR LO QUE, EN LAS DOS PRIMERAS FORMAS DE JUBILAR A LOS TRABA - JADORES, NO ESTA BIEN EMPLEADA LA PALABRA JUBILAR; SINO QUE DEBE - DECIRSE PENSIONAR.

EN LA CLÁUSULA 382 SE ASIENTA QUE, LA EMPRESA JUBILARÁ A SUS TRAJADORES:

- A) POR HABER CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD, DEBIENDO TENER POR - LO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS.
- B) POR HABER CUMPLIDO 30 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, LOS - VARONES Y 25 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, LAS MUJERES; - CUALQUIERA QUE SEA LA EDAD DEL TRABAJADOR.
- C) POR INCAPACIDAD PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO A CAUSA DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD O AGOTAMIENTO FÍSICO INCURABLES, - DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO CUAN - DO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, SI TIENEN MENOS DE 15 AÑOS, PERO MÁS DE 10, SE LES PENSIONARÁ EN PROPOR - CIÓN AL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS.
- D) POR INCAPACIDAD PARA CONTINUAR EN SERVICIO A CAUSA DE EN - FERMEDAD POR RIESGO NO PROFESIONAL O AGOTAMIENTO FÍSICO - INCURABLE COMPROBADOS Y SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO CUAN - DO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS; SI TIENEN MENOS - DE 15 PERO MÁS DE 10 AÑOS, SE LES PENSIONARÁ EN PROPOR - CIÓN AL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS.

EL SALARIO QUE VA A SERVIR DE BASE PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE LA JUBILACIÓN, EN ESTE CONTRATO, LO DETERMINA SU CLÁUSULA 384, - QUE DICE: "EL SALARIO COMPUTABLE PARA CALCULAR EL MONTO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, SE INTEGRA CON TODOS LOS ALCANCES PERCIBIDOS QUE APAREZCAN EN LAS LISTAS DE RAYA, EXCEPTO GASTOS DE VIAJE; LA COMISIÓN POR VENTA DE BOLETOS, AUNQUE NO SE PAGA EN LISTAS DE RAYA, TAMBIÉN SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EFECTOS JUBILATORIOS; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS COMPENSACIONES QUE SE CONCEDEN A LOS MAYORDOMOS GENERALES DE UNIDADES DE ARRASTRE E INSPECTORES DE COCHES Y CARROS POR LA ENTREGA Y RECIBO DE INTERCAMBIO EN LAS FRONTERAS DEL PAÍS.

CLÁUSULA 385.- EL PERSONAL QUE OCUPANDO UN PUESTO DE ESCALAFÓN SEA JUBILADO PARA SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA ELLO, - SEGÚN EL CASO, MENCIONA LA CLÁUSULA 382, FRACCIONES 1 Y 2 O POR LO MENOS, SEGÚN LO EXIGE LA FRACCIÓN III DE LA MISMA CLÁUSULA, - DISFRUTARÁ DE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL 100% DEL PROMEDIO DEL SALARIO MENSUAL DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS EFECTIVOS, COMPUTABLES DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA ANTERIOR.

ASÍMISMO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO OTORGA JUBILACIONES A SUS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A ELLA, DÁ PENSIÓN A AQUELLOS QUE ESTEN INCAPACITADOS TOTALMENTE PARA EL TRABAJO, TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA 393 DE SU CONTRATO COLECTIVO Y QUE DICE ASÍ: "CUANDO EL TRABAJADOR QUE TENGA DERECHO A LA JUBILACIÓN SUFRA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, TIENE DERECHO A QUE SE LE CUBRA LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENSIÓN A QUE TENGA DERECHO POR JUBILACIÓN".

COMO SE HA PRECISADO EN COMENTARIOS ANTERIORES, LA JUBILACIÓN Y LA PENSIÓN SON DOS SITUACIONES JURÍDICAS DIFERENTES, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR QUE SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OTORGA CO-

MO PENSIÓN DE INVALIDEZ O DE RIESGO DE TRABAJO EN OTRAS ESFERAS JURÍDICAS COMO LO ES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL ISSSTE Y EN OTRAS QUE YA SE HAN MENCIONADO.

DICHA INDEMNIZACIÓN SE CONCEDE A AQUELLAS PERSONAS QUE TENIENDO DERECHO A SU JUBILACIÓN EN FERROCARRILES NACIONALES SUFRAN UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y PARA NO HACER EL PAGO DE UNA PENSIÓN (UNA POR JUBILACIÓN Y LA OTRA POR LA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE), ÚNICAMENTE SE LES DÁ LA DE LA JUBILACIÓN Y LA OTRA SE OTORGA EN UNA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGARÁ EN UNA SOLA OCASIÓN, MIENTRAS QUE LA PENSIÓN JUBILATORIA VA A SER PERIÓDICAMENTE.

LOS JUBILADOS FERROCARRILEROS INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, CUENTAN CON OTRO BENEFICIO QUE LES PERMITE MANTENERSE OCUPADOS EN SU VIDA PASIVA Y QUE LES ESTIMULA PARA APROVECHAR SUS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS DURANTE SU VIDA COMO TRABAJADORES EN ACTIVO, ESTO ES, QUE ADÉMÁS DE OBTENER ALGUNOS OTROS BENEFICIOS EN LO ECONÓMICO QUE LES INCREMENTE SU PENSIÓN JUBILATORIA, LES AYUDA A MANTENER LA MENTE OCUPADA Y ESTO LES FAVORECE ENORMEMENTE A NO SENTIRSE YA INÚTILES E INSERVIBLES O QUE PIENSEN QUE SON UNA CARGA PARA SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD, ES UNA FORMA DE TERAPIA PARA LOS ANCIANOS, PARA QUE SE SIENTAN EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE NO SEAN DE SU EDAD. ASÍ SE PUEDE INTERPRETAR EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA 395 QUE A LA LETRA DICE: "EN BENEFICIO DEL PERSONAL JUBILADO, EMPRESA Y SINDICATO, DE COMÚN ACUERDO FORMULARÁN LAS BASES PARA QUE CON AYUDA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SE PONGAN EN OPERACIÓN COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE GANADO MENOR, INCLUYENDO PLANTAS AVÍCOLAS, INTEGRADAS POR EX-FERROCARRILEROS, GOZANDO DEL BENEFICIO JUBILATORIO.

LAS COOPERATIVAS DEBERÁN CONTAR CON ZONAS ADECUADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL GANADO MENOR. DENTRO DE LAS BASES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, DEBERÁ FIJARSE LA COOPERACIÓN DE EMPRESA Y SINDICATO PARA APORTAR EL CAPITAL INICIAL EN LAS MENCIONADAS COOPERATIVAS". (14)

(14) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ED. PATS, MÉXICO, 1989, PÁGS 244, 245, 246, 247, 248, 249 Y 250.

OTRO DE LOS CONTRATOS DONDE SE CONTEMPLA LA JUBILACIÓN ES EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES -- DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL CUAL LA JUBILACIÓN ESTÁ INTEGRADA A DICHO CONTRATO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL CAPÍTULO XIV DEL -- MISMO, EN SU CLÁUSULA 110 QUE SE MENCIONA QUE, SE INCORPORA A ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y -- PENSIONES CONTENIDO EN EL CONVENIO DE 7 DE OCTUBRE DE 1966 Y EL REGLAMENTO FECHADO EL 20 DE ABRIL DE 1967. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, QUEDAN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE LOS CONVENIOS DE 10. DE ABRIL DE 1968, DE 14 DE MARZO DE 1969 Y EL DEL 14 DE JULIO DE 1982, RELATIVOS - AL PROPIO RÉGIMEN.

LOS TRABAJADORES CON 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL INSTITUTO SIN LÍMITE DE EDAD, QUE DESEEN JUBILARSE, PODRÁN HACERLO CON LA CUANTÍA MÁXIMA QUE OTORGA EL RÉGIMEN.

A LOS TRABAJADORES CON 27 AÑOS DE SERVICIOS, SE LES COMPUTARÁN - 3 AÑOS MÁS PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN.

ASÍ COMO LOS JUBILADOS FERROCARRILEROS, SI LO DESEAN, PUEDEN TENER ALGUNA OCUPACIÓN DENTRO DE LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LA EMPRESA Y SINDICATO; TAMBIÉN EL IMSS, EN OTRA CLÁUSULA DE SU CONTRATO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE - SUS JUBILADOS PARA OCUPARLOS YA SIN QUE SE YENGA LA RELACIÓN QUE EXISTÍA ENTRE PATRÓN Y TRABAJADOR ANTES DE JUBILARSE, SINO QUE - AHORA DE UNA FORMA MUY DIFERENTE, PUDIENDO SER EN TRABAJOS ESPECIALES QUE NO AFECTEN DERECHOS DE TRABAJADORES DE BASE, COMO POR EJEMPLO OCUPARLOS COMO ASESORES EN SUS MUY DISTINTAS RAMAS QUE - TIENEN, INSTRUCTORES, CONSEJEROS, ETC.

CLÁUSULA 110 Bis.- EL INSTITUTO CON EL FIN DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE LOS JUBILADOS PODRÁ CELEBRAR CON LIS MISMOS, CUANDO SEA NECESARIO, CONTRATO DE SERVICIOS PARA TRABAJOS ESPECIALES.

ESTOS CONTRATOS NO PODRÁN REFERIRSE A ACTIVIDADES TABULADAS O A LAS QUE AFECTEN DERECHOS DE TRABAJADORES DE BASE.

DENTRO DEL CONTRATO A QUE NOS REFERIMOS, EXISTE SU REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EL CUAL DETERMINA LAS BASES PARA OTORGARLA, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE OBTIENEN LOS JUBILADOS DE ESA INSTITUCIÓN, COMO EX-TRABAJADORES DEL MISMO ORGANISMO, ASÍ LO MENCIONA EL ARTÍCULO 10. DEL CITADO RÉGIMEN Y A LA LETRA DICE: - "EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ES UN ESTATUTO QUE CREA UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA Y QUE COMPLEMENTA AL PLAN DE PENSIONES DETERMINADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, EDAD AVANZADA, MUERTE Y EN LOS RIESGOS DE TRABAJO".

ARTÍCULO 30.- EL COMPLEMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10., ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ALCANCE QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONSIDERANDO ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDAS ASISTENCIALES Y EL QUE OTORGA EL PRESENTE RÉGIMEN.

LA SUMA DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, O POR RIESGO DE TRABAJO Y DE LAS ASIGNACIONES Y AYUDA ASISTENCIAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA, TENDRÁN COMO LÍMITE LAS CUENTAS MÁXIMAS SEÑALADAS EN LAS TABLAS A, B Y C DEL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 40.- LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES Y DE LAS PENSIONES, SE DETERMINARÁN CON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL INSTITUTO.

B) EL ÚLTIMO SALARIO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN.

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES, LAS CUALES COMPRENDEN CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES SU DOBLE CARÁCTER DE ASEGURADO Y DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL INSTITUTO.

A. JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN- EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA
HASTA	
10 AÑOS	50.00
10, 6 MESES	50.75
11	51.50
11, 6 MESES	52.25
12	53.00
12, 6 MESES	53.75
13	54.50
13, 6 MESES	55.25
14	56.00
14, 6 MESES	56.75
15	57.50
15, 6 MESES	58.50
16	59.50
16, 6 MESES	60.50
17	61.50
17, 6 MESES	62.50
18	63.50
18, 6 MESES	64.50
19	65.50
19, 6 MESES	66.50
20	67.50
20, 6 MESES	69.00
21	70.50
21, 6 MESES	72.00
22	73.50
22, 6 MESES	75.00
23	76.50
23, 6 MESES	78.00
24	79.50
24, 6 MESES	81.00
25	82.50

25, 6 MESES	84.25
26	86.00
26, 6 MESES	88.00
27	90.00
27, 6 MESES	91.50
28	93.00
28, 6 MESES	94.50
29	96.00
29, 6 MESES	98.00
30	100.00

B. PENSIÓN POR INVALIDEZ.

NÚMERO DE AÑOS DE
SERVICIOMONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN-
EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA

HASTA	
3 A 10 AÑOS	60.00
10, 6 MESES	61.00
11	62.00
11, 6 MESES	63.00
12	64.00
12, 6 MESES	65.00
13	66.00
13, 6 MESES	67.00
14	68.00
14, 6 MESES	69.00
15	70.00
15, 6 MESES	71.00
16	72.00
16, 6 MESES	73.00
17	74.00
17, 6 MESES	75.00
18	76.00
18, 6 MESES	77.00
19	78.00
19, 6 MESES	79.00
20	80.00
20, 6 MESES	81.00
21	82.00
21, 6 MESES	83.00
22	84.00
22, 6 MESES	85.00
23	86.00
23, 6 MESES	87.00
24	88.00
24, 6 MESES	89.00
25	90.00
25, 6 MESES	91.00
26	92.00

26, 6 MESES	93.00
27	94.00
27, 6 MESES	95.00
28	96.00
28, 6 MESES	97.00
29	98.00
29, 6 MESES	99.00
30	100.00

C. PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN-
EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA

HASTA	
10 AÑOS	80.00
10, 6 MESES	80.50
11	81.00
11, 6 MESES	81.50
12	82.00
12, 6 MESES	82.50
13	83.00
13, 6 MESES	83.50
14	84.00
14, 6 MESES	84.50
15	85.00
15, 6 MESES	85.50
16	86.00
16, 6 MESES	86.50
17	87.00
17, 6 MESES	87.50
18	88.00
18, 6 MESES	88.50
19	89.00
19, 6 MESES	89.50
20	90.00
20, 6 MESES	90.50
21	91.00
21, 6 MESES	91.50
22	92.00
22, 6 MESES	92.50
23	93.00
23, 6 MESES	93.50
24	94.00
24, 6 MESES	94.50
25	95.00
25, 6 MESES	95.50
26	96.00
26, 6 MESES	96.50
27	97.00

27, 6 MESES	97.50
28	98.00
28, 6 MESES	98.50
29	99.00
29, 6 MESES	99.50
30	100.00

ARTÍCULO 50.- LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE --
SON:

- A) SUELDO TABULAR
- B) AYUDA DE RENTA
- C) ANTIGÜEDAD
- D) SOBRESUELDO
- E) DESPENSA
- F) ALTO COSTO DE VIDA
- G) ZONA AISLADA
- H) HORARIO DISCONTINUO
- I) INSALUBRIDAD
- J) COMPENSACIÓN POR DOCENCIA
- K) ATENCIÓN INTEGRAL CONTINUA
- L) AGUINALDO

LAS PRESTACIONES QUE SE HAN MENCIONADO EN EL PRECEPTO ANTERIOR - Y QUE DA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A SUS TRABAJADORES, VAN A FORMAR PARTE DEL SALARIO QUE SE VA A TOMAR PARA LA CUANTIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O DE LA PENSIÓN, CON LO QUE, DESDE LUEGO VA A SER MAYOR LA CUANTÍA MENSUAL QUE PERCIBA EL JUBILADO O PENSIONADO COMO INCREMENTO QUE RECIBIÓ SU SALARIO PARA BENEFICIARLO AL SEPARARLO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 80.- EL TRABAJADOR QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y -- TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA.

EL TRABAJADOR QUE CUMPLA CON LO ASENTADO EN EL ARTÍCULO EN CUES --
 TIÓN, PODRÁ DIFERIR EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA CONCESIÓN DE
 LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA HASTA LOS 65 AÑOS.

ARTÍCULO 9o.- AL TRABAJADOR CON 30 AÑOS DE SERVICIOS AL INS-
 TITUTO AIN LÍMITE DE EDAD QUE DESEE SU JUBILACIÓN, LE SERÁ-
 OTORGADA ÉSTA CON LA CUANTÍA MÁXIMA FIJADA EN LA TABLA "A"-
 DEL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN SE INTEGRARÁ CON EL IMPOR-
 TE QUE RESULTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, SIN EL REQUISITO DE-
 EDAD, INCLUYENDO ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDAS ASIS -
 TENCIALES, CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL COMPLE-
 MENTO DE ACUERDO AL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 12.- EL TRABAJADOR QUE SEA JUBILADO O PENSIONADO -
 CONFORME A ESTE RÉGIMEN, TENDRÁ DERECHO A:

- I. AL MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN.
- II. ASISTENCIA MÉDICA PARA EL Y SUS BENEFICIARIOS.
- III. OPERACIONES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARITARIA -
 DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE LAS TIENDAS DEL -
 INSTITUTO.
- IV. PRESTAMOS A CUENTA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN -
 HASTA POR EL EQUIVALENTE A DOS MESES DEL IMPOR-
 TE DE LA MISMA.
- V. DOTACIÓN DE ANTEOJOS.

EL JUBILADO O PENSIONADO, ENTRE OTRAS COSAS TENDRÁ DERECHO A:

- A) UN AGUINALDO ANUAL, EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE LA JU-
 BILACIÓN O PENSIÓN QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO.
- B) A PERCIBIR LA PRESTACIÓN DE LA DESPENSA.
- C) A PERCIBIR LA PRESTACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD QUE ES COMO -
 SIGUE:

CUANDO LOS PENSIONADOS O JUBILADOS HAYAN CUMPLIDO CINCO AÑOS CON ESE CARÁCTER, EL INSTITUTO LES ENTREGARÁ ANUALMENTE Y EN EL MES QUE ALCANZEN DICHA ANTIGÜEDAD, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DEL MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN OTORGADA.

CUANDO LOS PENSIONADOS O JUBILADOS CUMPLAN DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON TAL CARÁCTER, SE LES ENTREGARÁ ANUALMENTE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MESES DEL MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN OTORGADA, PRECISAMENTE EN EL MES QUE ALCANZEN ESTA ANTIGÜEDAD.

CUANDO LOS PENSIONADOS O JUBILADOS CUMPLAN QUINCE AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON TAL CARÁCTER, SE LES ENTREGARÁ ANUALMENTE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES MESES DEL MONTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN OTORGADA, PRECISAMENTE EN EL MES QUE ALCANZEN ESTA ANTIGÜEDAD.

D) ADEMÁS DE LO ANTERIOR, A PERCIBIR LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDAS ASISTENCIALES, LAS CUALES SERÁN BAJO LAS NORMAS SIGUIENTES:

1. PARA LA ESPOSA O CONCUBINA DEL JUBILADO O PENSIONADO, EL 50% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN.
2. A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, MENORES DE 16 AÑOS O HASTA 25 SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EL 20% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN.
3. EN CASO DE NO TENER ESPOSA O CONCUBINA O HIJOS, SE LE CONCEDERÁ UN 20% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN A CADA UNO DE SUS ASCENDIENTES.

CUANDO LOS TRABAJADORES AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN TENGAN RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIOS Y OCUPAREN UNA CATEGORÍA DE PIE DE RAMA, LA JUBILACIÓN SERÁ CALCULADA CONSIDERANDO LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR. (15) PAG. 387

EN LO QUE RESPECTA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., Y EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, LA JUBILACIÓN SE REGULA EN LA CLÁUSULA 64 DE DICHO CONTRATO Y ESTABLECE LOS REQUISITOS:

- I. LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN SOLICITAR Y OBTENER SU JUBILACIÓN EN LOS DIFERENTES CASOS SON LOS SIGUIENTES:

(15) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL SNTSS, S. DE C.V., SECRETARÍA DE PUBLICACIONES DEL IMSS, MÉXICO, 1989, PÁG(S) 378, 379, 380, 381, 382, 383, 398.

- A) GENERALES.- CUALQUIER TRABAJADOR PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU JUBILACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS SIN LIMITE DE EDAD.
- B) TRABAJADORES NO INCAPACITADOS.- EL TRABAJADOR NO INCAPACITADO QUE, HABIENDO CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS, NO TENGA AÚN LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN EL MISMO INCISO ANTERIOR, DEBERÁ ESPERAR A CUMPLIRLA PARA TENER DERECHO A LA CUOTA DE JUBILACIÓN -- QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE SERVICIOS QUE HA DICHA EDAD TENGA.
- C) TRABAJADORES INCAPACITADOS POR RIESGO NO DE TRABAJO.- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN QUEDADO PERMANENTEMENTE INCAPACITADOS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO QUE OCUPEN Y DE CUALQUIER OTRO CUYO SALARIO NO SEA INFERIOR AL 70% DEL DE DICHO PUESTO, POR HABER SUFRIDO ALGÚN ACCIDENTE DE CARÁCTER NO DE TRABAJO Y QUE CUENTEN CON DOCE O MÁS AÑOS DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A LA CUOTA DE JUBILACIÓN FIJADA EN LA TABLA DE LA FRACCIÓN II DE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDIENTE A SU TIEMPO DE SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA EDAD QUE TENGAN EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INCAPACIDAD, SIEMPRE QUE NO HAGAN O CUANDO DEJEN DE HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LES CONCEDE LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA 35. QUEDA EXCEPTUADO DE ESTA PRERROGATIVA DE EDAD EL TRABAJADOR CUYA INCAPACIDAD PROVENGA DE ACCIDENTE ORIGINADO POR HÁBITOS ALCOHÓLICOS, INTOXICACIONES DE DROGAS ENERVANTES USADAS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, RIÑA PROVOCADA POR ÉL O COMISIÓN DE ACTOS DELICTUOSOS. EN TALES CASOS EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A SU CUOTA DE JUBILACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO LA EDAD MÍNIMA FIJADA EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN.
- D) TRABAJADORES INCAPACITADOS POR RIESGO DE TRABAJO.- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN QUEDADO PERMANENTEMENTE INCAPACITADOS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO QUE OCUPEN Y DE CUALQUIER OTRO CUYO SA

LARIO NO SEA INFERIOR AL 70% DEL DE DICHO PUESTO, POR HABER SUFRIDO ALGÚN RIESGO DE CARÁCTER DE TRABAJO Y QUE CUENTEN CON CINCO O MÁS AÑOS DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A LA CUOTA DE JUBILACIÓN FIJADA EN LA TABLA DE LA FRACCIÓN II DE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDIENTE A SU TIEMPO DE SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA EDAD QUE TENGAN EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INCAPACIDAD, SIEMPRE QUE NO HAGAN O CUANDO DEJEN DE HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA 35 Y CON LAS EXCEPCIONES MENCIONADAS AL FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO ANTERIOR.

LOS TRABAJADORES QUE HAYAN QUEDADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADOS POR ENFERMEDAD DE TRABAJO O POR HABER SUFRIDO ALGÚN ACCIDENTE DE CARÁCTER DE TRABAJO, TENDRAN DERECHO A OBTENER SU JUBILACIÓN AL 100% DEL SALARIO DEL PUESTO QUE OCUPEN EN EL MOMENTO DE JUBILARSE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD Y DE SU ANTIGÜEDAD.

II. CUOTAS DE JUBILACIÓN.- LOS PORCENTAJES DEL SALARIO DE BASE QUE CONSTITUYEN LAS CUOTAS DE JUBILACIÓN, SON LAS SIGUIENTES:

TABLA DE CUOTAS DE JUBILACION
APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES

TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE	TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE
AÑOS	%	AÑOS	%
30	100.0	27	92.5
29	97.5	26	90.0
28	95.0	25	87.5

APLICABLE SOLO A TRABAJADORES
INCAPACITADOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD
NO DE TRABAJO

TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE	TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE
AÑOS	%	AÑOS	%
24	60	22	50
23	55	12 A 21 (&)	

(&) SE LE COMPUTARÁ EL 2.2% DE SU SALARIO, POR CADA AÑO DE SERVICIOS.

APLICABLE SOLO A TRABAJADORES INCAPACITADOS
POR RIESGO DE TRABAJO

TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE	TIEMPO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DEL SALARIO DE BASE
AÑOS	%	AÑOS	%
30	100	21	82
29	98	15 A 20	80
28	96	14	68
27	94	13	66
26	92	12	64
25	90	11	62
24	88	10	60
23	86	7	55
22	84	5	50

III. SALARIO DE BASE.- EL SALARIO DE BASE SE COMPUTARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XII DE LA CLÁUSULA 41, MISMA QUE ESTABLECE "PAGO DE LA CUOTA DE JUBILACIÓN; EL SALARIO DIARIO QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA COMPUTAR LA CUOTA DE JUBILACIÓN SE CALCULARÁ DIVIDIENDO LO QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ENTRE EL NÚMERO DE BIMESTRES Y COMPRENDA SU TIEMPO DE SERVICIOS Y DIVIDIENDO -

EL COCIENTE ASÍ OBTENIENDO ENTRE TRES Y UN TERCIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, EN EL CASO DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, SÓLO EL ÚLTIMO PERÍODO DE SERVICIOS. (16)

RESPECTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SUTERM, LA JUBILACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO, EN DICHO CONTRATO EN SU CLÁUSULA 69 DONDE SE ESTABLECE QUE, CUALQUIER TRABAJADOR PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU JUBILACIÓN CON EL 100% DEL SALARIO DEL PUESTO DE QUE SEAN TITULARES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS Y 55 AÑOS DE EDAD, O 30 DE SERVICIOS SIN LÍMITE DE EDAD; Y LAS MUJERES 25 AÑOS DE SERVICIOS SIN LÍMITE DE EDAD.

ASÍMISMO, LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A JUBILACIÓN CUANDO FÍSICAMENTE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PERMANENTEMENTE POR CUALQUIER CAUSA Y NO PUEDAN DESEMPEÑAR LAS LABORES INHERENTES A SU PUESTO O A LAS DE OTRO EN EL QUE SERÁ RESPETADO SU SALARIO Y EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DE LA CLÁUSULA 61.

CLÁUSULA 61.-RIESGOS DE TRABAJO.-B). INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. CUANDO RESULTE AL TRABAJADOR POR RIESGO DE TRABAJO, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 1,450 DÍAS DE SALARIO QUE PERCIBÍA AL OCURRIRLE EL RIESGO, INCREMENTANDO CON LOS AUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL PUESTO QUE DESEMPEÑABA DESDE LA FECHA DEL RIESGO A LA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MÁS UNA COMPENSACIÓN DE 20 DÍAS DEL MISMO SALARIO, POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.

(16) "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y EL S.M.E." ED. PORRÚA, MÉXICO, -- 1988, PÁG(S) 248.

LOS TRABAJADORES CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PODRÁN ESCOGER ENTRE LA INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INCISO O LA JUBILACIÓN CON EL 100% DE SU SALARIO MÁS LAS PRESTACIONES - ADICIONALES QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA 69 Y EN CUYO CASO LA JUBILACIÓN SUSTITUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN ALUDIDAS.

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, OTORGARÁ LA JUBILACIÓN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60 %
11	62 %
12	64 %
13	66 %
14	68 %
15 A 20	80 %
21	82 %
22	84 %
23	86 %
24	88 %
25	90 %
26	92 %
27	94 %
28	96 %
29	98 %
30	100 %

LOS TRABAJADORES JUBILADOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR SERVICIO -- ELÉCTRICO (300 KWH MENSUALES) GRATUITAMENTE, EL EXCEDENTE SE PAGARÁ APARTE.

EN TODOS LOS CASOS DE JUBILACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CLÁUSULA, INDEPENDIEMENTE DE LA PENSIÓN Y PRESTACIONES QUE SE ESTABLECEN, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ENTREGARÁ AL TRABAJADOR JUBILADO, EN EL MONTO DE LA JUBILACIÓN, EL IMPORTE DE 20 -- DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, EN CONCEPTO DE PRIMALEGAL DE ANTIGUEDAD.

LAS PENSIONES JUBILATORIAS SE INCREMENTARÁN ANUALMENTE, EN LA -- PROPORCIÓN QUE CONVENGAN LAS PARTES. ADEMÁS LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, OTORGARÁ 20 DÍAS DE SU PENSIÓN A LOS JUBILADOS-- POR CONCEPTO DE AGUINALDO, CALCULADO SOBRE LA BASE DE LA PENSIÓN MENSUAL QUE LES CORRESPONDE. (17)

POR ÚLTIMO, NOS REMITIREMOS A LAS JUBILACIONES QUE SE DAN EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS PETROLEROS, BENEFICIO QUE - SE CONTEMPLA EN EL CAPÍTULO XVI DE DICHO CONTRATO, TAL COMO SE - ESTIPULA EN LA CLÁUSULA 148 DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:

"ES OBLIGACIÓN DEL PATRÓN JUBILAR A SUS TRABAJADORES POR VEJES Y POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO, - DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- JUBILACIONES POR VEJEZ.- LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN 25 - AÑOS DE SERVICIOS Y 55 AÑOS DE EDAD, TENDRÁN DERECHO A UNA PEN - SIÓN PAGADERA CATORCENALMENTE QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL 80% DEL PROMEDIO DE SALARIOS ORDINARIOS QUE HAYAN DISFRUTADO-- EN PUESTOS PERMANENTES EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS Y EN PRO - PORCIÓN AL TIEMPO LABORADO EN CADA UNO DE DICHS PUESTOS; POR CA - DA AÑO MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS 25, - LA PENSIÓN JUBILATORIA SE INCREMENTARÁ EN UN CUATRO POR CIENTO - HASTA LLEGAR AL CIENTO POR CIENTO COMO MÁXIMO. SI SE ACREDITAN -- TREINTA O MÁS DE SERVICIOS, LA BASE PARA FIJAR LA PENSIÓN SERÁ - EL SALARIO DEL PUESTO DE PLANTA QUE TENGA ASIGNADO EL TRABAJADOR AL SER JUBILADO, SIEMPRE QUE TAMBIÉN ACREDITE EL INTERESADO TENER CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO. SI SE ACREDITAN --- TREINTA Y CINCO AÑOS O MÁS DE SERVICIOS SIN LÍMITE DE EDAD, SE - TOMARÁ COMO BASE PARA FIJAR LA PENSIÓN, EL SALARIO DEL PUESTO DE PLANTA QUE TENGA EN EL MOMENTO DE OBTENER SU JUBILACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO Y EN EL DE TREINTA AÑOS O MÁS CON 55 O MÁS DE --- EDAD, PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO, EL PATRÓN TENDRÁ LA FACUL - TAD DE JUBILAR AL TRABAJADOR Y ÉSTE LA OBLIGACIÓN DE ACEPTAR SU - JUBILACIÓN.

(17) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN - FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADO - RES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. " ED. PORRÚA, MÉ - XICO, 1988, PÁG(S) 249.

11.- JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.- LOS TRABAJADORES AFECTADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO DEL 70 POR CIENTO DE LA TOTAL EN ADELANTE, TENDRÁN DERECHO A SER JUBILADOS SIEMPRE QUE ACREDITEN HABER ALCANZADO CUATRO AÑOS DE SERVICIOS CUANDO MENOS. LA PENSIÓN JUBILATORIA SE FIJARÁ TOMANDO COMO BASE EL 40 POR CIENTO DEL PROMEDIO DEL SALARIO ORDINARIO QUE HUBIERA DISFRUTADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS Y EN PROPORCIÓN AL TIEMPO LABORADO EN CADA PUESTO. POR CADA AÑO MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS CUATRO, LA PENSIÓN JUBILATORIA SE INCREMENTARÁ EN UN CUATRO POR CIENTO HASTA LLEGAR AL CIENTO POR CIENTO COMO MÁXIMO.

LOS TRABAJADORES AFECTADOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO DICTAMINADA POR LOS MÉDICOS DEL PATRÓN, QUE LOS IMPOSIBILITE PARA EL TRABAJO O PARA DESEMPEÑAR SU PUESTO DE PLANTA Y QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 137 NO ACEPTEN SU REACOMODO EN OTRO CUYAS ACTIVIDADES PUEDEN DESEMPEÑAR, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN HABER ALCANZADO VEINTE AÑOS DE SERVICIOS CUANDO MENOS. LA PENSIÓN JUBILATORIA SE FIJARÁ TOMANDO COMO BASE EL 60 POR CIENTO DEL SALARIO ORDINARIO QUE HUBIERA DISFRUTADO EL TRABAJADOR EN SU PUESTO DE PLANTA, EN EL MOMENTO DE OBTENER SU JUBILACIÓN POR CADA AÑO MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS VEINTE, LA PENSIÓN JUBILATORIA SE INCREMENTARÁ EN UN CUATRO POR CIENTO HASTA LLEGAR AL 100% COMO MÁXIMO.

CUANDO EL TRABAJADOR INCAPACITADO SOLO TENGA 27 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS, EL PATRÓN SE OBLIGARÁ A ACREDITAR ESTE CONTRATO, PARA EFECTOS DE AUMENTAR SU PENSIÓN JUBILATORIA, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER DEL 100 POR CIENTO.

ESTAS JUBILACIONES SERÁN ADICIONALES A LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO DERIVADOS DE INCAPACIDADES PERMANENTES, QUE LA INSTITUCIÓN ASIMISMO ACEPTA PAGAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

III.- JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO DERIVADA DE RIESGO NO PROFESIONAL.- LOS TRABAJADORES QUE JUSTIFIQUEN ESTAR INCAPACITADOS POR RIESGO NO PROFESIONAL PARA DESEMPEÑAR SU PUESTO DE PLANTA O CUALQUIER OTRO, O QUE NO PUEDAN SER REACOMODADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, TENDRÁN DERECHO A SER JUBILADOS SIEMPRE QUE ACREDITEN UN MÍNIMO DE 20 AÑOS DE SERVICIOS.- LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL 60 POR CIENTO DEL SALARIO ORDINARIO DEL ÚLTIMO PUESTO DE PLANTA; POR CADA AÑO MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS VEINTE, LA PENSIÓN JUBILATORIA SE INCREMENTARÁ EN UN CUATRO POR CIENTO HASTA LLEGAR AL CIENTO POR CIENTO COMO MÁXIMO.

CUANDO EL TRABAJADOR INCAPACITADO SOLO TENGA 17 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS, EL PATRÓN SE OBLIGARÁ A ACREDITAR POR ANTICIPADO EL TIEMPO DE ESPERA SEÑALADO EN SU CLÁUSULA 133 DE ESTE CONTRATO, PARA EFECTOS DE INCREMENTAR SU PENSIÓN JUBILATORIA SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER DEL CIENTO POR CIENTO.

IV.- LOS PORCENTAJES DE JUBILACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁN INCREMENTADOS EN UN 1 POR CIENTO DE CADA TRIMETRE DE SERVICIOS EXCEDENTES DE LOS AÑOS COMPLETOS.

INDEPENDIEMENTE DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, EL PATRÓN ENTREGARÁ AL INTERESADO UNA PRIMA DE ANTIGUEDAD POR SUS SERVICIOS PRESTADOS, DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE ANTIGUEDAD ACREDITADA.

CUANDO FALLEZCA UN JUBILADO, EL PATRÓN PAGARÁ UNA PENSIÓN POST MORTEN CALCULADA SOBRE LA PENSIÓN JUBILATORIA QUE RECIBIRÁ EL FALLECIDO.

POR OTRA PARTE, EL PATRÓN SE OBLIGARÁ A PAGAR A SUS JUBILADOS O A LOS TRABAJADORES QUE EN EL FUTURO SE JUBILEN UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 28 DÍAS DE LA PENSIÓN JUBILATORIA DE QUE DISFRUTEN O LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

A CONTINUACIÓN EXPONGO LA SIGUIENTE TABLA DE PORCENTAJES:

JUBILACIONES

PORCENTAJES A CONCEDER EN
JUBILACIONES POR VEJEZ

AÑOS	PORCENTAJE
25	80%
26	84%
27	88%
28	92%
29	96%
30	100%

PORCENTAJES A CONCEDER EN JUBILACIONES POR INCAPACIDAD
DEL 70% EN ADELANTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO VALUADA POR
EL MEDICO DEL PATRON

AÑOS	PORCENTAJE
4	40%
5	44%
6	48%
7	52%
8	56%
9	60%
10	64%
11	68%
12	72%
13	76%
14	80%
15	84%
16	88%
17	92%
17 + 3 = 20	100%

(TIEMPO DE ESPERA

CLÁUSULA 137)

PORCENTAJES A CONCEDER EN JUBILACIONES POR INCAPACIDAD MENOR DEL 70% EN ACCIDENTE DE TRABAJO, SE SUMAN LOS 3 AÑOS DE ESPERA (CLÁUSULA 137), O POR RIESGO NO PROFESIONAL (CLÁUSULA 136) VALUADA - POR LOS MÉDICOS DEL PATRÓN.

ANOS	PORCENTAJE
17 + 3 =20	60%
18 + 3 =21	64%
19 + 3 =22	68%
20 + 3 =23	72%
21 + 3 =24	76%
22 + 3 =25	80%
23 + 3 =26	84%
24 + 3 =27	88%
25 + 3 =28	92%
26 + 3 =29	96%
27 + 3 =30	100%

PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNA VEZ QUE SE HA VISTO LA JUBILACIÓN DENTRO DEL MARCO CONTRAC - TUAL QUE EXISTE EN NUESTRO PAÍS, HAREMOS UN ANÁLISIS DE LAS PEN - SIONES, EN FORMA GENERAL, YA QUE UN ESTUDIO MÁS ESPECÍFICO Y DE - TALLADO MERECE MÁS PROFUNDIDAD Y EXTENSIÓN, POR LO QUE EL PUNTO - DE LAS PENSIONES SE HACE ÚNICAMENTE COMO COMPLEMENTO Y PARA PO - DER LOGRAR UN MAYOR ENTENDIMIENTO DE LA JUBILACIÓN.

EN MÉXICO, AL IGUAL QUE EN OTROS PAÍSES EXISTEN SISTEMAS DE SEGU - RIDAD SOCIAL QUE OFRECEN PRESTACIONES EN FORMA DE PENSIONES VITA - LICIAS, A LOS TRABAJADORES QUE ALCANZAN UNA EDAD AVANZADA Y EN - ALGUNAS PARTES, A LOS QUE SIN LLEGAR A ESA EDAD HAN PRESTADO SER - VICIO DURANTE CIERTO NÚMERO DE AÑOS O INCLUSO A LOS QUE SE EN - CUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO. POR OTRO LADO SE PAGAN PEN - SIONES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS Y SE CONCEDEN ASIGNACIONES EN VIRTUD DE EXISTIR HIJOS MENORES A CARGO.

EN NUESTRO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, NO EXISTE UN SISTEMA DE PENSIONES QUE SE CONCEDA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, AUNQUE YA POR ALGUNOS MEDIOS SE HA TRATADO, AÚN NO HA SIDO POSIBLE DICHA PROTECCIÓN POR EL MOMENTO, YA QUE ESTE TIPO DE BENEFICIO ENCIERRA UN GRAN NÚMERO DE PROBLEMAS, QUE TENDRAN QUE RESOLVERSE PRIMERO PARA QUE POSTERIORMENTE SE PENSARA EN UN SEGURO DEL DESEMPLEO. Y POR LO QUE RESPECTA A LOS OTROS SISTEMAS DE PENSIONES, DE VEJEZ, DE INVALIDEZ, POR RIESGO DE TRABAJO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y POR MUERTE, SE ESTUDIARÁN A CONTINUACIÓN A GRANDES RASGOS, PARA QUE ASÍ QUEDE UNA IDEA MÁS CLARA DE LO QUE ES UNA PENSIÓN Y DE LO QUE ES UNA JUBILACIÓN.

DE ESTA MANERA INICIARÉ CON LA DENOMINADA PENSIÓN DE VEJEZ, RECORDANDO BREVEMENTE LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA SU INSTITUCIÓN. "EN PRIMER TÉRMINO SE CUENTA LA DISMINUCIÓN NOTABLE DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO QUE SOBREVIENE CON LA VEJEZ Y POR ENDE, LA NECESIDAD SOCIAL DE REEMPLAZAR LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR ESTA CAUSA; SE TIENE EN CUENTA QUE ADENÁS DE LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES FÍSICAS E INTELLECTUALES, SE REDUCE LA RESISTENCIA A LAS ENFERMEDADES Y SE PRESENTA EL ENVEJECIMIENTO PSICOLÓGICO". (18)

ES EVIDENTE QUE LA DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD VARÍA MUCHO ENTRE LOS DIFERENTES INDIVIDUOS Y EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

LA CONJUGACIÓN DE TODOS ESTOS FACTORES ES LO QUE HIZÓ EXPRESAR LA RECOMENDACIÓN NO. 67 DE LA O.I.T. SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE VIDA, "LA PRESTACIÓN DE VEJEZ DEBERÍA PAGARSE CUANDO SE ALCANZE UNA EDAD PRESCRITA QUE DEBERÁ SER AQUELLA EN LA QUE COMUNMENTE LAS PERSONAS SON INCAPACES DE EFECTUAR UN TRABAJO EFICIENTE, EN LA QUE LA INCIDENCIA DE LA ENFERMEDAD Y LA INVALIDEZ ES ELEVADA Y EN LA QUE EL DESEMPLEO, SI LO HUBIERE, SERÍA PROBABLEMENTE PERMANENTE". (19)

(18) "EDAD DE JUBILACIÓN Y DERECHO A PENSIÓN", OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1962, PÁG(S) 394.

(19) "SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE VIDA", ED. UNAM, MÉXICO 1965, PÁG(S) 67.

CONTINUAMOS CON LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, CASI EN TODOS LOS CASOS RESULTA DE LA ENFERMEDAD O LA VEJEZ, AUNQUE TAMBIÉN EXISTEN LOS CASOS DE INVALIDEZ CONGÉNITA.

SE ENTIENDE COMO INVALIDEZ, COMO UNA ENFERMEDAD INCURABLE Y ESTABILIZADA QUE PRODUCE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA TRABAJAR Y ACARREA PARA EL ASEGURADO CONSECUENCIAS ECONÓMICAS SEMEJANTES A LAS QUE PROVOCA LA EDAD MUY AVANZADA. LA INVALIDEZ PUEDE PRESENTARSE SÚBITAMENTE O DESARROLLARSE DE MANERA GRADUAL. UN TIPO -- COMÚN DE INVALIDEZ TIENE SU ORIGEN EN ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LA EDAD RELATIVAMENTE AVANZADA, COMO SON LAS AFECIONES DEL CORAZÓN Y DE LOS PULMONES.

LA ENFERMEDAD VA HACIENDOSE CADA VEZ MÁS MARCADA, HASTA QUE EL PACIENTE SE HAYA EN LA IMPOSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR REGULARMENTE UN EMPLEO ORDINARIO Y EN LA PRÁCTICA NO PUEDE OCUPAR UN EMPLEO. CABE CITAR QUE EN ALGUNOS RÉGIMENES NO CUBREN LOS CASOS DE INVALIDEZ CUANDO ESTA OCURRE DESPUÉS DE LA EDAD EN QUE PUEDE SOLVENTARSE LA ATENCIÓN DE VEJEZ.

LA ANTIGUA LEGISLACIÓN ALEMANA CONTENIA UNA DEFINICIÓN DE "INVÁLIDO" QUE HA SIDO ADOPTADA POR MUCHOS REGIMENES DE INVALIDEZ --- CREADOS POSTERIORMENTE, DEBIDO TANTO AL PRESTIGIO DE LA LEGISLACIÓN ALEMANA COMO AL DESEO DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE ESTOS PAÍSES AL ESTABLECER LOS CALCULOS ACTUARIALES.

SEGÚN ESTA DEFINICIÓN, SE CONSIDERA INVÁLIDO, AL ASEGURADO QUE NO PUEDE CONTINUAR GANANDO EN UN EMPLEO ADECUADO A SU ESTADO FÍSICO Y A SUS CAPACIDADES Y AL QUE PUEDA ASIGNARSELE RAZONABLEMENTE EN VIRTUD DE SU FORMACIÓN Y OCUPACIÓN ANTERIOR POR MENOS UN TERCIO DE LAS GANANCIAS NORMALES QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAMENTE SANAS Y QUE TENGAN UNA FORMACIÓN SIMILAR. (20)

(20) "INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL" OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1970, PÁG. 86

POR OTRA PARTE, UN GRAN NÚMERO DE CASOS DE INCAPACIDAD PROVENIENTES DE MUTILACIONES DE MAYOR O MENOR IMPORTANCIA. PERO EL SEGURO DE INVALIDEZ, A DIFERENCIA DE LOS SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO NO CUBRE LOS CASOS DE INCAPACIDAD PERMANENTEMENTE DE UN GRADO INFERIOR AL QUE SE CITA EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR.

EN LA ESTRUCTURA DE LAS PENSIONES ENCONTRAMOS TAMBIÉN COMO BASE-ALTERNATIVA AL SALARIO DEL ASEGURADO O LA SUBSISTENCIA, CON O -- SIN SUPLEMENTO POR PERSONAS A CARGO. ADEMÁS EL COMPUTO DE LAS PENSIONES EN LOS SISTEMAS DE SEGUROS REQUIERE SIEMPRE OTRO FACTOR; EL NÚMERO Y EL IMPORTE DE LAS COTIZACIONES PAGADAS. SI --- EXISTE UN SEGURO O SISTEMA UNIVERSAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES; EL PENSIONADO SEGUIRÁ COBRANDOLAS, A VECES DE CUANTÍA SUPERIOR A LAS QUE TENÍA ANTES.

LA FÓRMULA ADOPTADA POR LA GRAN MAYORÍA DE LOS REGIMENES DE SEGUROS COMPRENDE DOS ELEMENTOS: A LOS QUE PUEDA AGREGARSE LOS SUPLEMENTOS POR PERSONA A CARGO. UNA MINORÍA DE REGIMENES CONCEDE TAMBIÉN UN SUPLEMENTO A LOS INVÁLIDOS QUE NECESITAN LA AYUDA --- CONSTANTE DE OTRA PERSONA.

ENTRANDO AL ESTUDIO DE NUESTRO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE SE CONTIENEN EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO DE DICHO ORDENAMIENTO, SE ENCUENTRAN Y NOS HABLAN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO CONTENIDO EN EL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO SEGUNDO. EN ESTE TIPO -- ÚLTIMO TIPO DE SEGURO, TAMBIÉN SE CONCEDE PENSIÓN APARA AQUELLAS PERSONAS QUE SIN LLEGAR A LA VEJEZ O SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INVALIDEZ, TENGAN QUE RETIRARSE DE SU TRABAJO, POR HABER SUFRIDO ALGÚN RIESGO DE TRABAJO QUE LES IMPIDA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

SEGURO DE INVALIDEZ.- EXISTE INVALIDEZ CUANDO SE REÚNEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- QUE EL ASEGURADO SE HAYA IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE, MEDIANTE UN TRABAJO PROPORCIONADO A SU CAPACIDAD, FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIÓN ANTERIOR, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA REMUNERACIÓN HABITUAL QUE EN LA MISMA REGIÓN RECIBA UN TRABAJADOR SANO, DE SEMEJANTE CAPACIDAD, CATEGORÍA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
- II.- QUE SEA DERIVADA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL, O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FÍSICO O MENTAL, O BIÉN CUANDO PADEZCA UNA AFECCIÓN O SE ENCUENTRE EN UN ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE QUE LE IMPIDA TRABAJAR. - ARTÍCULO 128.

EL ESTADO DE INVALIDEZ DA DERECHO AL ASEGURADO, AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I. PENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA;
 - II. ASISTENCIA MÉDICA;
 - III. ASIGNACIONES FAMILIARES;
 - IV. AYUDA ASISTENCIAL.
- ARTÍCULO 129

PENSIÓN TEMPORAL, ES LA QUE SE OTORGA POR PERÍODOS RENOVABLES AL ASEGURADO, EN LOS CASOS DE EXISTIR POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN PARA EL TRABAJO O CUANDO POR LA CONTINUACIÓN DE UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SE TERMINE EL DISFRUTE DEL SUBSIDIO Y LA ENFERMEDAD PERSISTA.

PENSIÓN DEFINITIVA, LA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE INVALIDEZ -- QUE SE ESTIMA DE NATURALEZA PERMANENTE.

PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ SE RE --
 QUIERE QUE AL DECLARARSE ÉSTA, EL ASEGURADO TENGA ACREDITADO EL --
 PAGO DE CIENTO CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES. (ARTÍCULO 131 --
 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL).

SEGURO DE VEJEZ, PARA TENER DERECHO AL GOCE DE LAS PRESTACIONES --
 DEL SEGURO DE VEJEZ, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO --
 SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDAS POR EL INSTITU --
 TO UN MÍNIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES.

LA VEJEZ DA DERECHO AL ASEGURADO AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIEN --
 TES PRESTACIONES:

- I. PENSIÓN;
 - II. ASISTENCIA MÉDICA;
 - III. ASIGNACIONES FAMILIARES, Y
 - IV. AYUDA ASISTENCIAL.
- ARTÍCULO 137 DE LA L.S.S.

SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EXISTE CESANTÍA EN EDAD ---
 AVANZADA CUANDO EL ASEGURADO QUEDA PRIVADO DE TRABAJOS REMUNERA --
 DOS DESPUÉS DE LOS SESENTA AÑOS DE EDAD. ARTÍCULO 143.

LA CONTINGENCIA CONSISTENTE EN LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, --
 OBLIGA AL INSTITUTO AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIO --
 NES:

- I. PENSIÓN;
 - II. ASISTENCIA MÉDICA;
 - III. ASIGNACIONES FAMILIARES, Y
 - IV. AYUDA ASISTENCIAL.
- ARTÍCULO 144 DE LA L.S.S.

PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD --
 AVANZADA SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO TENGA RECONOCIDO EN EL INS

TITUTO UN MÍNIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES Y HAYA --
 CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO HABER QUEDADO PRIVADO DE
 TRABAJO REMUNERADO.

SEGURO POR MUERTE, CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL -
 PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EL-
 INSTITUTO OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS, LAS SIGUIENTES PRESTACIO-
 NES:

- I. PENSIÓN DE VIUDEZ;
- II. PENSIÓN DE ORFANDAD;
- III. PENSIÓN DE ASCENDIENTES;
- IV. AYUDA ASISTENCIAL, Y
- V. ASISTENCIA MÉDICA.

ARTÍCULO 149 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

REQUISITOS PARA QUE SE OTORGUEN A LOS BENEFICIARIOS LAS PRES-
 ACIONES ANTERIORMENTE CITADAS, SON LOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL ASEGURADO AL FALLECER HUBIESE TENIDO RECONOCI-
 DO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MÍNIMO DE CIENTO CINCUENTA COTIZA-
 CIONES SEMANALES, O BIÉN QUE SE ENCONTRARÉ DISFRUTANDO DE UNA --
 PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

II.- QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO NO SE DEBA-
 A UN RIESGO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 150 DE LA LEY CITADA.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDEN-
 TES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN ---
 EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTUR-
 BACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR; O LA MUERTE PRODUCIDA -

REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA - AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR, DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO, O DE ÉSTE A AQUÉL.

ENFERMEDAD DE TRABAJO ES TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA - ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN - EL TRABAJO, O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS. EN TODO CASO, SERÁN ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CUANDO LOS RIESGOS SE REALIZAN PUEDEN PRODUCIR:

- I. INCAPACIDAD TEMPORAL;
- II. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL;
- III. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, Y
- IV. MUERTE.

A CONTINUACIÓN SE MENCIONARÁ EN BASE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, LAS DEFINICIONES QUE ÉSTA LES DÁ A LOS RIESGOS MENCIONADOS:

- A) INCAPACIDAD TEMPORAL.- ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILITA PARCIAL O TOTALMENTE A UNA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO POR ALGÚN TIEMPO.
- B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- ES LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA PARA TRABAJAR.
- C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA QUE LA IMPOSIBILITA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA (21)

(21)*LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TÍTULO NOVENO, RIESGOS DE TRABAJO, Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1989, pág. (s) 89

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE QUE EL ASEGURADO QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I.- SI LO INCAPACITA PARA TRABAJAR RECIBIRÁ MIENTRAS DURE LA INHABILITACIÓN, EL CIENTO POR CIENTO DE SU SALARIO. EL GOCE DE ESTE SUBSIDIO SE OTORGARÁ AL ASEGURADO ENTRETANTO NO SE DECLARE QUE SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA TRABAJAR, O BIÉN SE DECLARE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL.

II.-AL SER DECLARADA LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL ASEGURADO, ÉSTE RECIBIRÁ UNA PENSIÓN MENSUAL.

LA PENSIÓN QUE SE OTORQUE EN EL CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, SERÁ SIEMPRE SUPERIOR A LA QUE LE CORRESPONDERÍA AL ASEGURADO POR INVALIDEZ, SUPONIENDO CUMPLIDO EL PERÍODO DE ESPERA CORRESPONDIENTE, COMPRENDIDAS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y LA AYUDA ASISTENCIAL. (22)

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA BÁSICA ANUAL DE LA PENSIÓN Y SUS INCREMENTOS, SE CONSIDERA COMO SALARIO DIARIO, EL PROMEDIO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN. SI EL ASEGURADO TUVIERE RECONOCIDAS LAS 250 SEMANAS SEÑALADAS, SE TOMARÁN LAS QUE TUVIERE ACREDITADAS, SIEMPRE QUE SEAN SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ O POR MUERTE.

EL DERECHO AL INCREMENTO ANUAL SE ADQUIERE POR CADA 52 SEMANAS MÁS DE COTIZACIÓN.

EL INSTITUTO OTORGARÁ A LOS PENSIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPÍTULO, UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 15 DÍAS DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN QUE PERCIBAN. (ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL)

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, NO PODRÁ SER INFERIOR A 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MENSUALES).

LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SERÁN REVISADAS E INCREMENTADAS ANUALMENTE.

EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE HARÁN LAS MODIFICACIONES A LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES. PARA TAL EFECTO SE TOMARÁ EN CUENTA LOS INCREMENTOS AL SALARIO MÍNIMO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INSTITUTO Y SE APOYARÁ EN SUS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES.

PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE

AL IGUAL QUE EL IMSS, EL ISSSTE OTORGA UNA SERIE DE PRESTACIONES QUE SE CONTIENEN EN SU PROPIA LEY QUE LO REGULA Y ENTRE ELLAS SE ENCUENTRAN LAS PENSIONES QUE SE DERIVAN DE LOS SEGUROS DE VEJEZ, DE INVALIDEZ Y SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES -- PROFESIONALES.

PENSIÓN POR VEJEZ.—TIENEN DERECHO A PENSIÓN POR VEJEZ, LOS TRABAJADORES QUE HABIENDO CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD, TUVIESEN 15 AÑOS DE SERVICIOS COMO MÍNIMO E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO.

ESTE TIPO DE PENSIÓN SE CONFUNDE NORMALMENTE CON LA JUBILACIÓN, PERO NO ES LO MISMO, AÚN EN LA MISMA LEY DEL ISSSTE, SE DIFERENCIA LA PENSIÓN DE LA VEJEZ CON LA JUBILACIÓN, PUÉS ÉSTA ÚLTIMA SE DÁ A AQUELLAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO 30 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD.

Y MIENTRAS LA PENSIÓN DE VEJEZ REQUIERE QUE SE CUMPLAN 55 AÑOS DE EDAD Y 15 COMO MÍNIMO DE CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO Y COMO ES-

LÓGICO, ESTA PENSIÓN DE VEJEZ SE VA A OTORGAR CON UN IMPORTE MENOR AL QUE SE DA A LA PENSIÓN JUBILATORIA POR ESA DIFERENCIA QUE EXISTE DE AÑOS DE SERVICIOS.

AHORA BIEN, POR LO QUE HACE AL SUELDO BÁSICO PARA CUANTIFICAR LA PENSIÓN, SERÁ EL PROMEDIO DE SUELDO DISFRUTADO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE. DICHO PROMEDIO SE DENOMINARÁ SUELDO REGULADOR.

POR LO QUE RESPECTA, AL SUELDO PARA CUANTIFICAR LA PENSIÓN DE VEJEZ Y LA JUBILACIÓN, ESTE SE HACE DE LA MISMA FORMA PARA LOS DOS PAGOS DE PENSIÓN, NO EXISTE VARIACIÓN ALGUNA EN AMBAS.

EN CUANTO A LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LA PENSIÓN POR VEJEZ QUE OTORGA EL IMSS Y EL ISSSTE, SON LAS SIGUIENTES:

- I. EN LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL IMSS, SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE 65 AÑOS DE EDAD, MIENTRAS QUE EN LA DEL ISSSTE SE NECESITAN CUMPLIR 55 AÑOS.
- II. EN LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL ISSSTE, SE REQUIERE UN MÍNIMO DE APORTACIONES AL INSTITUTO DE 15 AÑOS POR LO MENOS, POR QUE JUNTO CON EL OTRO REQUISITO SE PUEDA DAR TAL PENSIÓN Y POR LO QUE HACE AL IMSS, ESTE REQUIERE COMO REQUISITO EL DE 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN AL MISMO, COSA QUE EN AÑOS EFECTIVOS DE COTIZACIÓN ALREDEDOR DE 10 AÑOS DE CONTRIBUCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

PENSIÓN POR INVALIDEZ.- SE OTORGA A LOS TRABAJADORES QUE SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI HUBIESEN CONTRIBUIDO AL INSTITUTO CUANDO MENOS DURANTE 15 AÑOS. EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSA BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

EN CUANTO A ESTE TIPO DE PENSIÓN, EXISTE UNA GRAN DIFERENCIA - CON LA DEL IMSS, PUESTO QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN - DEL ISSSTE, SE REQUIERE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INHABILITE AL ASEGURADO PARA EL TRABAJO, SE NECESITA QUE HUBIERE CONTRIBUIDO A DICHO INSTITUTO DURANTE 15 AÑOS, MIENTRAS QUE EN EL IMSS, - SE NECESITA UN MÍNIMO DE 150 SEMANAS DE COTIZACIÓN AL MISMO, COSA QUE SE TRADUCE EN UNOS 3 AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A DICHO ORGANISMO PARA QUE SE CONCEDA ESA PENSIÓN DE INVALIDEZ, POR TANTO EN ESTE SENTIDO EL IMSS LE LLEVA UNA GRAN VENTAJA AL ISSSTE, POR LO QUE HACE A LA PROTECCIÓN DE SUS CONTRIBUYENTES EN EL SEGURO DE - INVALIDEZ.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.--- SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO LOS QUE SE REALIZAN EN LAS - CIRCUNSTANCIAS Y CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESPECÍFICA LA LEY - FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE OCURREN AL TRABAJADOR AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO O VICEVERSA.

LA PROFESIONALIDAD DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES SERÁ CALIFICADA TÉCNICAMENTE POR EL INSTITUTO.

AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ AL INCAPACITADO UNA PENSIÓN IGUAL AL SUELDO ÍNTEGRO QUE VENÍA -- DISFRUTANDO EL TRABAJADOR Y SOBRE EL CUAL HUBIESE PAGADO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO QUE HUBIESE - ESTADO EN FUNCIONES.

EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE ACCIDENTE DE TRABAJO, ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE - SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE.

Y EL ARTÍCULO 475 DICE QUE "LA ENFERMEDAD DE TRABAJO ES TODO ES -
TADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA --
QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE-
EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS.

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA DEL JUBILADO

LA PROBLEMÁTICA DEL JUBILADO

ALGUNOS PROBLEMAS SOCIALES DEL ENVEJECIMIENTO

UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS SOCIALES, NO SOLAMENTE EN MÉXICO, SINO EN OTROS PAÍSES ES EL ENVEJECIMIENTO DEL HOMBRE; EN ESTE FENÓMENO INFLUYEN FACTORES EDUCATIVOS, CULTURALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

EN NUESTRA SOCIEDAD, ENVEJECER ES UNA TRAGEDIA PARA LA MAYORÍA - DE LOS INDIVIDUOS DE AMBOS SEXOS, CULTURAL Y SOCIALMENTE, TANTO LAS PERSONAS ANCIANAS COMO SUS FAMILIARES NO ESTAN PREPARADOS PARA LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA VEJEZ, YA QUE CUANDO ESTA LLEGA AL INDIVIDUO ES SEGREGADO.

LA FALTA DE PREPARACIÓN PARA EL RETIRO DE ACTIVIDADES O LA JUBILACIÓN ACELERA EL ENVEJECIMIENTO. EL DEJAR DE TRABAJAR PREMATURAMENTE; POR JUBILACIÓN, POR DESEMPLEO, POR ENFERMEDAD CRÓNICA, POR ENFERMEDAD PSÍQUICA Y ESTAR INACTIVO DESDE LOS 50 AÑOS IMPLICA ECONÓMICAMENTE UNA CARGA PARA LA FAMILIA Y PARA EL INDIVIDUO DEJAR DE DISPONER DE SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y POR CONSEGUENTE DE SU LIBERTAD DE ACCIÓN.

ES TRISTE OBSERVAR QUE UN GRAN MÍNIMO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA SON RELEGADOS POR SUS FAMILIARES, NO TOMAN EN CUENTA SUS OPINIONES O SE LES DEJA ABANDONADOS EN ALGÚN ASILO, EN DONDE PAGAN LA CUOTA CORRESPONDIENTE Y LOS VISITAN DE VEZ EN CUANDO Y EN ALGUNAS OCASIONES YA NO LOS VUELVEN A VER.

ESTO SIGNIFICA PARA LOS ANCIANOS, EN ALGUNOS CASOS UN SENTIMIENTO DE SOLEDAD POR EL ABANDONO EN QUE SE ENCUENTRAN EN OTROS PARA LOS QUE NO TIENEN FAMILIARES O SI LOS TIENEN Y VIVEN EN CONFLICTO, PREFIEREN LA COMPAÑÍA DE OTROS ANCIANOS CON LOS QUE SI SE PUEDEN IDENTIFICAR. OTRO DE LOS FACTORES QUE LOS LLEVA A ESAS CASA-HOGAR, ES LA BAJA PENSIÓN QUE PERCIBEN.

ASÍ PUÉS, EL INDIVIDUO PARA SUPERAR LA ETAPA DE LA VEJEZ FÍSICA Y MENTALMENTE NECESITAN PREPARARSE. NO PERDERSE EN LA INACTIVIDAD PORQUE ESO SIGNIFICA PERDERSE EN LA INUTILIDAD Y VOLVERSE -- ECONÓMICAMENTE UNA CARGA PARA LA FAMILIA Y EL ESTADO Y AISLARSE TOTALMENTE.

ESTA PREPARACIÓN DEBE SER CONJUNTA, NO SOLO EL ANCIANO, SINO TAMBIÉN SUS FAMILIARES, LOS CUALES DEBEN DE TENER PRESENTE, TANTO LA COOPERACIÓN QUE PUEDAN DAR, ASÍ COMO SUS LIMITACIONES TRATARLOS DE COMPRENDER Y ORIENTARLOS.

DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONÓMICA, SE PODRÍA AÑADIR OTROS ASPECTOS A LA PROBLEMÁTICA CON QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO AL MOMENTO DE JUBILARSE. YA QUE SI BIEN HA CONQUISTADO UNA PENSIÓN DESPUÉS DE HABER TRABAJADO DURANTE MUCHOS AÑOS, SI HA PAGADO SUS CUOTAS PERIÓDICAMENTE CON LA IDEA DE ALGUN DÍA -- DISFRUTAR DE TIEMPO PARA HACER SUS COSAS, CUANDO LLEGA EL MOMENTO SE ENCUENTRA UN CAMBIO RADICAL, DESDE TODOS LOS PUNTOS DE VISTA, QUE LO CONVIERTE DESDE ESE MOMENTO EN UN SER QUE NECESITA -- AYUDA.

SIGUE SIENDO PROBLEMA PRINCIPAL DE MUCHOS PAÍSES, OTORGAR A SUS PENSIONADOS UNA SERIE DE AYUDAS DEDICADAS A MEJORAR O HACER MÁS LEVES LOS SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS DE LA VEJEZ.

POR LO GENERAL Y SALVO ALGUNOS CASOS, EN NUESTRO PAÍS SE ALCANZA ESTA PENSIÓN (DE VEJEZ), ALREDEDOR DE LOS 60 AÑOS DE EDAD. COMO EL DETERIORO DE LAS FACULTADES FÍSICAS SE AGUDIZA CON LA EDAD, AUNQUE ALGUNOS EMPLEADOS SE JUBILEN UN POCO ANTES, SIEMPRE SE SOPORTARA LA CARGA DE LA EDAD CON EL DOLOR DE LAS ENFERMEDADES.

POR OTRA PARTE SE TIENE PLENA CONVICCIÓN DE QUE NO SE SATISFACE PLENAMENTE AL TRABAJADOR, CUANDO E JUBILA, CON SOLAMENTE RETRIBUIR ECONÓMICAMENTE LO QUE EN JUSTICIA LE CORRESPONDE POR TANTOS AÑOS DE TRABAJO.

HACER PUÉS QUE SIGAN SIENDO ÚTILES A LA SOCIEDAD ES UNO DE LOS ASPECTOS MOTORES QUE DEBEN GUIAR IMPORTANTES DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL MEXICANA EN MATERIA DE JUBILACIÓN Y PENSIONES, LO FUNDAMENTAL ES PROTEGER Y DAR BIENESTAR AL JUBILADO DE TAL MODO QUE SIGA SINTIÉNDOSE FRENTE A SU FAMILIA Y A SÍ MISMO UN SER QUE NO VIVA HORAS EXTRAS, SINO QUE POR EL CONTRARIO VIVIERE MERECIDAMENTE UNA EXISTENCIA ÚTIL.

SOBRE LA PLANEACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL PENSIONADO Y JUBILADO SE DEBEN DETERMINAR CUALES SON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LA LEY Y LOS CONTRATOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN, ES PRECISO DETERMINAR LA CONDICIÓN FAMILIAR EN QUE SE ENCUENTRA EL TRABAJADOR, EN LO CULTURAL, ECONÓMICO, ETC.

ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES A QUE LOS JUBILADOS TIENEN PARTICULAR REFERENCIA, SON ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: TOMAR ALGÚN OTRO TRABAJO; ESTABLECER ALGÚN NEGOCIO; ESTUDIAR ALGO; VIAJAR; HAY OTROS QUE PREFIEREN DESCANSAR Y PASAR SU VIDA TRANQUILAMENTE PARA LOS QUE HAY QUE PENSAR EN CENTROS DE REPOSO, EN CLUBES.

POR OTRO LADO, EL SISTEMA JUBILATORIO DEBERÁ SER SIEMPRE PROCURAR EL MAYOR BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL DEL JUBILADO, CONSIDERÁNDOLO COMO JEFE DE FAMILIA. LA JUBILACIÓN A LOS 30 AÑOS DE SERVICIOS, INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD, NO CONTEMPLA YA EL SUPUESTO DE LA ANCIANIDAD Y DE LA INCAPACIDAD FÍSICA PARA TRABAJAR, SINO MÁS BIEN ESTIMAREMOS QUE CONSTITUYE UNA JUSTA Y MENCIONADA RETRIBUCIÓN AL TRABAJO PRESTADO.

CAUSAS DE MARGINACION AL ANCIANO

A MEDIDA QUE EL HOMBRE SE VA DESARROLLANDO, VAN SURGIENDO UNA SERIE DE CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN, SEGÚN LAS EDADES DE LOS HOMBRES QUE CONFORMAN UNA SOCIEDAD, COMO EN LOS PAÍSES MÁS DESARROLLADOS, QUE SE CARACTERIZAN POR UNA BAJA TASA DE-

NATALIDAD Y MORTALIDAD, LO CUAL TRAE CONSIGO EL PREDOMINIO DE LA POBLACIÓN ADULTA O EN SU DEFECTO PRESENTAN UNA ESTRUCTURA EQUILIBRADA ENTRE LOS DISTINTOS ESTRATOS DE LA POBLACIÓN POR EDADES.

EN CAMBIO LOS PAÍSES DEPENDIENTES, ENTRE ELLOS EL NUESTRO, QUE PRESENTAN UN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MÁS BAJO, SE CARACTERIZAN POR UN PREDOMINIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y TIENEN UNA POBLACIÓN ADULTA Y SENIL, EN DECRECIMIENTO. TODO ESTO DEBIDO A -- LAS ALTAS TASAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD QUE PRESENTAN ESTOS -- PAÍSES.

EN NUESTRO PAÍS LA POBLACIÓN SENIL NO TIENE LA MAGNITUD QUE EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y TAL VEZ POR ESTO SE HA PRESTADO POCATENCIÓN: SIENDO LA POBLACIÓN SENIL OBJETO DE UNA SERIE DE PROBLEMAS SOCIALES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- A) DISCRIMINACIÓN SOCIAL.- EN NUESTRA SOCIEDAD HAY UNA ACTITUD HACIA LOS ANCIANOS DE ABIERTA DISCRIMINACIÓN SOCIAL AL PUNTO QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO UNA MINORÍA DISCRIMINADA. ESTA SE HACE EVIDENTE EMPEZANDO DESDE EL LENGUAJE IMPROPIO CON EL QUE SE SUELE HABLAR DE LOS ANCIANOS, ELLOS SON APARTADOS DE LAS RELACIONES SOCIALES DEL MEDIO, NO SON ADMITIDOS EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y NO SE LES DA ENTRADA EN EL CAMPO LABORAL. SON LOS JÓVENES EL CENTRO DE TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y EL ANCIANO QUE SE ENCUENTRA EN DECADENCIA DE SUS FUERZAS FÍSICAS Y PSÍQUICAS, RECIBE ESTE TRATO DISCRIMINATORIO COMO UN DURE GOLPE A SU SALUD EMOCIONAL.
- B) DISCRIMINACIÓN FAMILIAR.- EN LAS FAMILIAS DE LAS CIUDADES INDUSTRIALIZADAS DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS SE OBSERVA EL FENÓMENO DE LA TENDENCIA A LA DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA TRADICIONAL, ÉSTO EN LA MEDIDA QUE NO SOLAMENTE EL PADRE, SINO QUE TAMBIÉN LA MADRE, SE HAN IDO INCORPORANDO AL TRABAJO; LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA FAMILIA -

LIA, LO ESTAN ASUMIENDO CADA VEZ MÁS AL ESTADO, POR LO QUE HA CE A LOS NIÑOS, A TRAVÉS DE GUARDERÍAS INFANTILES Y EN CUANTO A LOS ANCIANOS DE LA FAMILIA, A TRAVÉS DE LOS ASILOS ASISTENCIALES. LAS FAMILIAS MODERNAS HAN DISEÑADO SU ESTILO DE VIDA EN BASE A DOS GENERACIONES (PADRES E HIJOS); EN LA CUAL LOS PARIENTES ANCIANOS NO TIENEN CABIDA. EN MÉXICO ESTE PROBLEMA TOMA UN CARIZ ALARMANTE, EN VISTA DE QUE LA SOCIEDAD NO PROVEÉ LOS MEDIOS DE VIDA NECESARIOS Y SUFICIENTES QUE AMPAREN AL ANCIANO; LAS FAMILIAS SE VEN OBLIGADAS A SOPORTAR A LOS VIEJOS COMO UNA CARGA CON TODO EL TRATO INDEBIDO QUE CON ELLO LLEVA.

- c) CAUSAS SOCIOECONÓMICAS DE LA MARGINACIÓN AL ANCIANO. - PARA ANALIZAR LOS PROBLEMAS DE LA VEJEZ, ACTUALMENTE HAY QUE PARTIR DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO QUE NORMAN LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES DE ESTAS SOCIEDADES, LOS QUE A SU VEZ SON CONDICIONADOS POR LAS RELACIONES SOCIOECONÓMICAS DE ESTOS PAÍSES, TALES COMO LA SOLIDARIDAD; EL RESPETO, LOS VALORES DE LA RELIGIÓN, COMO ES LA CARIDAD, MISERICORDIA, PIEDAD, QUE EN LA PRACTICA NO SE DA, SINO QUE EN MUY POCAS OCASIONES Y POR UN MÍNIMO DE GENTE.

LOS VALORES SE CUMPLEN CON UN CRITERIO DE CLASE, ESTO ES, QUE SE RESPETA, SE APRECIA Y SE ADMIRA A LAS PERSONAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. MIENTRAS MÁS PODEROSO ECONÓMICAMENTE SEA ALGUIEN, SERÁ TRIBUTADO CON MAYORES MUESTRAS DE APRECIACIÓN Y DE CONSIDERACIÓN Y POR EL CONTRARIO LOS QUE CARECEN DE UNA POSICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL QUE SEA IMPORTANTE, RECIBEN EL TRATO QUE LA SOCIEDAD LES HA ASIGNADO, QUE ES DE SEGUNDA CATEGORÍA.

MIENTRAS QUE EL INTERÉS MATERIAL SE CONVIERTE EN EL MÓVIL DE LA VIDA DE LOS HOMBRES, LÓGICAMENTE QUE SU ADIESTRAMIENTO INSEPARABLE ES EL EGOÍSMO. ACTÚEN EN FORMA INDIVIDUALISTA Y SU PROPIA PERSONA ES EL CENTRO DE SUS PREOCUPACIONES.

SI ESTE ES EL AMBIENTE SOCIAL QUE SE RESPIRA, ES LÓGICO ESPERAR QUE LA SOCIEDAD ACTÚE CON LOS MISMOS CRITERIOS EN EL TRATO QUE DA A LOS HOMBRES DE ACUERDO A SUS DIFERENTES EDADES.

LOS JÓVENES SOMOS EL CENTRO DE LA ATENCIÓN YA QUE ESTAMOS EN LA EDAD MÁS ALTA PRODUCTIVA, EN MEJORES CONDICIONES FÍSICAS Y PSÍQUICAS, TANTO PARA EL TRABAJO MANUAL COMO PARA EL INTELECTUAL; DE NOSOTROS ES DE QUIEN ESPERA MÁS EL SISTEMA SOCIAL.

EN CAMBIO LOS ANCIANOS QUE YA DIERÓN SU FUERZA DE TRABAJO EN SUS MEJORES AÑOS, AHORA TIENEN UN POCO O NADA QUE OFRECER A LA SOCIEDAD EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, NO PUEDEN SER MÁS FUERZA DE TRABAJO PORQUE SUS ENERGÍAS FÍSICAS LLEGARÓN AL PUNTO DE SU DECLINACIÓN Y SUS ENERGÍAS PSÍQUICAS SE DEBILITARON. DE ESTA FORMA, EL HOMBRE VALORADO COMO UN OBJETO; EN SU VEJEZ ES CONSIDERADO COMO MÁQUINA HUMANA EN DESCENSO Y COMO TALES SON TRATADOS, OLVIDANDO QUE LOS MEJORES AÑOS DE SU VIDA LOS INVIRTIÓ EN CONSTRUIR EL MUNDO QUE LOS JÓVENES HEMOS HEREDADO Y QUE NOS CORRESPONDE PERFECCIONAR PARA EL MAÑANA.

MUCHOS DE LOS ANCIANOS QUE NUNCA SUPIERÓN LO QUE ES LA JUBILACIÓN Y QUE NO PERCIBEN UN INGRESO PROPIO, REPRESENTAN UNA CARGA PARA LA FAMILIA, NO SOLAMENTE POR LOS PROBLEMAS BIOLÓGICOS PRODUCTO DE LOS ACHAQUES PROPIOS DE SU EDAD, SINO TAMBIÉN POR LA CARENANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS QUE SOLUCIONEN SU MANUTENCIÓN.

LOS ANCIANOS DE MEJORES INGRESOS ECONÓMICOS TIENEN RESUELTO SU PROBLEMA EN PARTE, EN LO QUE SE REFIERE A LOS MEDIOS MATERIALES PARA SU SUBSISTENCIA, YA QUE EN CUANTO AL TRATO A OTROS NIVELES SIGUEN SIENDO VÍCTIMAS DE LA MARGINACIÓN.

DESDE LUEGO NO SE PUEDE NEGAR QUE LOS ANCIANOS POR LAS DEFUNCIÓNES PROPIAS DE SU EDAD, PRESENTAN PROBLEMAS PSÍQUICOS Y FÍSICOS QUE LA FAMILIA MUCHAS VECES NO PUEDE AFRONTAR; FRENTE A ELLO CABE A LA SOCIEDAD Y DENTRO DE ESTA AL ESTADO PRESTAR MÁS ATENCIÓN

A LA VEJEZ. YA SEA CREANDO MÁS INSTITUCIONES QUE LOS ALBERGUES, PERO PRECISANDO QUE ESTOS DEBAN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS, EN CUANTO A UN MÍNIMO DE INCOMODIDAD, ALIMENTACIÓN ACORDE CON SUS NECESIDADES ORGÁNICAS, ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, MECANISMOS DE RECREACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL ENTRE OTRAS, QUE HAGAN SATISFACTORIA SU ESTANCIA EN ESTAS INSTITUCIONES.

TAMBIÉN ES FUNDAMENTAL CREAR UNA CONVIVENCIA MÁS HUMANA EN LAS PERSONAS DE MENOR EDAD SOBRE LOS ANCIANOS Y ESTO DEBE PERMITIR QUE LA MISMA POLÍTICA EDUCATIVA LO IMPLEMENTE. DESDE LOS PRIMEROS AÑOS DE ESCOLARIDAD, SE DEBE EDUCAR A LAS PERSONAS, DENTRO DE LA PERSPECTIVA DE UNA MEJOR COMPRESIÓN DEL ANCIANO, EXPLICANDO A LOS NIÑOS LOS CAMBIOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS QUE SUFRE EL INDIVIDUO A LO LARGO DE SU VIDA Y EN PARTICULAR EN LA VEJEZ, PARA QUE UNA VEZ FRENTE A ELLOS TENGAN UNA ACTITUD MÁS HUMANA Y CUANDO LLEGUEN A ESA EDAD PUEDAN ENTENDERSE A SÍ MISMOS.

PERIODO DE LA VEJEZ E HIGIENE MENTAL

EN EL HOMBRE NO HAY NINGÚN PUNTO DETERMINADO AL QUE PUEDA REFERIRSE EL COMIENZO DE LA VEJEZ, POR LO QUE TENEMOS UN PROBLEMA AL ELEGIR UN HECHO ALREDEDOR DEL CUAL PUEDE ORIENTARSE AL ESTUDIO. EL ACONTECIMIENTO QUE SE HA ELEGIDO PARA INDICAR EL COMIENZO DE LA VEJEZ, ES LA JUBILACIÓN, DEL TRABAJO ACTIVO Y REGULAR EN LAS PROFESIONES O EN LA INDUSTRIA; FACTOR DETERMINADO QUE ENCONTRAMOS DE NUEVO EN MUCHOS CASOS POR ELEMENTOS SOCIALES MÁS QUE INDIVIDUALES.

LA VEJEZ ACARREA UN DESMEJORAMIENTO FÍSICO MÁS RÁPIDO Y UN AUMENTO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DE LA INCAPACIDAD DE LOS ESTÍMULOS QUE OFRECE UNA RESPONSABILIDAD REGULAR.

SE DEJA A LOS PROPIOS RECURSOS DE INDIVIDUO EL MOMENTO DE OCUPAR SU TIEMPO. LOS INGRESOS FAMILIARES SUELEN DISMINUIR LO QUE PUEDE PRECIPITAR PROBLEMAS DE ALOJAMIENTO Y OTRAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA.

PARA MUCHOS HOMBRES EL TRABAJO CONSTITUYE UNA PARTE EXTREMADAMENTE IMPORTANTE Y AMPLIA DE SU VIDA. LA ANULACIÓN O REVOCACIÓN -- DEL TRABAJO PUEDE DEJAR UN VACIO EN LA FORMA DE OCUPAR SU TIEMPO, EN LAS RELACIONES SOCIALES, LAS DIVERSIONES Y LOS INTERESES DE UN INDIVIDUO QUE LE SEA DIFÍCIL REPONER LA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS, LA INVALIDEZ FÍSICA Y LA PREOCUPACIÓN DE LOS HIJOS POR SUS VIEJOS PADRES, HAN HECHO QUE ESTOS VIVAN CON AQUELLOS, PRÁCTICA COMÚN EN NUESTRO AMBIENTE POR OPOSICIÓN A LOS QUE SUCEDE EN CULTURAS PARTICULARES MÁS ANTIGUAS EN LAS QUE LA DIRECCIÓN DE LA FAMILIA SÓLO LA DEJA EL PADRE CUANDO MUERE.

LA GERIATRÍA NO HA LLEGADO TODAVÍA A ESTAR A CARGO DE LA SANIDAD PÚBLICA, AUNQUE CON EL AUMENTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA BAJO SUS -- AUSPICIOS Y CON LA HOSPITALIZACIÓN PERMANENTE CONSIDERADA CADA VEZ MÁS COMO UNA OBLIGACIÓN PÚBLICA, ES PROBABLE QUE EN LO FUTURO LLEGUE A SER UNA IMPORTANTE RAMA DE LA SALUD PÚBLICA.

EN LA HIGIENE MENTAL DE LA VEJEZ DEBEN PROTEGERSE CUIDADOSAMENTE LA INDIVIDUALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA, EXISTE LA TENDENCIA A ACEPTAR SIN CRÍTICA LA IDEA DE QUE LOS VIEJOS SON -- PUERILES Y A AFIRMAR QUE SE LES PUEDE TRATAR COMO A NIÑOS EN SENTIDO DE QUE LA RESPONSABILIDAD DEBE RECAER EN LOS DEMÁS Y NO SOBRE ELLOS MISMOS. AL TRATAR A LOS VIEJOS ES MÁS IMPORTANTE TENER EN CUENTA LA DIGNIDAD DEL INDIVIDUO, AL RECONOCIMIENTO DE SUS MÉRITOS FUNDAMENTALES, NO NECESARIAMENTE COMO UNA PERSONA PRODUCTIVA SINO POR EL GRAN RESPETO QUE MERECE AL HABER VIVIDO TANTO -- TIEMPO. ASÍ EL TRATAMIENTO DE LOS VIEJOS ENFERMOS REQUIERE LA ACTIVA COLABORACIÓN DEL PACIENTE, HACIÉNDOLO UN COLABORADOR RESPETADO Y NO UNO A QUIEN SE LE IMPONE EL TRATAMIENTO.

LA PREVENCIÓN DE LA VEJEZ DESDICHADA ES UN ASUNTO DE TODA LA VIDA; SE HA HABLADO DE PREPARAR LA JUBILACIÓN DURANTE LOS AÑOS DE ACTIVA PRODUCTIVIDAD, DE TAL MODO QUE QUEDA UNA RESERVA DE TAREAS SIN TERMINAR Y DE INTERESES INSATISFECHOS QUE INSTIGUEN AL ANCIANO A TERMINARLAS PAUSADAMENTE DURANTE LOS AÑOS DE LA VEJEZ.

LA HUMILLACIÓN QUE PARA UN HOMBRE SUPONE QUE SE LE RELEVE DE SU EMPLEO PORQUE YA NO ES COMPETENTE SE HA EVITADO ESTABLECIENDO LA EDAD LÍMITE PARA MANTENERLO EN SU PUESTO. LA CONCLUSIÓN ES QUE ES MEJOR PERDER UNOS POCOS AÑOS EN LOS QUE TODAVÍA HAY BUEN JUICIO, QUE CORRER EL RIESGO DE TENER QUE RECHAZAR A UN HOMBRE DE UN PUESTO PORQUE YA NO PUEDE DESEMPEÑARLO. EN ALGUNAS PROFESIONES EN CAMBIO SE HACE DE UN PUESTO EJECUTIVO A OTRO DE PLANTEAMIENTO, PUÉS ES PREFERIBLE PROMOVER A UN EMPLEADO QUE AÚN ES FÍSICAMENTE ACTIVO Y MENTALMENTE FIRME Y ADAPTABLE A UN PUESTO EN EL QUE SU INFLUENCIA Y EXPERIENCIA SON ÚTILES, SIN QUE LA PÉRDIDA DE AGILIDAD FÍSICA Y MENTAL SEA UN OBSTÁCULO. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA HIGIENE MENTAL, ESTAS PRÁCTICAS SON MUY RECOMENDABLES, PUÉS UTILIZAN LOS VALORES DE LAS PERSONAS DE EDAD AL MISMO TIEMPO QUE LES EVITAN LA TENSIÓN QUE LES PRODUCE LA DISMINUCIÓN DE SUS FACULTADES.

LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LA VEJEZ NO SUELEN DIRIGIRSE A EVITAR SU PRESENTACIÓN SINO A PREVENIR O DISMINUIR LA INCAPACIDAD QUE PRODUCEN. ESTE PROCESO ESTÁ MUY RELACIONADO CON LA SITUACIÓN SOCIAL Y EMOCIONAL DEL SUJETO. SI NO TIENE ESTÍMULOS O SE LE FRUSTRAN PARA SUS CONVERSACIONES O IDEAS, SU INCAPACIDAD SERÁ PROBABLEMENTE MAYOR.

CIERTAS ORGANIZACIONES SOCIALES PROPORCIONAN LUGARES DONDE PUEдан REUNIRSE LOS VIEJOS, A CONVERSAR, JUGAR Y APRENDER JUNTO A LOS DE SU EDAD, EVITANDO EL DERRUMBE MENTAL LIGADO ESTRECHAMENTE AL PARECER CON EL AISLAMIENTO.

LOS VIEJOS RESPONDEN COMO LOS JÓVENES A LOS MEDIOS DE MEJORAR LA ADAPTACIÓN, PERO CON MÁS LENTITUD Y MAYOR DIFICULTAD; LA ADECUADA APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS PUEDE DISMINUIR LA CIFRA DE HOSPITALIZACIONES A ESTA EDAD Y MANTENER LA FELICIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD DE LA GENTE QUE HA TRASPUESTO Y LA MADUREZ.

ES INDISPENSABLE PREPARAR PSICOLÓGICAMENTE A LAS PERSONAS ANCIANAS Y A SUS FAMILIARES PARA LA VEJEZ, PARA EL RETIRO, ASÍ COMO - PREPARAR ACTIVIDADES ADECUADAS A SUS CONDICIONES PSICOSOMÁTICAS - QUE AYUDAN A RESOLVER SU SITUACIÓN FINANCIERA A FIN DE QUE NO -- SEAN UNA CARGA PARA SUS FAMILIARES Y EL ESTADO.

HAY TODO UN PROCESO DE CONDICIONES, TANTO ECONÓMICAS COMO EDUCATIVAS Y SOCIALES QUE SON NECESARIAS PARA RESOLVER DE ACUERDO CON EL INTERÉS INDIVIDUAL DE LA SOCIEDAD, DE LA ECONOMÍA Y DE LA POLÍTICA CONVENIENTE PARA EL ESTADO, LA PROBLEMÁTICA QUE CONSTITUYE LA FALTA DE ATENCIÓN A ESTE MÚCLEO DE PERSONAS. NADIE DEBE DE DEJAR EL TRABAJO PREMATURAMENTE EN BIEN PROPIO Y EN BIEN DE LA SOCIEDAD, YA QUE LA INACTIVIDAD ACELERA EL ENVEJECIMIENTO. POR LO QUE ES ACONSEJABLE UNA BUENA PREPARACIÓN PSÍQUICA PARA EL RETIRO DE ACTIVIDADES O LA JUBILACIÓN; ESTA PREPARACIÓN DEBE DE EMPEZAR UNOS 10 AÑOS ANTES DE QUE TENGA LUGAR EL RETIRO.

ESTE PERÍODO PREVENTIVO SE ESTABLECE ENTRE LOS 50 Y 60 AÑOS. SE CARACTERIZA POR UNA SERIE DE CAMBIOS BIOLÓGICOS, PSÍQUICOS Y SOCIALES EN EL QUE SE ESTÁ A TIEMPO DE PREVENIR UNA VEJEZ ENFERMA.

PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

A MEDIDA QUE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN HAN ADQUIRIDO IMPULSO, SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS FUNDAMENTALES EN LA POSICIÓN RELATIVA DE LAS PERSONAS DE EDAD EN MUCHOS PAÍSES, EN CONSECUENCIA SE HAN COMPLICADO LOS PROBLEMAS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DE TERMINAR LA PRESTACIÓN DE UNA MEDIDA ADECUADA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS ANCIANOS. LAS PERSONAS QUE ESTÁN ENVEJECIENDO ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS PARA LOS QUE CON FRECUENCIA NO ESTAN PREPARADOS, NI FINANCIERAMENTE, NI EN OTRAS FORMAS. AUNQUE SE ACEPTA UNIVERSALMENTE EL OBJETIVO DE GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES PASEN SUS ÚLTIMOS AÑOS EN CONDICIONES RAZONABLES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y DIGNIDAD HUMANA; NO FALTAN LAS COMPLICACIONES, DEBIDO A QUE LOS RECURSOS SON LIMITADOS; LAS SOCIEDADES DEBEN --

ELEGIR ENTRE DISTINTAS NECESIDADES SIMULTÁNEAS. POR EJEMPLO, SERVICIOS PARA LOS ANCIANOS Y SERVICIOS PARA LAS FAMILIAS CON NIÑOS-PEQUEÑOS; ASÍ PUEDE, SE HA DE LOGRAR EL EQUILIBRIO MÁS EQUITATIVO-POSIBLE. (23)

LA TENDENCIA HACIA UNA MAYOR LONGEVIDAD EN LOS PAÍSES MÁS DESARROLLADOS DA POR RESULTADO NO SÓLO SU INCREMENTO DEL NÚMERO DE PERSONAS CON DERECHO A PENSIÓN, SINO TAMBIÉN UN AUMENTO DEL PERÍODO -MEDIO DE PAGO DE LAS PENSIONES. EN 1950 EN EUROPA OCCIDENTAL, -POR CADA 100 PERSONAS EN EDAD DE TRABAJAR, ES DECIR DE 15 A 65 -AÑOS, HABÍA APROXIMADAMENTE 15 PERSONAS DE MÁS DE 65 AÑOS, ACTUALMENTE ESTA CIFRA ES DE 20. LAS PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS RECIENTES INDICAN QUE DICHO NÚMERO AUMENTARÁ AÚN MÁS Y LUEGO DESCENDERÁ OTRA VEZ A 20 HACIA FINES DEL SIGLO. EL SUMINISTRO DE RECURSOS PARA LAS PERSONAS ANCIANAS, EN EFECTIVO, ESPECIE Y EN SERVICIOS, ES ESENCIALMENTE UNA CUESTIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE GENERACIONES; ESTAS TENDENCIAS DEMOGRÁFICAS HAN AGUDIZADO MUCHO MÁS EL PROBLEMA QUE DETERMINA LA MEDIDA EN QUE SE PUEDE PROPORCIONAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LA ETAPA DE JUBILACIÓN, A COSTOS DE UN NIVEL INFERIOR DURANTE LOS AÑOS DE TRABAJO.

NO ES REALISTA DEPENDER TOTALMENTE DE LOS PREPARATIVOS PERSONALES INDIVIDUALES PARA LOS INGRESOS DE JUBILACIÓN, INCLUSO CUANDO LA -GENTE DESEA TENER SU PROPIO SISTEMA DE JUBILACIÓN, HAY FACTORES -ADICIONALES, COMO LA LONGEVIDAD PERSONAL Y EL ESTADO DE SALUD, --LAS FUTURAS TASAS DE INFLACIÓN Y LA FECHA DE JUBILACIÓN, QUE COMPLICAN LA SITUACIÓN, ADEMÁS DE LOS SERVICIOS PARA LOS ANCIANOS, -SE CONSIDERAN AHORA QUE UN SISTEMA EFICAZ DE PENSIONES DE VEJEZ, COMO QUIERA ESTE PLANEADO Y CUALESQUIERA SEAN SUS ELEMENTOS, ---CONSTITUYE UN OBJETO ESENCIAL DE LA POLÍTICA GENERAL RESPECTO DE LOS ANCIANOS. (PÁG. 25, OB. CIT.)

(23) "EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS" "LOS ANCIANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL", INFORME DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA -- 1977, PÁG(S) 23 Y 25.

EN CONSECUENCIA, LOS GOBIERNOS ESTAN BRINDANDO AHORA MÁS ATEN --
CIÓN A LOS PLANES DE JUBILACIÓN PARA GRUPOS OCASIONALES, SIN EM--
BARGO, AÚN LOS PAÍSES MÁS PRÓSPEROS, DICHO PLANES DISTAN DE SER
UNIVERSALES Y EN GENERAL, SE ENCUENTRAN EN LOS TRABAJADORES ALTA
MENTE ORGANIZADOS Y BIEN PAGADOS QUE A MENUDO RECIBEN TAMBIEN --
LAS MEJORES PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA CUAL PUEDE --
CREAR UNA ESPECIE DE ÉLITE DE PENSIONADOS.

POR OTRA PARTE, LOS PLANES DE JUBILACIÓN PARA GRUPOS OCUPACIONA--
LES SON VULNERABLES A LA INFLACIÓN Y POR LO COMÚN, ADOLESCEN DE --
FALLAS EN CUANTO A LAS PRESTACIONES PARA SUPERSTITES. CADA VEZ--
ES MÁS EVIDENTE LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN GUBERNAMENTAL, --
QUE PODRÍAN REVERTIR LA FORMA DE SALVAGUARDÍAS, COMO GARANTÍAS --
FINANCIERAS, ACUERDOS PARA TRANSFERIR LAS PENSIONES DE UN EMPLEO
A OTRO Y PAGO GARANTIZADO AL LLEGAR A LA JUBILACIÓN. LOS TRABA--
JADORES ESPERAN CON JUSTICIA QUE SE LES CONSULTE SOBRE ESTAS ---
CUESTIONES Y AL IGUAL QUE LOS GOBIERNOS CONSIDERAN QUE SE ESTA --
BLEZCAN POLÍTICAS CONSTRUCTIVAS A LAS DISPOSICIONES DE LA SEGU--
RIDAD SOCIAL Y A LAS PRESTACIONES PARA GRUPOS ESPECIALES, PROCESO--
DE ARMONIZACIÓN QUE DIFÍCILMENTE SE DESARROLLARÁ POR SÍ SOLO.

CADA VEZ SE PRESTA ATENCIÓN A LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN, QUE--
ACTUALMENTE OSCILA ENTRE LOS 60 Y 70 AÑOS DE EDAD, EN LA MAYORÍA
DE LOS PAÍSES CON PLAN DE PENSIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. EN LOS --
PAÍSES SOCIALISTAS, LA EDAD DE JUBILACIÓN SE REDUCE DE 5 A 10 --
AÑOS EN LOS CASOS DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LABORES AR--
DUAS O INSALUBRES. ALGUNOS PAÍSES CON ECONOMÍA DE MERCADO, TAM--
BIÉN TIENEN DISPOSICIONES DE ESTE TIPO Y EN MEDIDA CRECIENTE --
OFRECEN LA POSIBILIDAD DE JUBILARSE UNOS AÑOS ANTES DE LA EDAD --
NORMAL, AUNQUE ESTO PUEDE SIGNIFICAR LA ACEPTACIÓN DE UNA PEN--
SIÓN REDUCIDA, EN ALGUNOS PAÍSES SE PROPORCIONA UNA PENSIÓN DE --
JUBILACIÓN COMPLETA HASTA 5 AÑOS ANTES DE LA EDAD NORMAL A LAS --
PERSONAS QUE HAN ESTADO DESEMPLEADAS DURANTE UN PERÍODO PROLONGA--
DO, POR LO GENERAL DE MÁS DE UN AÑO. AUNQUE ESTE ARREGLO PUEDE
OCASIONAR LA PÉRDIDA DE PERSONAS CAPACITADAS, DIFÍCILES DE SUS-

TITUIR EN LA FUERZA DE TRABAJO, TAL VEZ SEA ACOGIDO CON AGRADO - POR LAS PERSONAS MAYORES, QUE SE Oponen A LA OTRA POSIBILIDAD, - QUE ES EL CAMBIO DE UBICACIÓN O DE EMPLEO. POR OTRA PARTE, SI LA JUBILACIÓN SE DIFIERE HASTA DESPUÉS DE LA EDAD NORMAL, HABITUALMENTE SE RECIBE UNA PENSIÓN MÁS ELEVADA QUE AUMENTA DE ACUERDO CON LA DURACIÓN Y LOS INGRESOS DEL PERÍODO ADICIONAL.

LAS EDADES FIJAS DE JUBILACIÓN GUARDAN Poca RELACIÓN CON LA CAPACIDAD INDIVIDUAL DE TRABAJO, NO SE ADAPTAN A LAS CONDICIONES DE LAS DIFERENTES OCUPACIONES, PUEDEN REDUCIR EL POTENCIAL DE INGRESOS DE UN PUNTO ARBITRARIO Y EN GENERAL SON ARTIFICIALES. POR TANTO, EN LA PRÁCTICA LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL PERMITEN UNA FLEXIBILIDAD CADA VEZ MAYOR EN LA JUBILACIÓN. POR CIERTO HAY ALGUNOS PLANES EN QUE MÁS DE LA MITAD DE LAS JUBILACIONES OCURREN ANTES DE LA DENOMINADA EDAD OBLIGATORIA.

LA POSIBILIDAD DE ELEGIR LA EDAD DE JUBILACIÓN HACE QUE ÉSTA RESULTE MÁS ACEPTABLE Y MÁS DIGNA PARA LOS TRABAJADORES. ECISTEN TAMBIÉN ARGUMENTOS PERSUASIVOS BASADOS EN MOTIVOS DE SALUD, SOCIALES, FINANCIEROS EN FORMA DE UNA TRANSICIÓN GRADUAL Y NO SÚBITA DE UNA OCUPACIÓN ACTIVA DE JORNADA COMPLETA A LA JUBILACIÓN TOTAL.

ESTO PUEDE VERSE FÁCILMENTE CUANDO EL RETIRO TOTAL DEL EMPLEO - REMUNERADO NO ES UN REQUISITO PARA RECIBIR LA PENSIÓN. EN ALGUNOS PAÍSES NI SIQUERA SE IMPONE UN LÍMITE DE INGRESOS A QUIENES RECIBEN PENSIONES DE VEJEZ, LO CUAL LES DA COMPLETA LIBERTAD DE ELECCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LOS AJUSTES DE PENSIONES NO INFLUYEN EN LA DECISIÓN DE SEGUIR TRABAJANDO. OTROS PAÍSES TIENEN REGLAS RESPECTO DE LOS INGRESOS; EN ALGUNOS CASOS ESTAS REGLAS PERMITEN QUE SE PERCIBA UNA SUMA LIMITADA DE INGRESOS, SIN AJUSTE DE PENSIÓN, NI RETIRO; EN OTROS CASOS AJUSTAN LA PENSIÓN REDUCIÉNDOLA, POR EJEMPLO, EN UNA UNIDAD MONETARIA POR CADA DOS QUE SE GANEN. EN LA ACTUALIDAD EXISTEN DIVERSOS ARREGLOS DE ESTE TIPO Y LOS DETALLES DE LAS NORMAS SOBRE INGRESOS DIFIEREN AMPLIAMENTE.

LOS PLANES MÁS ANTIGUOS DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS SUELEN -
SER MÁS LIBERADOS A ESTE RESPECTO; LOS PAÍSES EN DESARROLLO CON-
PLANES DE JUBILACIÓN TIENDEN A EXIGIR PRUEBAS ESTRUCTAS DEL CESE
DE LA ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE DEBIDO A QUE NO PUEDEN SUFRAGAR -
LOS GASTOS DE PAGAR PENSIONES QUE AÚN ESTÁN EN LA FUERZA DE TRA-
BAJO. (PÁG. 26. Ob. Cit.)

AUNQUE EN GENERAL ES CONVENIENTE QUE HAYA FLIXIBILIDAD RESPECTO-
DE LA EDAD DE JUBILACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS INGRESOS QUE PUEDE-
PERCIBIR UN PENSIONADO, EXISTEN ALGUNAS CUESTIONES MÁS AMPLIAS -
QUE SE HAN DE CONSIDERAR. LOS GOBIERNOS VEN EN LA DISMINUCIÓN -
DE LA EDAD DE JUBILACIÓN UNA RESPUESTA AL PROBLEMA DEL DESEMPLEO,
SIN EMBARGO ESTA HIPÓTESIS PODRÍA RESULTAR ERRÓNEA, PUES LOS EM-
PLEOS QUE DEJAN LAS PERSONAS QUE SE JUBILAN NO NECESARIAMENTE SE
PONEN A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES MÁS JÓVENES, EN ESPECIAL SI-
LA EMPRESA SOLO ESTÁ APROVECHANDO LA JUBILACIÓN ADELANTADA PARA
REDUCIR LA FUERZA DE TRABAJO EN UNA ÉPOCA DE RECESIÓN. ADEMÁS, -
EN UN TÍPICO PLAN DE PENSIONES BASADO EN LOS INGRESOS, EL COSTO
ACTUARIAL AUMENTARÍA EN UN 45% O EN 50% SI TODAS LAS JUBILACIO-
NES SE PRODUCERAN A LA EDAD DE 60 AÑOS Y NO DE 65; INCLUSO ACEP-
TANDO EL ARGUMENTO DE QUE LAS PENSIONES ESTATALES SON ESENCIAL-
MENTE UNA CUESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE GENERACIO-
NES, HAY LÍMITE PARA LO QUE PUEDE ACEPTARSE COMO COSTO DE LAS --
PENSIONES. POR LO TANTO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SO-
CIAL DEBE TENERSE CUIDADO DE NO PROMOVER A LA LARGA UNA REDUC--
CIÓN GENERALIZADA DE LA EDAD MEDIA DE JUBILACIÓN.

EL ÉXITO DE LA POLÍTICA SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD -
DEPENDERÁ DE LO QUE SE HAYA HECHO A FIN DE PREPARARLAS PARA LA -
JUBILACIÓN. LA EDUCACIÓN PREVIA A LA JUBILACIÓN EXIGE ALGO MÁS
QUE LA ASISTENCIA A UNAS CUANTAS CONFERENCIAS SOBRE PENSIONES DE
VEJEZ, PARA MUCHAS PERSONAS, LA TRANSICIÓN DE LA VIDA ACTIVA A -
LA JUBILACIÓN ES DIFÍCIL E INCLUSO PERTURBADORA, PERO ES POSIBLE
HACERLA MUCHO MENOS ABRUPTA MEDIANTE LOS SÍNTOMAS DE JUBILACIÓN
GRADUAL QUE TIENEN ALGUNAS EMPRESAS CON LAS CUALES SE LOGRA UNA-
REDUCCIÓN SISTEMÁTICA DE LA DURACIÓN Y LA PENSIÓN DEL TRABAJO --
SIN DISMINUCIÓN DEL SUELDO.

CAPITULO V

IMPRESINDIBLE QUE LA JUBILACION SE REGLAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO SU ADICION EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

IMPRESINDIBLE QUE LA JUBILACION SE REGLAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO SU ADICION EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ESTIMAMOS QUE LA JUBILACIÓN ES INDEFECTIBLEMENTE UN ESTADO DE NECESIDAD LATENTE EN EL ESPÍRITU DE LA CLASE TRABAJADORA DE NUESTRA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE CARENTE DICHA CLASE DE UN MEDIO APROPIADO PARA SU SEGURIDAD ECONÓMICA EN LA EDAD DE VEJEZ Y FRENTE A LA INCERTIDUMBRE DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA ANTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO QUE HA MERMADO LAS ENERGÍAS DE QUE DISPONE UNA PERSONA PARA PRODUCIR; LA JUBILACIÓN VIENE A SER UNA NECESIDAD DE IMPORTANCIA SUMA, YA QUE DE NO CUBRIRSE PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL TRABAJADOR O EL ARROJARSE A LA INDULGENCIA. PARA QUE NO SUCEDA ESTO ÚLTIMO, EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO SE HA ESTABLECIDO UN LÍMITE DE EDAD, QUE LLAMAN ALGUNOS DE RETIRO, ADICIENDO QUE EL RETIRO NORMAL PARA LOS HOMBRES QUE TRABAJAN SE ENCUENTRA CASI UNIVERSALMENTE EN LAS SOCIEDADES PRIVADAS, EN LOS SEGUROS SOCIALES, A LA EDAD DE 65 AÑOS. SIN EMBARGO, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, CASI PÚBLICO U ORGANIZACIONES DE CARIDAD, ASÍ COMO POR EL ELEMENTO FEMENINO DE ALGUNAS ORGANIZACIONES PRIVADAS VIENE A SER DE LOS 60 AÑOS.

ALGUNOS PROGRAMAS SEÑALAN EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES NO SOLO A LA EDAD DE LOS 60 AÑOS, SINO LO PERMITEN A LOS 55 AÑOS. UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PROGRAMAS PERMITE EL RETIRO ANTES DE LLEGAR A LA EDAD NORMAL, EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES INCAPACITADOS EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE. OTRAS PERMITEN EL RETIRO DEL TRABAJADOR A UNA EDAD MENOS AVANZADA, PERO CON EL PAGO DE UNA PENSIÓN REDUCIDA; LOS HAY QUE PERMITEN EL RETIRO DESPUÉS DE 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS. (24)

POR LO QUE HACE AL RETIRO DE TRABAJADORES INCAPACITADOS, COMO YA SE HA COMENTADO, ESE RETIRO QUE SE HACE A UNA PERSONA DE SUS LABORES, ES DISTINTA A LA JUBILACIÓN; POR LO CUAL Y AUNQUE MUCHAS-

(24) RANDLE WILLSON C., "EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SU NEGOCIACIÓN, REVISIÓN, PRINCIPIOS, PRÁCTICAS". ED. PORRÚA, -- ESTADOS UNIDOS, 1958, PÁG(S) 401, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL.

PERSONAS LAS FUNDEN EN UNA SOLA, NO DEBE CONFUNDIRSE LA UNA CON LA OTRA, PUESTO QUE MIENTRAS UNA SI ESTA CONSTITUCIONALMENTE CONTEMPLADA, COMO ES EL PROTEGER AL TRABAJADOR EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O TRABAJO Y DEL CUAL LOS TRABAJADORES QUE LO SUFRAN, RECIBEN DE SUS PATRONES INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, SEGÚN QUE HAYA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN.

AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A QUE EN ALGUNOS CASOS DE JUBILACIÓN SE CONCEDA A LOS 55 AÑOS DE EDAD Y CUALQUIER NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS O BIEN, DETERMINADOS AÑOS LABORADOS SIN IMPORTAR LA EDAD QUE SE TENGA, RECORDEMOS QUE CUANDO SE TOCO EL TEMA DE LA JUBILACIÓN QUE SE DA EN LOS DIFERENTES CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SE CONTEMPLAN AMBAS FORMAS DE JUBILAR A SUS TRABAJADORES Y QUE A PESAR DE QUE NO EXISTE LEY ALGUNA QUE DETERMINE LAS BASES PARA OBTENER LA JUBILACIÓN, ÉSTA SE HA LOGRADO POR MEDIO DE LOS SINDICATOS DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS QUE LA CONTEMPLAN.

EN CASI TODOS LOS CASOS EL TRABAJADOR ADQUIERE EL DERECHO DE JUBILACIÓN ÚNICAMENTE DESPUÉS DE SATISFACER CIERTOS REQUISITOS, -- AÑOS DE SERVICIOS, ADEMÁS DE LA EDAD.

LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA EDAD DE RETIRO DEBE SER OBLIGATORIA BASÁNDOSE EN DOS IDEAS PRINCIPALES.

LA PRIMERA IDEA, ES QUE SE HA PENSADO QUE A CIERTA EDAD EL TRABAJADOR YA NO ESTÁ FACULTADO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES EN FORMA REGULAR Y EN MUCHOS CASOS NI SIQUIERA EN FORMA DEFICIENTE. ÉSA CIERTA EDAD SE HA FIJADO HACIENDO UN PROMEDIO LÓGICO Y MATEMÁTICO, YA QUE ES IMPOSIBLE PARTICULARIZAR.

LA OTRA IDEA ES QUE SE HA CONSIDERADO QUE DESPUÉS DE DETERMINADOS AÑOS DE SERVICIO, EL INDIVIDUO HA ADQUIRIDO EL DERECHO A LA JUBILACIÓN.

PARA MAYOR ILUSTRACIÓN, SE CITAN LA EDAD DE RETIRO OBLIGATORIA -
EN DIFERENTES PAÍSES:

ALEMANIA	65	AÑOS	
AUSTRALIA	"	"	
BELGICA	"	"	PARA LOS HOMBRES Y 60 PARA LA - MUJER
CHECOSLOVAQUIA	"	"	PARA LOS OBREROS Y PARA LOS EM- PLEADOS PÚBLICOS; 60 PARA LOS - MINEROS SI HAN CUBIERTO COTIZA- CIONES POR UN PERÍODO SUPERIOR- A LOS 15 AÑOS O 55 AÑOS SI HAN- APORTADO COTIZACIONES DURANTE - MÁS DE 30 AÑOS.
ESPAÑA	"	"	
FRANCIA	"	"	
CHILE	"	"	PARA LOS OBREROS 55, 60 Y 65 -- AÑOS; PARA LOS EMPLEADOS PÚBLI- COS 65 AÑOS O 30 DE COTIZACIO - NES.
INGLATERRA	"	"	
GRECIA	60	"	
ITALIA	65	O 60"	SI HAN COTIZADO DURANTE 40 AÑOS
POLONIA	"	"	
HOLANDA	"	"	
URSS	55	"	PARA LAS MUJERES Y 60 PARA LOS- HOMBRES
MEXICO			DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 72 - DE LA LEY DEL ISSSTE, SE JUBILA A LOS QUE TIENEN 30 O MÁS AÑOS- DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE- CONTRIBUCIÓN AL INSTITUTO. PARA PENSIÓN DE VEJEZ, ARTÍCULO 73 DE LA CITADA LEY, 55 AÑOS DE EDAD Y 15 AÑOS DE SERVICIO MÍNI- MO E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBU- CIÓN AL INSTITUTO. EN EL IMSS PARA DAR LA PENSIÓN- DE VEJEZ SE REQUIERE QUE SE CUM- PLAN 65 AÑOS DE EDAD Y 500 COTI- ZACIONES SEMANALES RECONOCIDAS.

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO PAÍS Y COMO YA HEMOS VISTO EN CAPÍ-
TULOS ANTERIORES, CIERTO SECTOR DE TRABAJADORES GOZAN DE ESTE DE-
RECHO Y SON LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO, QUEDANDO LA --
GRAN MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES RELEGADOS A TAL BENEFICIO, POR-
UNA RAZÓN, QUE ES LA DE NO ESTAR TUTELADOS POR LA LEY REGLAMENTA

RIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Y SI POR EL OTRO APARTADO O SEA EL "A", EN DONDE NO EXISTE LA JUBILACIÓN, RAZÓN POR LA QUE SE PRESENTA ESTE TRABAJO DE TESIS, EN DONDE SE PROPONE SE ANEXE TAL PRESTACIÓN Y DÉ ASÍ A ESA GRAN MAYORÍA DE TRABAJADORES TAL DERECHO DE QUE HAN CARECIDO LA CLASE TRABAJADORA DE EMPRESAS PARTICULARES.

PARA QUE SE REALICE ESTO, ES NECESARIO QUE SE HAGAN PLANTEAMIENTOS LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA JUBILACIÓN, LOS CUALES SERÁN: EL FINANCIAMIENTO, SU MANERA DE PAGARLOS, LAS PERSONAS A LAS QUE LES CORRESPONDA DICHA OBLIGACIÓN, LA FORMA DE ADMINISTRARLO, LA ORGANIZACIÓN DE DICHA ADMINISTRACIÓN Y EL TIEMPO Y FORMA DE PAGARLOS.

TODO ESTO DÁ POR RESULTADO, QUE SE TENGA QUE HACER UN ESTUDIO -- TÉCNICO EL CUAL UNA VEZ HECHO, DÉ BASES SUFICIENTES PARA QUE LA JUBILACIÓN NO SEA UN PROBLEMA DE NINGUNA ESPECIE PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE ARGUMENTAN QUE NO PUEDEN PAGAR A SUS TRABAJADORES Dicha JUBILACIÓN.

OTRA DE LAS FORMAS QUE SE NOS OCURRE PARA LA OBTENCIÓN DE LA JUBILACIÓN, ES EL DE NEGOCIARLA POR MEDIO DE LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES O CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES CON LOS EMPRESARIOS PARA QUE ASÍ DE ESTA FORMA AMBAS PARTES PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y LAS BASES QUE PUEDAN SERVIR PARA QUE AL OTORGARSE LA JUBILACIÓN NO EXISTA IMPEDIMENTO DE NINGUNA ESPECIE, PARA QUE DICHOS TRABAJADORES GOCE: DE TAL DERECHO, DESDE LUEGO ESTO A NIVEL NACIONAL, GENERALIZARÍA LA JUBILACIÓN PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAÍS Y POR ENDE, EL CONTEMPLARSE EN CAPÍTULO ESPECIAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ESTE BENEFICIO HA SIDO CONQUISTADO POR ALGUNAS ORGANIZACIONES -- SINDICALES EN NUESTRO PAÍS, ENTRE LAS QUE PODEMOS MENCIONAR A -- LOS PETROLEROS, FERROCARRILEROS, ELECTRICISTAS, TELEFONISTAS, -- AZUCAREROS Y OTROS EMPLEADOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACIÓN COMO --

SON LOS BANCARIOS, QUE GOZAN LA JUBILACIÓN NO POR CONQUISTA SINDICAL NI MUCHO MENOS POR LEY; SINO PORQUE DICHS EMPLEADOS SE ENCUNTRAN EN UNA SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE LES DEBE DE DAR MAYORES BENEFICIOS.

POR OTRA PARTE Y A MANERA DE ACLARACIÓN EXISTE EN NUESTRO PAÍS LA PROTECCIÓN DE LA VEJEZ, POR MEDIO DE LOS LLAMADOS SEGUROS DE VEJEZ, QUE AL ALCANZARSE SE TRADUCEN EN PENSIONES QUE VAN A PERCIBIR AQUELLAS PERSONAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN, COMO LO SON LA EDAD Y LOS AÑOS DE COTIZACIÓN MÍNIMOS ANTE UNO U OTRO INSTITUTO; PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE ESTA PENSIÓN QUE SE OBTENGA VA A SER LA JUBILACIÓN.

CREACION DE UN SISTEMA DE SEGURO JUBILATORIO

EN LA ACTUALIDAD EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES SE LES HA OBLIGADO A LAS COMPAÑÍAS YA SEA GRANDES O PEQUEÑAS A TENER ASEGURADOS A SUS TRABAJADORES, DENTRO DE DICHS SEGUROS SE INCLUYE LA PROTECCIÓN DE LA VEJEZ, ASÍ COMO LA GARANTÍA A PERCIBIR UNA CANTIDAD COMO PENSIÓN POR HABER PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO A UNA EMPRESA. ES POR ELLO QUE CUANDO MENOS LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS TIENEN QUE CONTRIBUIR EN EL FINANCIAMIENTO DE LA JUBILACIÓN.

LO MISMO SUCEDE EN NUESTRO PAÍS, LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES ESTÁ PROTEGIDO Y AMPARADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; POR LO QUE RESPECTA AL SEGURO DE LA VEJEZ, EN ESTA LEY TAMBIÉN SE ENCUNTRA REGULADO, OTORGÁNDOSE EL PAGO DE DICHO SEGURO EN FORMA DE PENSIÓN VITALICIA Y PERMANENTEMENTE, HASTA QUE EL BENEFICIO DE DICHA PENSIÓN FENECE.

EN DICHA LEY SE ESTABLECE ENTRE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, EL DE INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES AL IMSS, ESTA OBLIGACIÓN ES PARA TODOS LOS PATRONES, SEAN EMPRESAS GRANDES O PEQUEÑAS, ADEMÁS DICHS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A ENTERAR AL IMSS EL

IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y POR OTRA EL ESTADO CONTRIBUYE CON UN PORCENTAJE DETERMINADO POR EL GOBIERNO FEDERAL.

POR LO ANTES EXPUESTO, HAY OTRO CAMINO POR EL CUAL SE PUEDA OTORGAR LA JUBILACIÓN PARA LA MAYOR PARTE DE LOS TRABAJADORES QUE -- PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EMPRESAS PARTICULARES, ES POR MEDIO DE UN ORGANISMO AL QUE SE INSCRIBAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABOREN PARA EMPRESAS PARTICULARES DE UNA FORMA SIMILAR A LA -- QUE EXISTE EN EL IMSS, EN LA QUE CONTRIBUYAN LOS TRES SECTORES, -- COMO EL TRABAJADOR, EL PATRÓN Y EL GOBIERNO. EL TRABAJADOR CONTRIBUYENDO CON SU TRABAJO A MEJORAR Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS, ASÍ COMO UN MÍNIMO DE PORCENTAJE DE SU SALARIO HACIA DICHO ORGANISMO, PARA QUE ASÍ DURANTE DETERMINADO NÚMERO DE AÑOS, PUEDA OBTENER LA JUBILACIÓN.

EL PATRÓN DESDE LUEGO, VIENDO AUMENTADA LA PRODUCTIVIDAD Y CON ELLO SUS GANANCIAS, APORTAR OTRA CANTIDAD, QUE OBTIENGA SEA MAYOR A LA QUE APORTE EL TRABAJADOR, ASÍ DE ESTA FORMA SE FINANCIARÍA LA JUBILACIÓN DE TODA LA CLASE. ÉSTE ES OTRO PUNTO DE VISTA DE LA FORMA EN QUE PUEDE ALCANZARSE TAL DERECHO, DESDE LUEGO CON EL TERCER SECTOR QUE ES EL ESTADO Y QUE COMPLETE LAS APORTACIONES OBRERO-PATRONALES EN UN PORCENTAJE QUE LE PERMITA AL GOBIERNO VELAR POR LOS INTERESES DE SU COMUNIDAD, TANTO CON LAS APORTACIONES QUE DE ÉSTE, ASÍ COMO CON LA FORMA DE ADMINISTRAR A TAL ORGANISMO.

ES DE CONSIDERARSE, QUE EL TRABAJADOR TENGA DERECHO AL PAGO CORRECTO DE SU ESFUERZO, LO MISMO QUE EL COMERCIANTE E INDUSTRIAL TIENEN DERECHO A UNA GANANCIA LEGÍTIMA COMO RÉDITO A SU CAPITAL, ESFUERZO O TÉCNICA. EL TRABAJADOR CUYO CAPITAL ES EL ESFUERZO MATERIAL QUE PONE COMO CONTRIBUCIÓN DIRECTA A LA PRODUCCIÓN; TIENE DERECHO A SU PARTE EN LA GANANCIA DE TAL PRODUCCIÓN O SEA UN SALARIO QUE LE PERMITA SOBREVIVIR A ÉL Y A SUS DEPENDIENTES Y A UN REMANENTE EQUITATIVO QUE ACUMULADO LE GARANTICE ESA MISMA SUPERVIVENCIA, CUANDO DEJE DE SER UN FACTOR EN LA PRODUCCIÓN SE --

VA A DAR LA JUBILACIÓN, DE LA CUAL VA A GOZAR EL RESTO DE SUS DÍAS, PARA QUE DE ESTA FORMA, LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN QUE PERCIBA LE PERMITA TENER UNA VIDA DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD POR LO MENOS EN LO ECONÓMICO, TANTO A ÉL COMO A SUS DEPENDIENTES.

COMO TODOS LO SABEMOS, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE SU APARTADO "A", SE DESPRENDE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, PERO CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES LA DE PROTEGER AL TRABAJADOR POR CONSIDERARLO COMO PARTE DÉBIL EN LAS RELACIONES DE TRABAJO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE LE REIVINDIQUE DE LAS GANANCIAS QUE LEGALMENTE LE DEBEN CORRESPONDER.

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE FUÉ PROMULGADA EN EL AÑO DE 1931, ASÍ COMO LA DE 1970, SE ESTIPULAN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS PATRONES, MIENTRAS QUE EN LAS REFORMAS QUE HUBO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE 1980, ESTAS FUERON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO LABORAL.

DENTRO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ENCONTRAMOS AL CAPÍTULO REFERENTE A LOS RIESGOS PROFESIONALES, QUE VIENEN A REGLAMENTAR EL PELIGRO QUE REPRESENTA PARA EL TRABAJADOR LABORAR EN DETERMINADAS CONDICIONES, INCLUYENDO EN TALES RIESGOS, LA COMPENSACIÓN A LA INUTILIDAD EN QUE PUEDE QUEDAR UN TRABAJADOR QUE LLEGUE A SUFRIR UN ACCIDENTE.

SIN EMBARGO, NO HAY EN LA ANTERIOR NI EN LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO, UN RECONOCIMIENTO LEGAL AL DERECHO QUE TIENE UN TRABAJADOR DE SER COMPENSADO POR LOS DAÑOS NATURALES QUE SUFRE AL DEJAR SU JUVENTUD Y SUS FUERZAS EN FAVOR DE UNA EMPRESA Y SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE OTORGA UNA PRIMA DE ANTIGUEDAD CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DE DICHA LEY, CIERTO ES TAMBIÉN QUE DE NINGUNA MANERA CUMPLE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL BIENESTAR FUTURO-

DEL TRABAJADOR, COMO SE PRETENDE CON LA JUBILACIÓN.

YA QUE MIENTRAS LA PRIMA DE ANTIGUEDAD ES DE CARÁCTER DE INDEMNIZACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN, LA JUBILACIÓN ES PERIÓDICAMENTE Y DE POR VIDA; SON DOS SITUACIONES JURÍDICAS DISTINTAS.

EN LO GENERAL LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A LA JUBILACIÓN SON PERSONAS DE EDAD AVANZADA, YA QUE SE CONSIDERA QUE SI EL TRABAJADOR DEBE PRESTAR SERVICIOS DURANTE 30 AÑOS - EN UN CENTRO DE TRABAJO, EN EL QUE TUVO QUE HABERSE INICIADO A UNA EDAD APROXIMADA A LOS 20 AÑOS Y EN EL MOMENTO DE RECIBIR LA JUBILACIÓN CONTARÁ CON UNA EDAD DE 50 AÑOS O MÁS.

POR OTRA PARTE EL TRABAJADOR DESPUÉS DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO POR LA LEY, LA SITUACIÓN - QUE GUARDA ES DESVENTAJOSA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN QUE GUARDABA EN SU INICIACIÓN, SIENDO QUE NO CUENTA YA CON LA ENERGÍA - QUE ANTAÑO TENÍA Y CONSECUENTEMENTE, EL PANORAMA SE PRESENTA MÁS DIFÍCIL.

LAS INDUSTRIAS TIENEN TODO EL DERECHO DE ENRIQUECERSE PERO NO -- CON LA UTILIDAD QUE LEGAL Y JUSTAMENTE LE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PENSIONES A QUE PUEDAN TENER DERECHO LOS MISMOS Y ELLAS SI ESTAN CAPACITADAS ECONÓMICAMENTE PARA PROCURAR LOS MEDIOS QUE LLEVEN A GARANTIZAR ESTE DERECHO DE SUS TRABAJADORES Y SI NO LO HACEN, CORRESPONDE AL ESTADO CREAR LEYES - IMPOSITIVAS PARA LOGRARLO.

SI UNA EMPRESA SE HA PODIDO SOSTENER DURANTE 30 AÑOS O MÁS, ES DE SUPONERSE QUE HA IDO EN ASCENSO, DE OTRA FORMA, NO SE PUEDE ENTENDER EL QUE SIGUIERA EN ACTIVIDAD YA QUE CUENTA CON EL CAPITAL NECESARIO PARA INICIARSE EN OTRO TIPO DE NEGOCIO; COSA DE LA QUE CARECE UN TRABAJADOR PARA INDEPENDIZARSE Y ADEMÁS COMO - EL PROBLEMA DE LOS EMPLEOS SE AGRAVA, EL TRABAJADOR MAL PAGADO - NO SE ATREVE A ABANDONAR SU EMPLEO, PARA BUSCAR MEJORES PRESTACIONES.

EL PROGRESO EN CUALQUIER INDUSTRIA SE DEBE A LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, DENTRO DE ELLOS EL PRINCIPAL LO CONSTITUYE EL TRABAJO, NO SOLO PORQUE ES EL ENCARGADO DE ELABORAR EL PRODUCTO, SINO PRINCIPALMENTE, PORQUE VIENE A SER EL ELEMENTO HUMANO Y POR ENDE EL DE MÁS VALÍA.

POR TODO ELLO, DEBE DE CONCLUIRSE QUE LA JUBILACIÓN ES UN DERECHO DEL TRABAJADOR CIEN POR CIENTO Y QUE SI NO EXISTE EN LA LEY LABORAL DEBE DE LUCHARSE POR SU INCLUSIÓN EN LA MISMA, MEDIANTE LAS REFORMAS NECESARIAS QUE LA REGLAMENTEN Y DE ESTA FORMA QUE DE PLASMADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "A" COMO UN DERECHO -- CONSTITUCIONAL DE TODO TRABAJADOR.

RETOMANDO, COMO ES SABIDO DE TODOS, LOS ORGANISMOS DE PREVISIÓN SOCIAL ESTAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ESTADO, -- NO TENEMOS PORQUE CONSIDERAR QUE LAS EMPRESAS NO PUEDEN CONTRIBUIR CON UNA CUOTA DETERMINADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y OTORGARLES LA JUBILACIÓN A SUS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A ELLA.

ES POR ELLO QUE PARA QUE EXISTA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y UN -- CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE DEBAN CUBRIR LAS EMPRESAS A SUS TRABAJADORES, SE CREE UN ORGANISMO -- QUE TENGA COMO FINALIDAD SEMEJANTE AL IMSS, EL DE OTORGAR Y CUBRIR EL PAGO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE CORRESPONDAN A -- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS, UNA VEZ QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE MARQUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CONTEMPLA TAL SITUACIÓN, PREVIA LEGISLACIÓN QUE SE HAGA AL RESPECTO.

TAL ORGANISMO, DEBE SER CREADO EN FORMA DE SEGURO JUBILATORIO -- QUE TENGA POR OBJETO, GARANTIZAR LA JUBILACIÓN A TODO TRABAJADOR DEL PAÍS A LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SUCESIVAS EMPRESAS O INSTITUCIONES EN QUE HAYA SERVIDO. EL MONTO DE LA JUBILACIÓN DEBERÁ SER EQUIVALENTE A LOS SALARIOS QUE HAYA DISFRUTADO EL TRABAJADOR DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE

LABORES, RESPETANDOSE LE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES - CONQUISTADAS.

EL FINANCIAMIENTO DE ESTE SEGURO DEBERA DE CONTAR CON LA APORTACIÓN DE TRES PARTES EL PATRÓN, TRABAJADOR Y EL ESTADO.

LAS PERSONAS QUE MAYOR OBLIGACIÓN TIENEN DE APORTAR LAS CANTIDADES DE DINERO MÁS GRANDES PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTE SEGURO, VIENEN A SER LAS EMPRESAS, MEDIANTE LA PRIMA QUE SE CALCULE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

PARA COMPLETAR ESTAS CUOTAS PATRONALES, SE DEBE CONTAR CON APORTACIONES QUE DÉ EL ESTADO A DICHO ORGANISMO O SEGURO, YA QUE EL DEBER DEL ESTADO ES EL DE VELAR POR LOS TRABAJADORES DE SU COMUNIDAD, DE LA CUAL UNA DE LAS CLASES MÁS IMPORTANTES Y QUE MAYORES BENEFICIOS REPORTA AL PAÍS LO CONSTITUYE LA CLASE TRABAJADORA - QUE ES DIRECTAMENTE LA RESPONSABLE DEL ENGRANDECIMIENTO DEL MISMO.

Y POR OTRO LADO, LA APORTACIÓN QUE TENGA QUE DAR EL TRABAJADOR - SERÁ EN FUNCIÓN DEL SUELDO QUE RECIBA Y DEBERÁ SER DE UN PORCENTAJE MUY PEQUEÑO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON EL DESARROLLO INDUSTRIAL SE REDUZCA HASTA QUE DESAPAREZCA DICHA CUOTA.

AL CREARSE ESTE SEGURO DEBE DE CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN CONCERNIENTE EN MATERIA DE JUBILACIÓN, POR UN LADO, Y POR OTRO CON REGLAMENTOS A LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE SEGURO.

CON RELACIÓN AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA JUBILACIÓN DEBE CONSIDERARSE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES YA MENCIONADAS, QUE DEBEN DE EXISTIR DENTRO DE ESTE OTROS ARTÍCULOS QUE SE REFIERAN A LAS CATEGORÍAS, DE ACUERDO CON EL RIESGO Y PELIGROSIDAD DEL TRABAJO - ASÍ COMO CALIDAD Y DIFICULTAD DEL MISMO Y EL ENCUADRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE ELLAS.

OTRA DE LAS COSAS QUE DEBEN ESTIPULARSE ES UNA TABLA DE PORCENTAJES, EN LA CUAL SE ASIENTE EL TANTO POR CIENTO QUE SE LE DESCONTARÁ A UN TRABAJADOR QUE NO LLEGUE A LA EDAD REQUERIDA PARA OBTENER SU SUELDO INTEGRO.

SERÁ NECESARIO TAMBIÉN ESTIPULAR LOS CASOS EN LOS CUALES EL TRABAJADOR PUEDE PERDER EL DERECHO A LA JUBILACIÓN, CASOS QUE TENDRÁN QUE SER EXTREMOSOS Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

ADEMÁS ESTABLECER RECURSOS CON QUE CUENTE UN TRABAJADOR INCONFORME CON LA CANTIDAD QUE LE OTORGUEN POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PARA QUE PUEDA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA JUBILACIÓN QUE LE CORRESPONDA, ESTOS RECURSOS DEBERAN DE ESTAR EXPREPOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SU TRAMITACIÓN SE HAGA POR MEDIO DE UN JUICIO ESPECIAL SUMARÍSIMO EN EL CUAL SE RESUELVAN UNA CONTROVERSIA EN MATERIA RELATIVA A LAS PENSIONES, SE ACTIVARÍA DE ESTA FORMA AL MISMO Y POR ENDE LA RESOLUCIÓN SE HARÍA CON MAYOR PRONTITUD RESULTANDO EFECTIVOS LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

NECESIDAD DE QUE LA JUBILACION NO SEA MENOR AL SALARIO MÍNIMO

ES NECESARIO MENCIONAR EL ASPECTO MÁS IMPORTANTE DENTRO DE LA JUBILACIÓN Y QUE ES DE JUSTICIA EL CONSIDERAR QUE, LA JUBILACIÓN NUNCA SEA MENOR AL SALARIO MÍNIMO Y DE QUE ADEMÁS VAYA AUMENTANDO CONFORME A ESTE.

YA QUE EN LA ACTUALIDAD LAS PENSIONES DE VEJEZ, ASÍ COMO LA DE JUBILACIÓN, QUE EN NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRAN EN POCOS ORGANISMOS ESTABLECIDOS, ADOLECEN DE VARIOS DEFECTOS; PERO ENTRE ELLOS EL MÁS IMPORTANTE CONSISTE EN OTORGARLES UNA CANTIDAD TAL QUE SE ANTOJA RIDÍCULO PENSAR COMO VAN A VIVIR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PENSIONADAS CON UNA CANTIDAD ASÍ.

POR OTRA PARTE, SI NO SE HACE NADA PARA ESTABILIZAR EL COMERCIO, OBLIGANDO A LOS COMERCIANTES A VENDER PRODUCTOS A UN PRECIO RAZONABLE, NO VEMOS COMO UN PENSIONADO PUEDA ADQUIRIR LOS ARTÍCULOS CONSIDERADOS DE PRIMERA NECESIDAD, CON LAS SIMBÓLICAS PENSIONES QUE RECIBEN EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS.

DE ESTA MANERA Y MIENTRAS EXISTA ESTE JUEGO DE INTERESES EN EL QUE AUMENTAN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS Y EN UN PORCENTAJE MENOR AL SALARIO MÍNIMO LAS PENSIONES QUEDAN EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES ENCONTRAMOS UNA SITUACIÓN CADA VEZ MÁS DESIGUAL.

POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE, QUE LO MENOS QUE SE PUEDE OTORGAR A UN PENSIONADO ES UNA CANTIDAD CUANDO MENOS EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO, QUE LE SIRVA PARA LLEVAR UN MEDIO DE VIDA DECOROSO.

ESTABLECIENDO TAMBIÉN UNA SERIE DE NORMAS PARA ACTUALIZAR LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y DE VEJEZ, YA QUE EL IMPORTE DE LA PENSION DEBE ESTAR EN ARMONÍA CON EL COSTO DE LA VIDA EN EL INSTANTE EN QUE SEA CONCEDIDA, Y DEBEN ESTAR ADAPTADAS A LA EVOLUCIÓN DE DICHO COSTO MIENTRAS SE PERCIBAN.

DEBE SEÑALARSE LA RELACIÓN ENTRE EL NIVEL DE VIDA DE LOS JUBILADOS CON LA POBLACIÓN ACTIVA, PARA QUE LOS PENSIONISTAS PUEDAN PARTICIPAR DE LAS MEJORAS Y BENEFICIOS.

CONCLUSIONES

- A. LA JUBILACIÓN ES UN DERECHO ADQUIRIDO POR EL TRABAJADOR, QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO DETERMINADO POR LA -- LEY, Y QUE YA RETIRADO DE LA EMPRESA CONTINUARÁ PERCIBIENDO-- LOS MISMOS BENEFICIOS GENERALES DE QUE DISFRUTAN LOS TRABAJADORES QUE CONTINÚAN LABORANDO, COMO UNA RETRIBUCIÓN EQUITATIVA Y JUSTA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.
- B. ESTE DERECHO DEBE SER UN BENEFICIO QUE SE OTORQUE A TODOS LOS TRABAJADORES, INDISTINTAMENTE, DE TODO EL PAÍS, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.
- C. DEBE DE ESTABLECERSE Y REGLAMENTARSE EN LA LEY FEDERAL DEL -- TRABAJO COMO UN DERECHO DE TODO TRABAJADOR.
- D. SE DEBE DE ESTIPULAR EN LA MENCIONADA LEY, LOS RECURSOS QUE-- PROCEDAN PARA OBTENER LA JUBILACIÓN Y LOS MISMOS DEBERÁN TRÁMITARSE DENTRO DEL ÁMBITO LABORAL.
- E. LOS JUICIOS QUE SE TRÁMITEN EN MATERIA DE JUBILACIONES, ANTE TRIBUNALES DE TRABAJO, DEBERÁN DE SER DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.
- F. OBTENER LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURO JUBILATORIO QUE-- TENGA POR OBJETO GARANTIZAR LA JUBILACIÓN A TODO TRABAJADOR-- DEL PAÍS A LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL INDEPENDIENTE -- MENTE DE OTRAS EMPRESAS O INSTITUCIONES EN QUE HAYA LABORA -- DO. ES DECIR QUE NO SÓLO SE LE COMPUTE LOS AÑOS DE SERVICIO EN LA ÚLTIMA EMPRESA SINO EN TODAS LAS QUE HAYA TRABAJADO AN -- TERIORMENTE.

- G. EL MONTO DE LA JUBILACIÓN DEBE SER EQUIVALENTE A LOS SALARIOS QUE HAYA DISFRUTADO EL TRABAJADOR DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE LA BORES, RESPETÁNDOSE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES-CONQUISTADAS Y NUNCA DEBERÁ DE SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO VI GENTE.
- H. Luchar porque se reformen las leyes en materia de seguridad social, para lograr aumento de las jubilaciones y pensiones de acuerdo con el costo de la vida y su incremento sea dinámico.
- I. HACER ACOPIO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE MATERIA DE JUBILACIÓN A EFECTO DE ESTRUCTURAR LA DOCTRINA Y LOS PRINCIPIOS DE DERECHO EN QUE DEBE DESCANSAR NUESTRA PETICIÓN HACIA UN RÉGIMEN NACIONAL DE JUBILACIONES QUE PROTEJA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAÍS.
- J. SE DEBE DE ESTUDIAR Y ELABORAR LAS REFORMAS NECESARIAS Y ADECUADAS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA QUE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN NUESTRA CARTA MAGNA SE ESTABLEZCAN LOS CAMBIOS QUE SE NECESITAN YA ASENTADOS EN EL PRESENTE TRABAJO.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN	2-6
CAPITULO I	7
CONCEPTO DE JUBILACIÓN	8
- ETIMOLOGIA	8
- CONCEPTO JURÍDICO	9-12
- CRITERIO DE LA S.C.J.M.	13-16
- CONCEPTO PERSONAL	16-18
- DIFERENCIA ENTRE JUBILACIÓN Y PENSIÓN	18-21
CAPITULO II	22
ANTECEDENTES DE LA JUBILACIÓN EN MÉXICO	23-31
CAPITULO III	32
LA JUBILACIÓN EN MÉXICO	33
- TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	33-37
- TRABAJADORES DE LAS FUERZAS ARMADAS	37-41
- TRABAJADORES POLICÍAS, BOMBEROS Y TRÁNSITO	41-44
- TRABAJADORES BANCARIOS	45-48
- TRABAJADORES DE EMPRESAS DESCENTRALIZADAS	48-72
(TELEFONISTAS, FERROCARRILEROS, DEL SEGURO So-	
CIAL, ELECTRICISTAS Y PETROLEROS).	
- PENSIONES QUE OTORGA EL IMSS	72-81
- PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE	81-84

CAPITULO IV.....	85
LA PROBLEMÁTICA DEL JUBILADO	86
- ALGUNOS PROBLEMAS SOCIALES DEL ENVEJECIMIENTO..	86-88
- CAUSAS DE LA MARGINACIÓN AL ANCIANO	88-92
- PERÍODO DE LA VEJEZ, HIGIENE MENTAL	92-95
- PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS DE EDAD	95-99
CAPITULO V	100
- IMPRESCINDIBLE QUE LA JUBILACIÓN SE REGLAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO SU ADICIÓN EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL..	101-105
- CREACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURO JUBILATORIO..	105-111
- NECESIDAD DE QUE LA JUBILACIÓN NO SEA MENOR AL SALARIO MÍNIMO	111-112
CONCLUSIONES	113-114
ÍNDICE	115-116
BIBLIOGRAFIA	117-118

BIBLIOGRAFIA BASICA

CAMERO, MAXIMILIANO:
 "ENSAYO SOBRE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO".
 EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA,
 MEXICO, 1924.

DE LA CUEVA, MARIO:
 "EL NUEVO DERECHO DE TRABAJO MEXICANO"
 EDIT. PORRÚA,
 MEXICO, 1972.

DELGADO MOYA, RUBEN:
 "ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO"
 EDIT. DIANA,
 MEXICO, 1964.

GARCÍA CRUZ, MIGUEL
 "LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO"
 EDIT. TALLERES DE B. COSTA AMAC,
 MEXICO, 1952.

GONZÁLEZ DÍAZ, LOMBARDO:
 "INTRODUCCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LA FILOSOFÍA"
 EDIT. U.N.A.M.,
 MEXICO, 1977.

GONZÁLEZ DÍAZ, LOMBARDO:
 "EL DERECHO Y LA SEGURIDAD SOCIAL"
 EDIT. U.N.A.M.,
 MEXICO, 1978.

GONZÁLEZ DÍAZ, LOMBARDO:
 "EL DERECHO SOCIAL U LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL"
 EDIT. U.N.A.M.,
 MEXICO, 1978.

HARIGU, MAURICE H.:
 "PRECISE ELEMENT-AIRE DE DROIT ADMINISTRATIVO"
 Ed. BOURET
 FRANCIA, 1968.

OVIEDO GARCÍA, CARLOS:
 "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL"
 MADRID, 1974.

PEÑA GUENES, LINA:
"LA JUBILACIÓN, RESEÑA LABORAL"
EDIT. DIANA,
MÉXICO, 1971.

QUINTERO OLVERA, IGNACIO:
"ALGUNOS ASPECTOS DE LA JUBILACIÓN EN EL DERECHO
MEXICANO",
EDIT. PORRÚA,
MÉXICO, 1958.

TRUEBA URBINA, ALBERTO:
"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
EDIT. PORRÚA,
MÉXICO, 1971.

LEGISLACIÓN A CONSULTAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
LEY DEL TRABAJO.
LEY DEL SEGURO SOCIAL.
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.